



# BOLETÍN AMBIENTAL

No. 206 Manizales, 27 de agosto de 2025



**GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**  
Director General

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL**  
Subdirector de Administrativa y Financiera

**WILFORD RINCÓN ARANGO**  
Subdirector de Planificación Ambiental  
del Territorio

**JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ**  
Subdirector de Infraestructura Ambiental

**CAROLINA ZAPATA JARAMILLO**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

**LINA MARÍA DAZA GALLEG**  
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

# CONTENIDO

|  |     |
|--|-----|
| Trámites sancionatorios  | 4   |
| Autos  | 5   |
| Resoluciones   | 33  |
| Trámites de permisos   | 35  |
| Autos  | 36  |
| Resoluciones   | 127 |
| Trámites de bosques  | 236 |
| Autos  | 237 |
| Resoluciones   | 258 |
| Comunicación y notificación facturación<br>y demás actos administrativos devueltos<br>por correo | 269 |

# TRÁMITES SANCIONATORIOS



**AUTO NÚMERO 2025-1472  
(1 DE JULIO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **María Mercedes Londoño de Trujillo**, identificada con cédula de ciudadanía N°24.307.940, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N°400-1116 con radicado N°2024-II-00027051 del 14 de agosto de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 24 de abril del año 2024, al predio La Labranza, ubicado en la vereda El Reposo, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, asociadas a:

1. La ausencia de un campo de infiltración o pozo de absorción destinado a la disposición final del efluente del sistema de tratamiento.
2. Superar los valores límites máximos permisibles del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el caso de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD de un usuario del recurso hídrico de vivienda rural dispersa predio inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, denominado predio La Labranza, ubicado en la vereda El Reposo, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, donde se pudo evidenciar que, para el día que se realizó el muestreo del vertimiento, la usuaría incumple con siguientes parámetros:
  - **Demandra Química de Oxígeno – DQO:**  $267,00 \pm 13$  mg/L, superando el límite máximo permitido de 200 mg/L para las tres categorías.
  - **Sólidos Suspendidos Totales – SST:**  $250,00 \pm 14$  mg/L, superando el límite máximo permitido de 50,00 mg/L, 70,00 mg/L y 100,00 mg/L para las tres categorías.
  - **Grasas y aceites:** 28,00 mg/L, superando el límite máximo permitido de 20,00 mg/L para las tres categorías.
  - **Nitrógeno Total:** 42,50 mg/L, superando el límite máximo permitido de 20,00 mg/L y 30,00 mg/L para las tres categorías.
  - **Sólidos sedimentables – SSED:**  $1,60 \pm 0,2$  ml/L, superando el límite máximo permitido de 1.50 mg/L, para la categoría III.

Sin embargo, se aclara que el LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, se encuentra acreditado mediante la Resolución N°0427 del 14 de mayo de 2024, expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre otros, solo para las siguientes variables: Demanda Química de Oxígeno- DQO, Sólidos Suspendidos Totales – SST, Conductividad, y no para la totalidad de parámetros antes enunciados objeto de incumplimiento.

3. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N°400-1116 con radicado N°2024-II-00027051 del 14 de agosto de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Solicitud con radicado N°2023-EI-00012436 del 14 de Julio de 2023, presentado ante la Corporación por la señora María Mercedes Londoño de Trujillo.
- Oficio con Radicado No. 2023-IE-00021186 del 28 de Julio de 2023.

- Requerimiento con radicado No. 2024-IE-00019690 del 20 de junio de 2024.
- Memorando interno de Laboratorio Ambiental con radicado No. 2024-II-00021953 del 24 de junio de 2024, se emiten los resultados para el predio La Labranza Informe No. 40 Vivienda Rural Dispersa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora **María Mercedes Londoño de Trujillo**, a la dirección Carrera 9G N°10-22, zona Centro, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, o al correo electrónico lorscaov@gmail.com, celular 3106508720, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico N°400-1116 con radicado N°2024-II-00027051 del 14 de agosto de 2024. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-043.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG

Proyectó: Estefanía Gallego Morales - Profesional universitario SG

**AUTO NÚMERO 2025-1473**  
**(1 DE JULIO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **María Teresa Aristizábal Montes**, identificada con la cédula de ciudadanía N°24.724.969, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N°400-1115 con radicado N°2024-II-00027042 del 14 de agosto de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 24 de abril del año 2024, al predio La María, ubicado en la vereda Minitas, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

1. La ausencia de un campo de infiltración o pozo de absorción destinado a la disposición final del efluente del sistema de tratamiento.
2. Superar los valores límites máximos permisibles del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el caso de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD de un usuario del recurso hídrico de vivienda rural dispersa predio denominado La María, ubicado en la vereda Minitas, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, donde se pudo evidenciar que, para el día que se realizó el muestreo del vertimiento, la usuaria incumple con los siguientes parámetros:

- **Sólidos sedimentables – SSED:**  $15,00 \pm 2\text{mg/L}$ , superando el límite máximo permitido de  $1,50 \text{ mg/L}$ ,  $2,50 \text{ mg/L}$  y  $3,50 \text{ mg/L}$  para las III categorías.
- **Sólidos Suspendidos Totales – SST:**  $78,00 \pm 4 \text{ mg/L}$ , superando el límite máximo permitido de  $50,00 \text{ mg/L}$  y  $70,00 \text{ mg/L}$  para las categorías II y III.
- **Conductividad Eléctrica:**  $816,00 \text{ Us/cm}$  superando el límite máximo permitido de  $700,00 \text{ Us/cm}$ , para las categorías II y III.
- **Temperatura:** 24,30 grados centígrados, quedando por debajo del límite permitido entre 25,69 a 30,89 grados centígrados.

Sin embargo, se aclara que el LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, se encuentra acreditado mediante la Resolución N° 0427 del 14 de mayo de 2024, expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre otros, solo para las siguientes variables: Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Demanda Química de Oxígeno- DQO, Sólidos Suspendidos Totales – SST, Alcalinidad, Conductividad, y no para la totalidad de parámetros antes enunciados objeto de incumplimiento.

3. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- PQRS con radicado N°2024-EI-00005650 del 22 de marzo de 2024.
- Oficio con radicado N°2024-IE-00012071 del 17 de abril de 2024.
- Requerimiento con radicado N°. 2024-IE-00018283 del 13 de junio de 2024.
- Memorando interno de laboratorio con radicado N°. 2024-II-00021959 del 25 de junio de 2024, se emiten los resultados para el predio La María Informe N°. 42 Vivienda Rural Dispersa.
- Informe Técnico N°400-1115 con radicado N°2024-II-00027042 del 14 de agosto de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora **María Teresa Aristizábal Montes** a la dirección Calle 65B N°492-70, apartamento 501 Torre 1, barrio Los Cambulos, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, o al correo electrónico matearisti53@gmail.com, celular 3207256996, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico N°400-1115 con radicado N°2024-II-00027042 del 14 de agosto de 2024. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-039

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG  
Proyectó: Estefanía Gallego Morales - Profesional universitario SG

**AUTO NÚMERO 2025-1524  
(7 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Eduar Hernán Patiño Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.289.759, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el transporte de 9.89 mts<sup>3</sup> de madera en tabilla húmeda de la especie (Eucalyptus sp), de diferentes dimensiones, equivalente a 6.570 unidades, sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización que ampare su legalidad, expedido por la Autoridad Ambiental competente. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 700-1283 con radicado N° 2024-II-00021137 del 18 de junio de 2024.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178831 del 12 de junio de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **Eduar Hernán Patiño Cárdenas**, a la dirección Cra.15 N°51B-55, Barrio Fátima del municipio de Manizales, con número de celular 3104970673, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N°700-1283 con radicado N2024-II-00021137 del 18 de junio de 2024. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-113  
Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal G. – Abogado Contratista  
Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 1539**

**(9 DE JULIO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora María del Pilar Bohórquez Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 42.099.652, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en predio El Refugio, con matrícula inmobiliaria No. 100-16547, ubicado en la vereda Alto del Naranjo del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

- El presunto incumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No. 2024-0999 del 12 de julio de 2024 proferida por Corpocaldas al efectuar tala rasa de aproximadamente 140 metros cuadrados de Guadua en el Rodal 3, ubicado en las coordenadas Lat:5.00178 – Long: -75.56419, y la acumulación de los correspondientes residuos sobre el área forestal protectora de una fuente hídrica al interior del predio.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico con radicado No. 2024-II-00032983 del 20 de septiembre de 2024.
- Resolución No. 2024-0999 del 12 de julio de 2024 de Corpocaldas.
- Resolución No. 2024-1492 del 4 de octubre de 2024 de Corpocaldas.
- Certificado de tradición y libertad del predio registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 100-16547.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora María del Pilar Bohórquez Giraldo en la Carrera 23 No. 49-71 de la ciudad de Manizales, en el departamento de Caldas en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-141.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1555  
(14 DE JULIO DE 2025)**

---

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad Duomo Proyectos y Construcciones S.A.S. con NIT. 901433320-9, representada legalmente por el señor José Horacio Santa Misas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.286.945, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados y consignados en el informe técnico N° 6446 con radicado N° 0000-II-00039069 del 30 de diciembre de 2024, asociados con:

- 1.1 El presunto incumplimiento del artículo tercero contenido en la Resolución Número 2023-1515 del 22 de septiembre de 2023, el cual establece:

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

**Se acepta la propuesta de sembrar 80 árboles de especies nativas distribuidas en un área de 0.1 hectáreas** como medida de reposición Forestal. Por lo anterior se hace necesario realizar mantenimiento técnico. Plateos, fertilización y resiembras a los árboles sembrados cada tres meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo año, adicional a ello se debe presentar un informe inicial indicando las actividades de siembra, especies plantadas, posteriormente se debe presentar un informe de actividades de mantenimiento del primer año y luego de las actividades de mantenimiento del segundo año. Dicha reposición **se debe hacer en la faja forestal protectora del drenaje que discurre por el mismo lote a intervenir**, con ello se impactará positivamente dicho ecosistema.

- 1.2 Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- 3.1 Resolución Número 2023-1515 del 22 de septiembre de 2023.  
3.2 Informe técnico N° 6446 con radicado N° 0000-II-00039069 del 30 de diciembre de 2024.  
3.3 Certificado de Existencia y Representación Legal Duomo Proyectos y Construcciones S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la sociedad Duomo Proyectos y Construcciones S.A.S. con NIT. 901433320-9, representada legalmente por el señor José Horacio Santa Misas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.286.945 en la dirección: carrera 1 No. 59-68, barrio Centro en el municipio de Manizales; correo electrónico: contabilidad@duomo.com.co, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N° 6446 con radicado N° 0000-II-00039069 del 30 de diciembre de 2024. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-114

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal G. – Abogado Contratista  
Revisó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2025-1558**  
**14 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **DIEGO FERNANDO BEDOYA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.784.113, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Bengala, ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, identificado con ficha catastral N° 1761600010000000600220000000000, de acuerdo a los hechos evidenciados en visita técnica realizada el día 10 de abril de 2025, asociadas a:

- (I) Presunta intervención de vegetación nativa en área protectora de una fuente hídrica denominada quebrada Lázaro, mediante tala y quema de cobertura boscosa secundaria en una extensión aproximada de 100 m<sup>2</sup> (coordenadas 5.164255, -75.793778). Dicha cobertura corresponde a una sucesión vegetal secundaria, compuesta predominantemente por bambú (guadua/guagüilla) y otras especies arbustivas y arbóreas. Se halló además la tala de un árbol de especie no identificada con un tocón de 25 cm de diámetro, sin contar con autorización previa de la Autoridad Ambiental competente
- (II) Presunta Desprotección de la faja forestal protectora de la fuente hídrica denominada quebrada Lázaro, en un trayecto de 30 metros de longitud, en las coordenadas 5.163959, -75.792698, debido a labores de deshierbe e implementación de cultivos de plátano, generando un proceso erosivo por remoción en masa en un área de aproximadamente 50 m<sup>2</sup>.
- (III) Presunto aprovechamiento de al menos diez árboles aislados asociados a regeneración natural, distribuidos a lo largo del predio, sin autorización por parte de la Autoridad Ambiental. Entre los individuos talados se identificaron: Dos (2) de la especie Ficus sp. (Lechudo), con diámetros de 60 y 80 cm; Tres (3) de Cecropia sp. (Yarumo), con diámetros de 20 cm; Dos (2) de Cupania sp. (Mestizo), con diámetros de 33 y 40 cm; Uno (1) de Inga densiflora (Guamo Santafereno), y Dos (2) árboles no identificados, con diámetros de 30 y 56 cm. Parte de este material maderable fue encontrado en forma de trozos, y otra parte apilada presumiblemente para su transformación en carbón, sin contar con la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.
- (IV) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-440 radicado con el N° 2025-II-00012839 del 06/05/2025 de la Subdirección

de Biodiversidad y Ecosistemas.

- Derecho de petición radicado con N° 2025-El-00006858 del 09/04/2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor DIEGO FERNANDO BEDOYA VERA al predio Bengala, ubicado en vereda La Esperanza del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-440 radicado con el N° 2025-II-00012839 del 06/05/2025. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-105.

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional Especializado S.G

**AUTO NÚMERO 2025-1575  
(15 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa **MINERÍA SOSTENIBLE SAS**, identificada con NIT N° 901217493-9, representada legalmente por **JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.980, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en al predio ubicado en las coordenadas WGS84 5.029508999684194N, -75.59953136480844W en el municipio de Manizales departamento de Caldas, de acuerdo a los hechos evidenciados el 20 de diciembre de 2024 asociadas a:

- (I) Disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD) en un lote utilizado por la empresa Minería Sostenible S.A.S., lote que cuenta con una extensión aproximada de 3.000 m<sup>2</sup>, de los cuales se afectaron 550 m<sup>2</sup> de la Faja Forestal Protectora del río Chinchiná
- (II) Presunta intervención y afectación al interior de la Faja Forestal Protectora del río Chinchiná, mediante la disposición de materiales de construcción y demolición en un área aproximada de 550 m<sup>2</sup> sin respetar los retiros reglamentarios con respecto a las fuentes hídricas dentro de su área de intervención
- (III) Remoción no autorizada de la barrera viva de Matarratón en el desarrollo de sus actividades en el predio ubicado en las coordenadas WGS84 5.029508999684194N, -75.59953136480844W, instalada como medida de mitigación exigida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto.
- (IV) Incumplimiento de las obligaciones como gestor de residuos de construcción y demolición (RCD)

al realizar actividades de recepción, acopio y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), sin encontrarse la empresa registrada ante la autoridad ambiental como gestor de RCD, ni haber formulado e implementado las medidas mínimas de manejo ambiental establecidas en la Resolución 1257 de 2021.

(V) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-6 radicado con el N° 2025-II-00000171 del 19/02/2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Certificado de existencia y representación legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la empresa Minería Sostenible S.A.S, a través de su representante legal, señor JAVIER ALONSO GÓMEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.980, en la dirección Cra 23 N°43 -12 Cristo Rey de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-6 radicado con el N° 2025-II-00000171 del 19/02/2025, el expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-106

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1587**  
**(17 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. identificada con el NIT 890.803.239-9, representada legalmente por el señor Cristian Mateo Loiza Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.816.510, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del municipio de Aguadas, departamento de Caldas,

ubicada en las coordenadas X: 848247.789, Y: 1110900.45, asociadas a:

- El presunto vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas provenientes del mantenimiento y lavado de las unidades de floculación, sedimentación y filtros que conforman el sistema de potabilización, así como del laboratorio, al caño la Planta o cañada San Antonio en las coordenadas X: 848146.171, Y: 1111142.05, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- El presunto vertimiento de Aguas Residuales Domésticas sin tratamiento previo, provenientes de las baterías sanitarias, al caño la Planta o cañada San Antonio en las coordenadas X: 848146.171, Y: 1111142.05, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando con radicado No. 2025-II-00013484 del 1 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado 2025-II-00021351 del 8 de julio de 2025
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. identificada con el NIT 890.803.239-9.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. por intermedio de su representante legal, el señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.816.510, en la Carrera 23 No. 75-82 de la ciudad de Manizales, en el departamento de Caldas, o en el correo electrónico notificaciones.judiciales@empocaldas.com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-160.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1589**  
**(17 DE JULIO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. identificada con el NIT 810.000.598-0, representada legalmente por el señor Jorge Eliécer Rivillas Herrera, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 75.080.357, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Palma 2, ubicada en la vereda La Palma del municipio de Manizales, departamento de Caldas, ubicada en las coordenadas X: 838395.39, Y: 1055665.54, asociadas a:

- El presunto vertimiento de Aguas Residuales tratadas a la fuente hídrica con código 2615-002-002-062-06, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando con radicado No. 2025-II-00013999 del 29 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado No. 2025-II-00017503 del 12 de junio de 2025
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. identificada con el NIT 810.000.598-0.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por intermedio de su representante legal, el señor Jorge Eliécer Rivillas Herrera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.080.357, en la Avenida Kevin Ángel, No. 59-181 de la ciudad de Manizales, en el departamento de Caldas, o en el correo electrónico gerencia@aguasdemanizales.com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-161.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1597  
(18 DE JULIO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Mario Ferney Cobaleda Balcer, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.088.544, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la Granja Montecerrodo, establecida en el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 100-124128, ubicado en la vereda Alto Castillo del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 22 de abril de 2025, asociada a las siguientes actividades:

1. La generación de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas y porcinaza líquida y sólida a suelo, provenientes del Tanque Estercolero 1, en las coordenadas geográficas Latitud: 5.000492, Longitud: -75.524384, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.
2. La generación de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas y porcinaza líquida y sólida a suelo, provenientes del Tanque Estercolero 2, en las coordenadas geográficas Latitud: 5.000407, Longitud: -75.524453, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.
3. La implementación de una caseta de mortalidad sin el debido aislamiento, capacidad de carga y falta de mantenimiento, en las coordenadas geográficas Latitud: 5.000653, Longitud: -75.524409.
4. El incumplimiento de las medidas establecidas en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado No. 2025-EI-00006998 del 10 de abril de 2025.
- Informe Técnico 400-368 con radicado No. 2025-II-00014830 del 6 de mayo de 2025.
- Requerimiento con radicado No. 2024-IE-00041372 del 30 de noviembre de 2024.
- Requerimiento con radicado No. 2025-IE-00014685 del 22 de mayo de 2025.
- Pronunciamiento con radicado No. 2025-EI-00012102 del 26 de junio de 2025.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-124128.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Mario Ferney Cobaleda Balcer en la Calle 69 No. 24-37, en Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-368 con radicado No. 2025-II-00014830 del 6 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Satiana Ordóñez Villamizar en el Predio El Sol, ubicado en la vereda Alto Castillo del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-136.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1598  
(18 DE JULIO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ESENCIAL HASS S.A.S.**, identificada con NIT 901509372-1, representada legalmente por la señora Eliana Katherine Vásquez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.215.259, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados durante la visita técnica realizada el día 08 de octubre del año 2024, al predio Lusitania, ubicado en la vereda Palermo, del municipio de Riosucio - Caldas, identificado con la ficha catastral No. 176140001000000080021000000000, actividades que habrían sido desarrolladas presuntamente desde el año 2021, con el propósito de habilitar el terreno para actividades agrícolas de cultivo de aguacate Hass, registradas al interior del predio, y el cual se ubica en su totalidad en las microcuencas Río de Oro y Chirribiana, con influencia sobre el drenaje "Río de Oro", asociadas a:

- I. La presunta remoción progresiva de aproximadamente 18 hectáreas de bosque secundario consolidado y rastrojo alto, mediante actividades de rocería, tala y quema para la adecuación de áreas de cultivo de aguacate Hass desde el año 2021, sin contar con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal.
- II. Tala de árboles de regeneración natural, como Siete Cueros, Arrayán y Encenillo, entre otras especies, en las coordenadas 5.4290N -75.7905W, localizados al interior del predio Lusitania, en un área aproximada de 1.000 m<sup>2</sup> dentro de la faja forestal protectora de la quebrada Chirribiana, lo que ha generado una reducción de dicha faja forestal.
- III. Presunta pérdida de áreas boscosas y deforestación continuada en zonas con cobertura natural dentro del predio
- IV. Presunta extracción de material vegetal dentro de la faja forestal de protección, particularmente la remoción de tutores naturales, utilizados para la demarcación de los puntos de siembra del cultivo de aguacate Hass.
- V. Presunta afectación a la calidad del agua de la quebrada Chirribiana y del río de Oro, fuentes de abastecimiento del Acueducto Regional de Occidente y cinco (5) acueductos municipales, derivada de la construcción de vías vehiculares, sin la implementación de medidas preventivas o de manejo ambiental para la disposición adecuada de residuos de construcción y demolición (RCD).
- VI. Disposición de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), sin contar con el correspondiente permiso de vertimientos.
- VII. Captación de agua de una fuente natural para actividades agrícolas y humano domésticas, sin contar con la concesión de aguas.

VIII. Presunta afectación al recurso suelo por apertura de vías vehiculares con maquinaria pesada, construcción de drenajes y mal manejo de los materiales de excavación, generando aumento de la erosión edáfica y desestabilización del terreno.

IX. Presunta construcción de drenajes de hasta 1.0 m de ancho por 0.4 m de profundidad sin las medidas técnicas de manejo de aguas ni previa autorización ambiental, generando desecación del terreno

X. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- PQRS con radicado 2024-EI-00017312 del 14 de septiembre de 2025.
- Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad ESENCIAL HASS S.A.S., expedido por el RUES.
- Informe técnico 700-2067 con radicado 2024-II-00037290 del 15/11/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Informe técnico 500-1465 con radicado 2021-IE-00022606 del 25/09/2021 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESENCIAL HASS S.A.S.**, identificada con NIT 901509372-1, representada legalmente por la señora Eliana Katherine Vásquez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.215.259, o a quien haga sus veces, en la carrera 43B No 16 - 41 oficina 1302 Edificio Staff, Medellín – Antioquia, teléfono 3176414004, o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara de Comercio: [esencialhass@gmail.com](mailto:esencialhass@gmail.com), en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informes técnicos con radicado 2024-II-00037290 del 15/11/2024 y el radicado 2021-IE-00022606 del 25/09/2021 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Riosucio - Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad **ESENCIAL HASS S.A.S.** que, en caso de entrar en proceso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 A y en su parágrafo 1 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
**Profesional Universitario**

Expediente: 20-2025-082

Proyectó: Viviana Amelines -Abogado Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1612  
(23 DE JULIO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **María Edith Ospina Giraldo** identificada con cédula de ciudadanía N°24.719.295, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en los Informes Técnicos N°400-144 con radicado N° 2025-II-00005190 del 18 de febrero de 2025 y N°400-304 con radicado N° 2025-II-00009351 del 18 de marzo de 2025, los cuales se derivan de la diligencia de decomiso preventivo realizada el 04 de febrero de 2025, en la vereda Bellavista, del municipio de Victoria, departamento de Caldas, en el predio que hace parte del área del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Bellavista, asociadas a:

- El aprovechamiento forestal de 100 unidades de cepa de guadua y 44 unidades de esterilla, ambos de 3 metros de longitud, con un volumen total de 3,32 metros cúbicos, equivalentes a 36 guaduas de 12 metros de largo, correspondientes a la especie Guadua angustifolia y 12 tarros de guadua con longitudes entre 5 y 6 metros (equivalentes a aproximadamente 24 tarros de 3 metros), así como 13 tarros adicionales de 3 metros de longitud promedio, lo que representa un volumen aproximado de 0,74 metros cúbicos de guadua, correspondiente a la especie Guadua Angustifolia. Dicha intervención se llevó a cabo sin la autorización otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, previamente a la realización del aprovechamiento.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe Técnico N°400-144 con radicado N° 2025-II-00005190 del 18 de febrero de 2025.
- Informe Técnico N°400-304 con radicado N° 2025-II-00009351 del 18 de marzo de 2025.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°177041 del 04 de febrero de 2025.
- Petición con radicado N° 2025-El-00006811 del 9 de abril de 2025 remitido por María Edith Ospina Giraldo.
- Memorando con radicado N° 2025-II-00014716 del 5 de mayo de 2025 remitido a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Oficio con radicado N.º 2025-II-00015357 del 9 de mayo de 2025 remitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Oficio con radicado N° 2025-IE-00015324 del 08 de mayo de 2025 remitido a María Edith Ospina Giraldo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora **María Edith Ospina Giraldo** a la dirección predio El Porvenir, vereda Bellavista, del municipio de Victoria, departamento

de Caldas, al correo electrónico [abogadamariae@gmail.com](mailto:abogadamariae@gmail.com) o al número de teléfono 3122876742, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se dará traslado de los Informes técnicos N°400-144 con radicado N° 2025-II-00005190 del 18 de febrero de 2025 y N°400-304 con radicado N° 2025-II-00009351 del 18 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ESTEFANIA GALLEGOS MORALES**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-088

Proyectó: Estefanía Gallego Morales – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1619  
(24 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **MARÍA MARGARITA GARCÍA LÓPEZ**, identificada con la cédula número 24.999.883, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 400-58 radicado con el No 2025-II-00002101 del 28 de enero de 2025, detectados en la visita técnica realizada el día 21 de enero de 2025, al predio La Cabaña, ubicado en la vereda Pielroja Baja, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, asociados a:

1. Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de la actividad agropecuaria (caficultura) dispuestas a suelo en una zanja que discurre por el predio y se infiltra en el mismo, en las coordenadas 5.149357, -75.789730, y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de la explotación porcícola, generadas en la vivienda La Cabaña, ubicado en la vereda Pielroja Baja, del municipio de Risaralda - Caldas, sin tratamiento previo, dispuestas directamente a un drenaje natural, al mismo que llegan las aguas mieles del beneficio de café, ubicada en las coordenadas 5.149371, -75.789195, cercano a una fuente hídrica innominada, registrada en la base cartográfica con el número 2614-001-066-012 de orden 4, afluente directo de la Quebrada El Oro, registrada con el número 2614-001-066 de orden 3, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos expedido por la Autoridad Ambiental competente.
2. Captación del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, en beneficio de la actividad doméstica, porcícola y agrícola en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Pielroja Baja, del municipio de Risaralda.
3. Incumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía para el Manejo Ambiental del Subsector Porcícola, debido a la recolección inadecuada de la porcinaza, y

vertimiento de la porcinaza líquida sin tratamiento previo a un cuerpo de agua, ya que el predio no cuenta con un tanque estercolero para almacenar las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en función de la actividad porcícola.

4. Presunta contaminación directa del suelo e indirecta del recurso hídrico por el vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio.
5. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-58 con radicado 2025-II-00002101 del 28 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Denuncia anónima con radicado 2025-El-00000597 del 15 de enero del 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará la señora María Margarita García López, en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Pielroja Baja, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-58 radicado con el No. 2025-II-00002101 del 28 de enero de 2025.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-084

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1621**  
**(24 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **DORA YOHANA HURTADO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.413.693 y al señor **PEDRO**

**ELIAS ROMERO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.920.703, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 700-2190 con radicado 2024-II-000039367 del 3 de enero de 2025, identificados durante la visita técnica realizada el día 30 de octubre de 2024 en el predio localizado en el sector La Soledad de la vereda Tumba Barreto del municipio de Riosucio Caldas, identificado con ficha catastral No. 17614000100112257000, asociados a:

1. Presunta afectación a la faja forestal protectora (AFP) asociada a una fuente hídrica, debido a la intervención de la cobertura vegetal existente, la tala de árboles, el aprovechamiento de aproximadamente 100 individuos pertenecientes a un rodal de guadua, la remoción de tierra, la ejecución de rellenos y la construcción de una vivienda en las coordenadas N 05°26'12.08 W -75°41'48.34, la cual se encuentra ubicada parcialmente dentro del área de la faja forestal.
2. La intervención de un número indeterminado de guadua y árboles de regeneración natural con DAP superiores a 10 centímetros, dentro de un área aproximada de 0,330679 hectáreas, sin que se contara con la autorización previa y expresa de esta Corporación.
3. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación, en caso de que desee consultarla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Solicitud de visita conjunta realizada por la Secretaría de Planeación del municipio de Riosucio con radicado 2024-EI-00019408 del 16 de octubre de 2024.
- Informe Técnico 700-2190 del 12 de noviembre de 2024, con radicado 2024-II-00039367 del 03 de enero de 2025.
- Estado Jurídico del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-22959.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-22959
- Consulta en Adres de la señora Dora Yohana Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.413.693 y del señor Pedro Elías Romero Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.920.703.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora **DORA YOHANA HURTADO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.413.693 y al señor **PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.920.703, en la carrera 5 D # 20 – 20, barrio El Vergel del municipio de Riosucio- Caldas, teléfono: 3163375455, correo electrónico: dorayohana@yahoo.es en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No 700-2190 con radicado 2024-II-000039367 del 3 de enero de 2025, suscrito por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se ordena correr traslado a la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, y a la Secretaría de Planeación Municipal. El contenido de este acto será publicado en el Boletín Oficial de Corpocaldas, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso

alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-010  
Revisó: María José López Arenas - Profesional universitario SG  
Proyectó: Viviana Amelines -Contratista. SG

**AUTO NÚMERO 2025-1622**  
**(24 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, identificado con el NIT 800.095.461-1, representado legalmente por el señor alcalde, Alejandro Betancur Morales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.923.459, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con:

- El presunto incumplimiento del deber de implementar y mantener actualizado el Plan para la Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS – contemplado en el Artículo 88 del Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El presunto incumplimiento de la obligación de presentar un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el Plan para la Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS – ante esta Autoridad Ambiental, para las vigencias 2022, 2023 y 2024, en virtud de lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El presunto incumplimiento de la obligación de incorporar mecanismos para la promoción de la formalización y regularización de los recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio establecida en el Artículo 2.2.7C.5. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del ente territorial investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Derecho de petición radicado en Corpocaldas el 11 de julio de 2025 con el No 2025-El-00013278, elevado por la Procuraduría 5 judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales.
- Informe técnico No 400-558 del 15 de junio de 2025 con radicado No 2025-II-00024278 17/07/2025, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al municipio de Risaralda, Caldas, a través de su alcalde, Alejandro Betancur Morales, o quien haga sus veces, en la Carrera 2 No. Calle 5 esquina o en el correo electrónico alcaldia@risaralda-caldas.gov.co, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicarlo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**YAMILET PEREZ**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-164

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco - Abogado contratista S.G.

Revisó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1627  
(25 DE JULIO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **INVERSIONES ARANGO V. S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.119.409-6 con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, derivada de los hechos evidenciados durante la visita técnica realizada el día 09 de septiembre de 2024, incluidas en el Informe Técnico N° 700-1851 radicado con N° 2024-II-00032609 del 23/09/2024, detectadas en el predio El Popal, ubicado en la vereda Palomas de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

- Presunta desprotección de la faja forestal protectora de dos quebradas que pasan por el predio El Popal, ubicado en la vereda Palomas, del municipio de Manizales, en las coordenadas geográficas N: 5.06666 – W: -75.465490, debido a que la Plantación Forestal Comercial de la especie Eucalyptus grandis, no cumple con los retiros mínimos establecidos por la normativa ambiental vigente. En efecto, se evidenciaron distancias de retiro entre 10 y 20 metros respecto de los cauces hídricos, cuando lo exigido es un mínimo de 30 metros, así como un retiro de 100 metros alrededor del nacimiento de agua.
- Presunto aprovechamiento forestal, por la tala de dos (2) árboles de especies diferentes a las plantadas (sin identificación), con tocónes que comprenden diámetros de 0,35 y 0,17 metros total, que tienen una altura de corte a los 15 centímetros, en las coordenadas geográficas N: 5.065962 – W: -75.465496, así como un tercer árbol con afectación de copa por direccionamiento de caída de un árbol de Eucalipto (plantado), el cual ocasionó daño mecánico sobre una de sus ramas principales, sin contar con la debida autorización o permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Los tres (3) individuos están localizados en el límite de la plantación con la faja forestal protectora.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 700-1851 radicado con N° 2024-II-00032609 del 23/09/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES ARANGO V. S.A.S.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor GUSTAVO HERNÁN ARISTIZABAL HOYOS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES ARANGO V. S.A.S.**, a la dirección CALLE 68 N° 29 A 48, barrio Palermo, de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se dará traslado del Informe Técnico 700-1851 radicado con N° 2024-II-00032609 del 23/09/2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación a la Alcaldía de Manizales, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se advierte a la sociedad INVERSIONES ARANGO V. S.A.S. que, en caso de entrar en proceso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 A y en su parágrafo 1 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-021

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1629**  
**(25 DE JULIO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **MIGUEL ANGEL IDARRAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.166.626, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las coordenadas geográficas N 5° 33' 29.02558", W -74° 40' 32.29036, predio identificado con ficha catastral N° 000100000020148000000000, denominado La Adorada, ubicado en la vereda El Japón, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, conforme a los hechos que reposan en el Informe Técnico N° 400-1878 radicado con el N° 2024-II-00033144 del 27 de noviembre de 2024, asociadas a:

- Intervención de un cauce y de una zona con posible presencia de humedal, ubicada en las

coordenadas geográficas Latitud 5.558262361, Longitud -74.675520862, mediante la construcción y/o adecuación de una vía interna (carreteable) con material de cantera, con una longitud aproximada de 600 metros, y un ancho promedio de 5 metros, abarcando un área total de 3.000 m<sup>2</sup>.

- Intervención a un desagüe natural mediante la realización de un lleno con material de tierra, en las coordenadas geográficas latitud 5.558262361 y longitud -74.675520862.
- Aprovechamiento forestal, consistente en la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como solera (Cordia gerascanthus), sin la respectiva autorización otorgada por la Autoridad Ambiental competente, previamente a la realización del aprovechamiento, con impacto sobre la vegetación circundante y manejo inadecuado de la disposición de los residuos resultantes del aprovechamiento.
- Intervención en bosque natural mediante rocería, tala y quema de cobertura vegetal, con cambio de uso del suelo para el establecimiento de cultivo de plátano, en un área aproximada de 2.500 m<sup>2</sup> (0,25 hectáreas), localizada en las coordenadas geográficas latitud 5.560752161 y longitud -74.67425785, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe técnico N° 400-1878 radicado con el N° 2024-II-00033144 del 27/11/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación.
- Derecho de petición radicado con N° 2024-EI-00016584 del 05/09/2024.
- Comunicación con radicado IMPZR-1310-0254-2024 de la Inspección de Policía de La Dorada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor MIGUEL ANGEL IDARRAGA SOTO, en el predio La Adorada, ubicado en la vereda El Japón del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico 400-1878 radicado con el N° 2024-II-00033144 del 27/11/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de La Dorada, para su conocimiento y lo de su competencia, en especial en lo relacionado con la verificación y control del uso del suelo, conforme a las funciones asignadas por el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes, y remitir copia del informe técnico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-117  
Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.  
Aprobó: Carolina Alzate Salazar– Profesional universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1637  
(28 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Rubiela Peláez Zuluaga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.097.362, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las coordenadas geográficas Latitud 4.952261 Longitud -75.80153, predio La Soledad, registrado bajo la ficha catastral No. 170880002000000100029000000000, ubicado en la vereda La Paloma del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, de acuerdo a los hechos evidenciados en la visita técnica realizada el 10 de septiembre de 2024, asociadas a:

- La presunta intervención de la Faja Forestal Protectora existente en el predio mediante la rocería y tala de bosque, conformado por especies como yarumos, olivones y matarratón, en incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-1822, con radicado No. 2024-II-00032186 del 1 de septiembre de 2024.
- Certificado de tradición y libertad del predio registrado bajo la ficha catastral No. 170880002000000100029000000000.
- Denuncia con radicado No. 2024-EI-00016028 del 28 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora Rubiela Peláez Zuluaga en el predio La Soledad, ubicado en la vereda La Paloma del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-118.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1639  
(28 DE JULIO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **CENTRO INTEGRAL COODECOM** identificado con NIT 900.089.602-1, representado legalmente por el señor Edinson Jaramillo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.109.292.507, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 400-946 del 03 de julio de 2024, con Evaluación y Seguimiento Ambiental, asociados a:

1. El presunto incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, al generar aguas residuales domésticas (ARD) en el predio denominado Centro Recreacional COODECOM, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-182688, localizado en las coordenadas 05° 02' 35.02"N 075° 34' 49.91"W, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental Competente.
2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación, en caso de que desee consultarla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Denuncia trasladada por competencia con radicado 2024-EI-00011634.
- Denuncia trasladada por competencia con radicado 2024-EI-00011634.
- Informe Técnico 400-946 con radicado 2024-II-00022919.
- Estado Jurídico del inmueble con Matricula Inmobiliaria 100-182688 Centro Integral COODECOM.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 100-182688 Centro Integral COODECOM.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del C.I.C COODECOM.
- Consulta en ADRES del señor Edinson Jaramillo Ríos, Representante Legal del C.I.C COODECOM.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al **CENTRO INTEGRAL COODECOM** identificado con NIT 900.089.602-1, a través de su representante legal, el señor Edinson Jaramillo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.109.292.507, o a quien haga sus veces. En carrera 24 No 20-08 oficina 206, centro del municipio de Manizales- Caldas, teléfono: 3163375455, correo electrónico: centrointegralcoodecom@hotmail.com en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No 400-946, con radicado 2024-II-00022919 del 12 de julio de 2024, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. El contenido de este acto será publicado en el Boletín Oficial de Corpocaldas, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-122

Revisó: María José López Arenas - Profesional Especializado SG

Proyectó: Viviana Amelines -Contratista. SG

**AUTO NÚMERO 2025-1643  
(29 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la ciudadana **LAURA MARCELA CIFUENTES OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.806.527, como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **CARLOS AUGUSTO SABOGAL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.597.962, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en Técnicos 700-1977 con radicado 2023-II-00033292 del 6 de noviembre de 2023 y 700-1705 con radicado 2024-II-00029664 del 30 de septiembre de 2024, identificados en el predio denominado Bachué, ubicado en la vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas, asociadas a:

1. La presunta afectación a la faja forestal protectora en un área aproximada de 1.440 metros cuadrados (0,144 hectáreas), como resultado de la remoción de la capa vegetal en un terreno con pendiente superior al 90%, ubicado en las coordenadas geográficas X: 5.02987 – Y: -75.516104, con el propósito de construir una carretera utilizando maquinaria pesada (retroexcavadora). Esta intervención generó además la afectación de ocho (8) individuos arbóreos, con diámetros estimados entre 0,30 m y 0,40 m y alturas entre 15 m y 18 m, sin que se realizara un manejo técnico adecuado de la fauna silvestre asociada a la cobertura vegetal ni se aplicaran buenas prácticas silviculturales adelantadas sin contar con el respectivo concepto técnico favorable previo o los permisos ambientales para el aprovechamiento forestal único o autorización de ocupación de cauce emitidos por la autoridad ambiental competente.
2. El aprovechamiento de seis (6) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con diámetros entre 0,30 m y 0,40 m y alturas aproximadas entre 15 m y 18 m, localizados en las coordenadas geográficas X: 5.030218 – Y: -75.515042, sin que se acreditará el respectivo permiso de aprovechamiento forestal o concepto técnico previo que autorizara dicha intervención.
3. La presunta obstrucción del cauce natural de la fuente hídrica que atraviesa el predio Bachué, ubicado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría, Caldas, en las coordenadas X: 5.02959 – Y: -75.51598, como consecuencia de la disposición inadecuada del material forestal resultante de la remoción de individuos arbóreos.

4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia ciudadana con radicado 2023-EI-00018779 del 19 de octubre del 2023.
- Informe Técnico 700-1977, remitido con el radicado 2023-II-00033292 del 6 de noviembre de 2023.
- Auto 2023-2222 del 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se impone una Medida Preventiva de Amonestación Escrita.
- Solicitud de tercero interviniente presentada con radicado 2023-EI-00022853.
- Informe Técnico 700-1705 remitido con el radicado 2024-II-00029664 del 30 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a **CARLOS AUGUSTO SABOGAL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.597.962, en el predio Bachué, ubicado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría - Caldas, celular 3114238177. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los informes técnicos No. 2023-II-00033292 del 6 de noviembre de 2023 y No. 2024-II-00029664 del 30 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto a la ciudadana **LAURA MARCELA CIFUENTES OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.527, en su calidad de tercero interviniente, al correo electrónico [laumar.cifuentes@gmail.com](mailto:laumar.cifuentes@gmail.com). Dar traslado de los informes técnicos No. 2023-II-00033292 del 6 de noviembre de 2023 y No. 2024-II-00029664 del 30 de septiembre de 2024.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**  
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2023-197

Proyectó: Viviana Amelines – Contratista SG

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG.

**AUTO NÚMERO 2025-1644**  
**(29 DE JULIO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Ternium Colombia S.A.S., identificada con el NIT 890.932.389-8 y el señor Saúl Alexander López Gallego, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.395.656, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio con ficha catastral No. 010005840001000 del que hacen parte las coordenadas geográficas WGS84 4.9947N, - 75.6009W, ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, de acuerdo a los hechos evidenciados en las visitas técnicas realizadas los días 20 de diciembre de 2024 y 05 de marzo de 2025, asociados a:

- La presunta disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición en una extensión aproximada de 1,3 hectáreas.
- La presunta disposición inadecuada de diferentes residuos sólidos sin un sistema de compactación y sin la debida conformación o implementación de estructuras destinadas para la estabilización del lleno.
- La posible contaminación de un afluente el Río Chinchiná por la escorrentía de las aguas que entran en contacto con los residuos existentes en el predio, debido a la inexistencia de sistemas de drenaje para el manejo de aguas subsuperficiales y de escorrentía.
- El presunto acopio al aire libre en la zona norte del predio de residuos sólidos especiales triturados, tales como tarjetas electrónicas, caucho, residuos de llantas, plásticos, envases y empaques de sustancias.
- La presunta disposición en la zona oriental del predio de residuos ordinarios, compuestos por bolsas plásticas posiblemente llenas una especie de melaza, caramelo, o producto combinado con pulpa de café, así como de residuos plásticos, combinados con Residuos de Construcción y Demolición pétreos y no pétreos, tales como tierra, sobrantes de adecuación del terreno, madera, porcelanas, tejas, etc.
- La presunta disposición en la zona sur del predio de Residuos de Construcción y Demolición combinados con otro tipo de residuos como plásticos, icopor, residuos orgánicos, entre otros, y su incineración a cielo abierto.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-7, con radicado No. 2025-II-00000173 del 10 de enero de 2025.
- Oficio con radicado No. 2025-IE-00000133 del 10 de enero de 2025.
- Escrito con radicado No. 2025-EI-000002274 del 10 de febrero de 2025.
- Oficio con radicado No. 2025-IE-00004792 del 14 de febrero de 2025.
- Informe Técnico 400-242 con radicado No. 2025-II-00008671 del 19 de marzo de 2025.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Ternium Colombia S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con ficha catastral No. 010005840001000.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Saúl Alexander López Gallego, en el predio del que hacen parte las coordenadas geográficas WGS84 4.9947N, - 75.6009W, ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas y a la empresa Ternium Colombia S.A.S. en la Carrera 42 No. 26-18, en el municipio de Itagüí, departamento de Caldas o en el correo electrónico [notificacionesjudicialesterniumcolombia@ternium.com.co](mailto:notificacionesjudicialesterniumcolombia@ternium.com.co), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso

segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-109

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0846 (2 DE JULIO DE 2025)

### "POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta al señor Henry William Romero en el Auto No. 2020-1084 de julio 13 de 2020, consistente en el decomiso de 1.28 M3 de madera en tablón de la especie conocida como cedro, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por medio del Auto No 2020-2160 de noviembre 30 de 2020, en contra del señor Henry William Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.170.391, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación realizar visita técnica al establecimiento comercial conocido como muebles Heymarco, ubicado en la carrera 2 No 29-83, barrio Laureles del municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de verificar la existencia y el estado de 1.28 M3 de madera en tablón de la especie conocida como cedro y gestionar el traslado de esta a las instalaciones dispuestas por Corpocaldas, para posteriormente ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar la misma en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
NATALIA GUEVARA GIRALDO  
Secretaria General- E

Expediente No. 20-2020-068

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogado Contratista SG

Revisó: Yamilet Pérez

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2025- 0967 31 DE JULIO DE 2025

### "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer y en su lugar confirmar en todas sus partes Resolución No. 2024-1043 del 23 de julio de 2024, por medio de la cual se declaró responsable ambiental a la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 901.179.687-7, por la infracción al artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, y artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076

de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará a la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 901.179.687-7, al correo electrónico jbarrientos@legaltax.com.co y a su apoderado doctor Juan David Serna Pineda, al correo electrónico abogados.serna2@gmail.com en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y publicar en el boletín de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
**Secretaria General**

Expediente N° 20-2021-124

Elaboró: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.



# TRÁMITES DE PERMISOS



Ricardo Quintero  
Concurso de Fotografía Ambiental

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1253  
( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"**

REFERENCIA:

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-El-00020355   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos al Suelo                  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Lote 4, Ubicado en la Vereda Márzala, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JOSE ARQUIMIDES CUERVO MEDINA</b><br>CC 19.284.590                                |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos al Suelo presentada mediante radicado 2024-El-00020355 del 29 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente radicado, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a el señor **JOSE ARQUIMEDES CUERVO MEDICA** identificado con cedula de ciudadanía 19.284.590, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-El-00020355  
Proyectó: Johanna Delgado  
Revisó: Jhon Anderson Noreña

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1254  
( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"**

REFERENCIA:

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EI-00020465  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | La Toscana, Casa Roja, Vereda La Inquisición, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CARLOS ANDRES ISAZA HINESTROZA</b><br>CC 71.687.644  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Aguas presentada mediante radicado 2024-EI-00020465 del 30 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente acto administrativo ambiental sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor CARLOS ANDRES ISAZA HINESTROZA identificado con cedula de ciudadanía 71.687.644, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00020465  
Proyectó: Johanna Delgado  
Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1255**  
**( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EI-00021124   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado San Mateo, Vereda San Mateo, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>VICTOR ANDRES ARISTIZABAL</b><br>CC 1.002.928.275   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua presentada mediante radicado 2024-EI-00021124 del 12 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los

requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor VICTOR ANDRES ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía 1.002.928.275, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00021124

Proyectó: Johanna Delgado

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1256**  
**( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EI-00016107  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos al Suelo                                     |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado El Recreo, Vereda Santa Barbara Alta, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JOSE RUBELIO GOMEZ GOMEZ</b><br>CC 15.985.117  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos al Suelo presentada mediante radicado 2024-EI-00016107 del 29 de agosto de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor JOSE RUBELIO GOMEZ con cedula de ciudadanía 15.985.117, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00016107

Proyectó: Johanna Delgado

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1257  
( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EI-00021820   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado Villa Deisy vivienda Cueva Santa, Vereda Cueva Santa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>DANIELA ARIAS GIRALDO</b><br>CC 1.053.829.991   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua presentada mediante radicado 2024-EI-00021820 del 20 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora DANIELA ARIAS GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía 1.053.829.991, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00021820

Proyectó: Johanna Delgado

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1259  
( 30 de mayo de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-El-00019351  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua                   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado El Bosque, Vereda La Italia, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JORGE ELIECER RAMOS BRAVO</b><br>CC 16.160.909   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua presentada mediante radicado 2024-El-00019351 del 16 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor JORGE ELIECER RAMOS BRAVO identificado con cedula de ciudadanía 16.160.909, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: Trámites ambientales no iniciados

Proyectó: Johanna Delgado Cardona – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1260  
( 30 de mayo de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL**

**ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EL-00022976  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado Villa Camila, Vereda Marapra, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>MARTHA MILENA VELEZ RENDON</b><br>CC 42.018.205  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua presentada mediante radicado 2024-EL-00022976 del 05 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora MARTHA MILENA VELEZ RENDON identificada con cedula de ciudadanía número 42.018.205, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00022976  
Proyectó: Johanna Delgado C – Abogado Contratista ONG SAC  
Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1261**  
**( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-05-2020-0022   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de vertimientos.   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Finca La Avenida, Salida a Manizales, vereda La Palma, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas. |

**PETICIONARIO**

**JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO**  
CC 75.000.953

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de prorroga conforme a lo establecido en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para disponer las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Finca La Avenida", ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor **JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.953, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente 500-05-2020-0022

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.953, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0022

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1263**  
**( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:****EXPEDIENTE**

2024-EL-00023450

**SOLICITUD**

Ocupación de cauce

**LOCALIZACIÓN**

Predio Agua Bonita y La María, Sector Alto del Caballo, vereda Agua Bonita, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**PETICIONARIO**

**CONSORCIO CRONOS**

NIT 901.723.192-7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** para la construcción de obras de estabilidad y obras de manejo de aguas lluvias para la mitigación del riesgo en sitios críticos de la zona rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable, en beneficio de la comunidad de Sector Alto del Caballo, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad **CONSORCIO CRONOS**, identificada con NIT Nº 901.723.192-7, mediante radicado 2024-EI-00023450 del 13 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CONSORCIO CRONOS**, identificado con NIT Nº 901.723.192-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00023450

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1264**  
**( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-05-2024-0162  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Villa Martha, vereda El Higuerón, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>LEWIS WILLIAM MOBLEY</b><br>CC 1.159.038   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2024-EI-00021508 del 15 de noviembre de 2024, de **PERMISO DE VERTIMENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Villa Martha", ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor **LEWIS WILLIAM MOBLEY**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.159.038, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0162

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **LEWIS WILLIAM MOBLEY**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.159.038, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0162

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1265  
( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-8691  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de concesión de aguas y permiso de vertimientos                           |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Las Delicias, vereda La Selva, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JIMENA OCAMPO GARCIA</b><br>CC 42.139.614   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-El-00003775 del 01 de marzo de 2025, de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para uso humano doméstico, en beneficio de predio denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **JIMENA OCAMPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 42.139.614, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión la señora **JIMENA OCAMPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 42.139.614, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-8691  
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández  
Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1266**  
**( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2025-EI-00004954   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Fierritos, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CAROLINA VARGAS VARGAS</b><br>CC 1.054.990.169                |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-EI-00004954 del 14 de marzo de 2025, de **PERMISO DE VERTIMENTOS**, para uso humano doméstico, en beneficio de predio denominado "Fierritos", jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. Presentada por la señora **CAROLINA VARGAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.990.169, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión la señora **CAROLINA VARGAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.990.169, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00004954  
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1267  
( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-9449  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación y modificación de concesión de aguas y permiso de vertimientos            |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio La Cuba, vereda Alsacia - Cauya, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR</b><br>CC 10.109.088                                  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-El-00004134 del 06 de marzo de 2025, de **RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio de predio denominado "La Cuba", ubicado en la vereda Alsacia - Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.109.088, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.109.088, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-9449

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1268  
( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2025-El-00004458   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Cataluña, lote 2, vereda Cambia – Km 13, vía concesión pacífico 3 Ruta Asia – Alejandría, (Variante Tesalia), Municipio Risaralda, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JORGE ALBERTO VALENCIA OCHOA</b><br>CC 9.923.361  |

**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-El-00004458 del 10 de marzo de 2025, de **PERMISO DE VERTIMENTOS**, para disponer las aguas residuales domésticas, en beneficio de predio denominado "Cataluña", ubicado en la vereda Cambia – Km 13, vía concesión pacífico 3 Ruta Asia – Alejandría, (Variante Tesalia), jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JORGE ALBERTO VALENCIA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.361, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE ALBERTO VALENCIA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.361, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00004458

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1269  
( 30 de mayo de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE</b> | 500-01-2019-0311 y 500-05-2019-0383 |
|-------------------|-------------------------------------|

**SOLICITUD**

Modificación de una concesión de aguas y permiso de vertimientos

**LOCALIZACIÓN**

Hacienda Palermo, vereda El Rosario, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

**PETICIONARIO**

**LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**

CC 4.392.402

**DIANIS CORONADO RAMOS**

CC 25.800.020

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2025-El-00003616 del 28 de febrero de 2025, de **MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio de predio denominado "Hacienda Palermo", ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor el señor **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.392.402 y la señora **DIANIS CORONADO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.800.020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión el señor **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.392.402 y la señora **DIANIS CORONADO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.800.020, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expedientes: 500-01-2019-0311 y 500-05-2019-0383

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO 2025-1417  
( 19 de junio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada mediante el Auto 2025-0233 del 05 de febrero de 2025, por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma, frente a la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por la señora LUCRECIA ALMANZA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 30.340.639, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **LUCRECIA ALMANZA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 30.340.639, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00013414

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1418**  
**( 19 de junio de 2025 )**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

##### **REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-122   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación del permiso de vertimientos.  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Planta de producción Bellota Colombia, Parque industrial Juanchito Terraza 8, Barrio Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>BELLOTA COLOMBIA S.A.S.</b><br>NIT 890-807-976-7  |

##### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de prorroga conforme a lo establecido en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMENTOS**, otorgada a través de la resolución Nº 670 del 19 de junio de 2015 por el término de diez (10) años y modificada por las resoluciones 995 del 27 de diciembre de 2016 y 2018-2469 del 08 de octubre de 2018, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio denominado Planta de producción Bellota Colombia, Parque industrial Juanchito Terraza 8, ubicado en el Barrio Malteria, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor Carlos Efraín Polo Medina, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.090.488, en calidad de representante legal de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT Nº 890-807-976-7, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión a representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT Nº 890-807-976-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00018539

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1419  
( 19 de junio de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-1643  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación, modificación y Cesión de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado Hotel Termales del Otoño S.C.A, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.               |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>TERMALES DEL OTOÑO S.C.A</b><br>NIT.810.006.693   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de la solicitud de renovación, modificación y cesión de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua presentada mediante radicado 2024-EI-00022994 del 09 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ARTURO GALLEGOS CETINA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.265.621 actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **TERMALES DEL OTOÑO S.C.A** identificada con NIT.810.006.693, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-1643

Proyectó: Johanna Delgado Cardona – Abogada Contratista ONG SAC

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1420  
( 19 de junio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EI-00021314   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento al Suelo.                          |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado La Sierra, Vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>SALVADOR FRANCO OSORIO</b><br>CC 75.049.189   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo presentada mediante radicado 2024-EI-00021314 del 13 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **SALVADOR FRANCO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 75.049.189, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00021314

Proyectó: Johanna Delgado Cardona – Abogada Contratista ONG SAC

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1421  
( 19 de junio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EL-00016064   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua.   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio denominado Lote 10 Manzana A, Conjunto Campestre Los Almendros, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>GLORIA PATRICIA TORRES MOSQUERA</b><br>CC 30.346.392  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua presentada mediante radicado número 2024-EL-00016064 del 29 de agosto de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLORIA PATRICIA TORRES MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número 30.346.392, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00016064  
Proyectó: Johanna Delgado Cardona – Abogada Contratista ONG SAC  
Revisó: Jhon Anderson Noreña, Marynella Herrera

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1425  
( 19 de junio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-10244  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Modificación permiso de vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Pirineos, Vereda La Primavera – El Águila, Municipio de San José, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>NAVELINA S.A.S.</b><br>NIT 900.481.965-1   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de resolución 2017-0906 del 08 de marzo de 2017, en beneficio del predio denominado "Pirineos", ubicado en la vereda La Primavera – El Águila, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor Andrés Echeverry Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.233.85, en calidad de representante legal de la sociedad **NAVELINA S.A.S.**, identificada con NIT Nº 900.481.965-1, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **NAVELINA S.A.S.**, identificada con NIT Nº 900.481.965-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-10244

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1426**  
**( 19 de junio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-6728   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas de Dominio Público.  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Katay, Vereda La Cristalina, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CATALINA OSPINA GOMEZ</b><br>C.C. 42.108.721                                     |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas de Dominio Público iniciado a favor de la señora **CATALINA OSPINA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.108.721 y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-6728, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CATALINA OSPINA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.108.721, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Exp: 2902-6728

Proyectó: Johanna Delgado Cardona

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1462  
( 27 de junio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-9097  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predios Montegranario 1 y 2, vereda La Betulia, Municipio Belalcázar, Departamento de Caldas |
| <b>TITULAR</b>      | <b>INGENIO RISARALDA S.A.</b><br>NIT. 891.401.705-8  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8, que de acuerdo con el análisis y seguimiento efectuado en el Informe Técnico INF4290 del 06 de diciembre de 2023, respecto al uso del recurso hídrico de las fuentes hídricas Quebrada Montegranario y Río Risaralda sobre los predios Montegranario 1 y 2, se constató que no se derivó del caudal concedido y haber hecho uso de las aguas de las fuente hídricas concesionadas en consideración a que la actividad de riego se realizó mediante el uso de las aguas lluvias, por lo que se da por culminado el objeto de la concesión de aguas otorgada por la Resolución 090 del 27 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar el archivo y cierre definitivo del expediente 2902-9097, en el que se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales respecto al desarrollo de las actividades de riego a través del cultivo de caña de azúcar, por las

razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.** con NIT. 891.401.705-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-9097

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1464  
( 27 de junio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de Permiso de Vertimientos presentado por los señores **JOSÉ JONATTAN DUQUE OSSA** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.205, **JOSÉ GIOVANNI DUQUE OSSA** identificado con cédula de ciudadanía 79.970.487 y **LLAMILET DUQUE OSSA** identificada con cédula de ciudadanía 52.367.507, en beneficio del predio denominado El Portal Cuchilla del Salado con matrícula inmobiliaria 100-82662 ficha catastral 0002000000030431000000000, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - I. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - II. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se

- recomienda la limpieza cada 3 meses.
- III. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - IV. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - V. Agregar cal sobre la grasa.
  - VI. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
3. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- i. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - ii. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - 1. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - 2. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - 3. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
- d. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
    - i. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
    - ii. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.  - e. Informar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al

uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

- f. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04481 del 09 de agosto de 2024, asociado al radicado 0000-II-00044155, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0032.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOSÉ JONATTAN DUQUE OSSA** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.205, **JOSÉ GIOVANNI DUQUE OSSA** identificado con cédula de ciudadanía 79.970.487 y **LLAMILET DUQUE OSSA** identificada con cédula de ciudadanía 52.367.507, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2024-0032

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1465  
( 27 de junio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **OSCAR FERNEY OCAMPO BADILLO** identificado con cédula de ciudadanía 4.339.482, actuando en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado Las Tapias identificado con ficha catastral 17013000100000008010600000000, ubicado en la vereda Mermita, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0037.

**ARTÍCULO TERCERO:** El usuario por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, agrícola (beneficio del café mediante tecnología BELCOSUB), pecuario (porcicultura y ganadería bovina) y, acuicultura en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales, deben ser dotados de sistemas de flotadores en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
- b. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- c. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- d. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- e. El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- f. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04959 del 2 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043209, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0037.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **OSCAR FERNEY OCAMPO BADILLO** identificado con cédula de ciudadanía 4.339.482, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2024-0037

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1466  
( 27 de junio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **OSCAR FERNEY OCAMPO BADILLO** identificado con cédula de ciudadanía 4.339.482, actuando en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado Las Tapias identificado con ficha catastral 170130001000000080106000000000, ubicado en la vereda Mermita, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0061.

**ARTÍCULO TERCERO:** El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y productivas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
- b. En el desarrollo de la actividad Porcicola se deben adoptar las siguientes acciones:
  - i. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera para que después sean utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
  - ii. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
  - iii. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
  - iv. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando así que fluyan continuamente por zanjas.
  - v. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
- c. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la

- aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- d. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros, cuyo plazo de un mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo así:
    - i. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
    - ii. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
  - e. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
  - f. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
    - i. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
    - ii. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
    - iii. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
    - iv. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
    - v. Agregar cal sobre la grasa.
    - vi. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
  - g. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
    - i. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
    - ii. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
      1. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
      2. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
      3. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

**Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

- h. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
  - i. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
  - ii. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- i. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- j. Informar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- k. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04960 del 27 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043362, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0061.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **OSCAR FERNEY OCAMPO BADILLO** identificado con cédula de ciudadanía 4.339.482, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0061

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-0250**  
**( 11 de febrero de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer el Auto 2024-2423 del 27 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuidad del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente 500-05-2025-0012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **LEONARDO ALZATE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.083.139, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2024-El-00014390

Revísó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1474**  
**( 01 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN  
DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2019-0311 y 500-05-2025-0081  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                           |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Hacienda Palermo, Vereda El Rosario, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas               |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>DIANIS COLORADO RAMOS</b><br>CC 25.800.020<br><b>LUIS GERARDO MONTES OTALVARO</b><br>CC 4.392.402 |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en favor del predio denominado Palermo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-18 y ficha catastral 17042000000000010153000000000, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO y DIANIS COLORADO RAMOS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 4.392.402 y 25.800.020

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado Palermo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-18 y ficha catastral 17042000000000010153000000000, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas., presentada por los señores LUIS GERARDO MONTES OTALVARO y DIANIS COLORADO RAMOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 4.392.402 y 25.800.020.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUIS GERARDO MONTES OTALVARO y DIANIS COLORADO RAMOS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 4.392.402 y 25.800.020, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2019-0311 / 500-05-2025-0081  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1475  
( 01 de julio de 2025 )**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

#### **REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0042   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Parqueadero y Lavadero El Charco, Cll 68B # 39-15, Barrio Aranjuez, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>GIOVANNY LONDOÑO MORENO</b><br>CC 1.053.794.215   |

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el lavado de vehículos en el predio denominado Parqueadero y Lavadero El Charco, identificado con ficha catastral N° 170010102000007100009000000000, ubicado en la Cll 68B # 39-15, Barrio Aranjuez, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **GIOVANNY LONDOÑO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.794.215.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **GIOVANNY LONDOÑO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.794.215, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0042  
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1476  
( 01 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>    | 500-05-2025-0089  |
| <b>SOLICITUD</b>     | Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b>  | Predio La Caramela, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIOS</b> | <b>CLEMENCIA RIVERA MEJIA</b><br>CC 30.293.539  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Caramela, identificado con matrícula inmobiliaria 100-14317 y ficha catastral 170010002000000090010000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales, Vereda La Trinidad en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **CLEMENCIA RIVERA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.293.539.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CLEMENCIA RIVERA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.293.539, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0089  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1477  
( 02 de julio de 2025 )**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

#### **REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-El-00003298   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                     |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio El Jazmín, vereda Juan Pérez, Municipio Anserma, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIA</b> | <b>FLORALBA VELÁSQUEZ MUÑOZ</b><br>C.C. 24.393.012                             |

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la señora **FLORALBA VELÁSQUEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.393.012, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-El-00003298 del 24 de febrero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **FLORALBA VELÁSQUEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.393.012, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2025-El-00003298  
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1478  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| RADICADO     | 2024-El-00020470   |
| SOLICITUD    | Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua                                     |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Bodega, vereda El Edén, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas |
| PETICIONARIO | JOSÉ ANCIZAR MARÍN BUENO<br>C.C. 15.914.582                                  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **JOSÉ ANCIZAR MARÍN BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.914.582, de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2024-El-00020470 del 30 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ ANCIZAR MARÍN BUENO** identificado con cédula de ciudadanía 15.914.582, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVERA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2024-El-00020470  
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1479  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-El-00005534  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos al suelo  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio El Jordán, vereda Tamboral, Municipio San José, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA</b><br>C.C. 4.419.401                           |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 4.419.401 actuando a través de una persona debidamente autorizada, de Permiso de Vertimientos al suelo presentada con radicado 2025-El-00005534 del 25 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 4.419.401 a través de la persona autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVERA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2025-El-00005534

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1480**  
**( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-El-00007186   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos al suelo   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Cara la Bonanza, vereda Alta Argelia, Municipio Manizales, Departamento de Caldas |

**PETICIONARIO**

**JOSÉ YEZID LONDOÑO ARENAS**  
C.C. 9.971.742

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **JOSÉ YEZID LONDOÑO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía 9.971.742, de Permiso de Vertimientos al suelo presentada con radicado 2025-EI-00007186 del 21 de abril de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ YEZID LONDOÑO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía 9.971.742, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2025-EI-00007186

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1481  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADOS</b>    | 2025-EI-00005027 y 2025-EI-00005045  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predios Santa María del Rio y Porvenir, vereda Alejandría, Municipio Anserma, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>HENRY URIBE SÁNCHEZ</b><br>C.C. 75.067.312  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.067.312, de Concesión de Aguas Superficiales

y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2025-EI-00005027 del 14 de marzo de 2025 y 2025-EI-00005045 del 15 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.067.312, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2025-EI-00005027 y 2025-EI-00005045

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1482  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-EI-00005148   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a suelo               |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Los Manzanos, vereda La Palma, Municipio Salamina, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA</b><br>C.C. 4.557.836                                |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.557.836, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EI-00005148 del 17 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía 4.557.836, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2025-EI-00005148

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1483**  
**( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-EI-00002817  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos al suelo  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Clara Luna, vereda El Aguacate, Municipio Victoria, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>PABLO FELIPE SALAZAR SERNA</b><br>C.C. 1.013.626.321                           |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **PABLO FELIPE SALAZAR SERNA** identificado con cédula de ciudadanía 1.013.626.321, de Permiso de Vertimientos al suelo presentada con radicado 2025-EI-00002817 del 17 de febrero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **PABLO FELIPE SALAZAR SERNA** identificado con cédula de ciudadanía 1.013.626.321, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**

Expediente: 2025-EI-00002817

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1484  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EI-00018876   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a suelo             |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Oro Negro, vereda El Espinal, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>GREEN PARADISE CITRUS S.A.S.</b><br>NIT. 901.334.509-9                      |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la sociedad **GREEN PARADISE CITRUS S.A.S.** con NIT. 901.334.509-9, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2024-EI-00018876 del 7 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **GREEN PARADISE CITRUS S.A.S.** con NIT. 901.334.509-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND  
Secretaria General**

Expediente: 2024-EI-00018876

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1485  
( 02 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2022-0027  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Modificación de Concesión de Aguas Superficiales  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Acueducto veredal, veredas La Quinta y La Amalia, Municipio Supía, Departamento de Caldas     |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUINTA - LA AMALIA (AQA)</b><br>NIT. 901.555.998-5 |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUINTA – LA AMALIA (AQA)** con NIT. 901.555.998-5, de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2024-EL-00005003 del 14 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental dentro del expediente 500-01-2022-0027, el cual, pertenece a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la Resolución 2022-2003 del 18 de noviembre de 2012, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición para la obtención de la modificación de la concesión con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUINTA – LA AMALIA (AQA)** con NIT. 901.555.998-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2022-0027

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1486  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-EL-00000361   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio La Solita, vereda El Horro, Municipio Anserma, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIA</b> | <b>MARÍA CARMENZA PALACIO GRAJALES</b><br>C.C. 24.386.973                    |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la señora **MARÍA CARMENZA PALACIO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía 24.386.973, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EL-00000361 del 13 de enero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA CARMENZA PALACIO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía 24.386.973, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2025-EL-00000361

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1487  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0041   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de el Tambor – La Merced, Vereda El Perro, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL TAMBOR – LA MERCED</b><br>NIT 901.516.749-1                                      |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y agrícola, en beneficio de los usuarios de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL TAMBOR – LA MERCED**, ubicado en la Vereda El Perro, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.454, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL TAMBOR – LA MERCED**, identificada con NIT 901.516.749-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.454, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL TAMBOR – LA MERCED**, identificada con NIT 901.516.749-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0114

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1488  
( 02 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN  
DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-04-2024-0033  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Quebrada Santa Inés, Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CONSORCIO SANTA INES RIOSUCIO</b><br>NIT 901.867.539-7                               |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar la intervención en 13 puntos críticos, por la necesidad de controlar las aguas de escorrentía y estabilizar los taludes en el proyecto ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en la ruta nacional 25, que une a Anserma Nuevo con Riosucio y Supía en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ADRIAN CAMILO HERNANDEZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.077.675, actuando como representante legal del **CONSORCIO SANTA INES RIOSUCIO**, identificado con NIT 901.867.539-7

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **ADRIAN CAMILO HERNANDEZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.077.675, actuando como representante legal del **CONSORCIO SANTA INES RIOSUCIO**, identificado con NIT 901.867.539-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0033

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1489  
( 02 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-04-2025-0013  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Ocupación de Cauce   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Vía Puente La Libertad – El Arbolito, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – GOBERNACIÓN DE CALDAS</b><br>NIT 890.801.052-1     |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para el mejoramiento y pavimentación de la vía Puente Libertad – El Arbolito comprendidos entre (Las Abscisas K5+000 al K7+168 Km), en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.253.209, actuando como representante legal de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT 890.801.052-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.253.209, actuando como representante legal de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT 890.801.052-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Reservado\_Para\_Firma\_Mecánica****MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0013

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1491  
( 02 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-04-2025-0014   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Ocupación de Cauce  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | PK 235+060, Vereda Buena Vista, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CONSORCIO SAN FELIPE FERREO</b><br>NIT 901.732.725-0                        |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar obras de rehabilitación del alcantarillado, mediante la sustitución de tubería metálica por box culvert prefabricado de concreto reforzado e incluir la construcción de cabezales de encole y descole, para mejorar la transición del flujo de agua, así como el acondicionamiento y reconformación del terreno para restablecer la estabilidad de la vía férrea e implementación de las medidas de control de erosión en el PK 235+060 y PK 232+080, Vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **DUPERLY QUIROZ CACERES**, identificada con TP 285796 y cédula de ciudadanía N° 1.102.372.344, quien actúa como apoderada del **CONSORCIO SAN FELIPE FERREO**, identificado con NIT 901.732.725-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **DUPERLY QUIROZ CACERES**, identificada con TP 285796 y cédula de ciudadanía N° 1.102.372.344, quien actúa como apoderada del **CONSORCIO SAN FELIPE FERREO**, identificado con NIT 901.732.725-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0014  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1492  
( 02 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0045  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio El Filo, Vereda Pueblo Rico, Municipio de Neira, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>FERNANDO FRANCO GALLEG</b><br>C.C 4.470.364<br><b>Y OTROS</b>                |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico (Únicamente para preparación de alimentos ya que no se cuenta con vivienda construida ni se generan vertimientos) en favor del predio denominado El Filo, identificado con ficha catastral N° 00-0-004-870, ubicado en la Vereda Pueblo Rico, jurisdicción del Municipio de Neira en el departamento de Caldas, presentada por las siguientes personas.

| NOMBRE                           | NO. IDENTIFICACIÓN | CALIDAD EN LA QUE ACTÚA |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Fernando Franco Gallego          | 4.470.364          | Poseedor                |
| María Graciela Franco Gallego    | 24.825.439         | Poseedor                |
| María Rocío Franco Gallego       | 24.822.595         | Poseedor                |
| María Lucia Franco Gallego       | 24.824.659         | Poseedor                |
| Dora Inés Franco Gallego         | 24.825.507         | Poseedor                |
| Gloria Estella Franco Gallego    | 24.826.024         | Poseedor                |
| María del Socorro Franco Gallego | 24.824.111         | Poseedor                |
| María Lucero Franco Gallego      | 24.822.765         | Poseedor                |
| Héctor Fabio Franco Gallego      | 75.030.795         | Poseedor                |
| Luis Alfonso Franco Gallego      | 75.030.689         | Poseedor                |
| Ricardo Antonio Franco Gallego   | 75.030.742         | Poseedor                |
| Jesús Arnoldo Franco Gallego     | 4.470.418          | Poseedor                |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a las siguientes personas:

| NOMBRE                           | NO. IDENTIFICACIÓN | CALIDAD EN LA QUE ACTÚA |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Fernando Franco Gallego          | 4.470.364          | Poseedor                |
| María Graciela Franco Gallego    | 24.825.439         | Poseedor                |
| María Rocío Franco Gallego       | 24.822.595         | Poseedor                |
| María Lucia Franco Gallego       | 24.824.659         | Poseedor                |
| Dora Inés Franco Gallego         | 24.825.507         | Poseedor                |
| Gloria Estella Franco Gallego    | 24.826.024         | Poseedor                |
| María del Socorro Franco Gallego | 24.824.111         | Poseedor                |
| María Lucero Franco Gallego      | 24.822.765         | Poseedor                |
| Héctor Fabio Franco Gallego      | 75.030.795         | Poseedor                |
| Luis Alfonso Franco Gallego      | 75.030.689         | Poseedor                |
| Ricardo Antonio Franco Gallego   | 75.030.742         | Poseedor                |
| Jesús Arnoldo Franco Gallego     | 4.470.418          | Poseedor                |

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0045

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**  
**AUTO NUMERO 2025-1493**  
**( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-29-33   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Planta de producción, Vía Panamericana Km 18,<br>Sector La Manuela, Vereda La Cabaña, Municipio<br>de Manizales, Departamento de Caldas |

**PETICIONARIO****INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.**  
NIT 800.027.867-8**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución No. 111 del 16 de febrero de 2010, presentada por el señor **HECTOR CIPRIANO GONZALEZ VARGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.**, identificada con NIT 800.027.867-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **HECTOR CIPRIANO GONZALEZ VARGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.**, identificada con NIT 800.027.867-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-29-33

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1494  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0046 y 500-05-2025-0090  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                                       |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio La Gaviota, Vereda Aguadita Pequeña, Municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas |

PETICIONARIO

GUILLERMO MEJIA MURILLO  
C.C 4.419.167

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, Beneficio de Café y Acuicultura y Pesca, en favor del predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-2298 y ficha catastral N° 172720001000000100081000000000, ubicado en la Vereda Aguadita Grande, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas, presentada por el señor **GUILLERMO MEJIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.167

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-2298 y ficha catastral N° 172720001000000100081000000000, ubicado en la Vereda Aguadita Grande, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas, presentada por el señor **GUILLERMO MEJIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.167.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO MEJIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.167, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0046 / 500-05-2025-0090  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1495**  
**( 02 de julio de 2025 )**

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8536  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO ETAPA 1</b><br>NIT 810.001.218-1                                     |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 383 del 14 de junio de 2016, presentada por la señora **MARIA CRISTINA CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.064.157, actuando como Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO ETAPA 1**, identificado con NIT 810.001.218-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA CRISTINA CASTAÑO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.064.157, actuando como Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO ETAPA 1**, identificado con NIT 810.001.218-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8536  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1496**  
**( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8571   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 4, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>GLORIA INES TORO OSPINA</b><br>CC 24.942.449   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 942 del 13 de diciembre de 2016, presentada por la señora **GLORIA INES TORO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.942.449.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INES TORO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.942.449, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8571

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1497  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8541  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 10, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>FELIX JOAQUIN CONSUEGRA ACEVEDO</b><br>CC 10.133.891  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 379 del 13 de junio de 2016, presentada por el señor **FELIX JOAQUIN CONSUEGRA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.133.891.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **FELIX JOAQUIN CONSUEGRA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.133.891, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8541

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1498  
( 02 de julio de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**REFERENCIA:**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>    | 2907-8538   |
| <b>SOLICITUD</b>     | Renovación de Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b>  | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 5, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas   |
| <b>PETICIONARIOS</b> | <b>MARIA LETICIA RENDON DE ARBELAEZ</b><br>CC 24.928.002<br><b>LINA MARIA ARBELAEZ RENDON</b><br>CC 30.331.655<br><b>ALEJANDRO ARBELAEZ RENDON</b><br>CC 75.090.101<br><b>MAURICIO ARBEALEZ RENDON</b><br>CC 75.062.935 |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 384 del 14 de junio de 2016, presentada por los señores **MARIA LETICIA RENDON DE ARBELAEZ, LINA MARIA ARBELAEZ RENDON, ALEJANDRO ARBELAEZ RENDON y MAURICIO ARBEALEZ RENDON**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 24.928.002, 30.331.655, 75.090.101 y 75.062.935.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MARIA LETICIA RENDON DE ARBELAEZ, LINA MARIA ARBELAEZ RENDON, ALEJANDRO ARBELAEZ RENDON y MAURICIO ARBEALEZ RENDON**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 24.928.002, 30.331.655, 75.090.101 y 75.062.935, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8538

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1499**

( 02 de julio de 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8546  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 15, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA</b><br>CC 24.413.556   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 367 del 08 de junio de 2016, presentada por la señora **ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.413.556.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.413.556, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8546

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1500  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8542  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 11, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>Luz Elena Parra Acevedo</b><br>CC 42.080.587  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 378 del 13 de junio de 2016, presentada por la señora **Luz Elena Parra Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.080.587.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Luz Elena Parra Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.080.587, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8542

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1501  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>    | 2907-8558   |
| <b>SOLICITUD</b>     | Renovación de Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b>  | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 19, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas  |
| <b>PETICIONARIOS</b> | <b>CARLOS MARIO USME OCHOA</b><br>CC 10.091.179<br><b>LUISA FERNANDA USME OCHOA</b><br>CC 1.087.985.559<br><b>CARLOS ANDRES USME OCHOA</b><br>CC 1.088.353.145<br><b>PIEDAD EUGENIA USME OCHOA</b><br>CC 42.109.564 |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 890 del 05 de diciembre de 2016, presentada por los señores **CARLOS MARIO USME OCHOA, LUISA FERNANDA USME OCHOA, CARLOS ANDRES USME OCHOA y PIEDAD EUGENIA USME OCHOA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.091.179, 1.087.985.559, 1.088.353.145 y 42.109.564.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO USME OCHOA, LUISA FERNANDA USME OCHOA, CARLOS ANDRES USME OCHOA y PIEDAD EUGENIA USME OCHOA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.091.179, 1.087.985.559, 1.088.353.145 y 42.109.564, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8558

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1502  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>    | 2907-8564  |
| <b>SOLICITUD</b>     | Renovación de Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b>  | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 12, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIOS</b> | <b>ANALIDA VARGAS CARMONA</b><br>CC 24.386.720<br><b>Y OTROS</b>   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 887 del 02 de diciembre de 2016, presentada por los señores **ANALIDA VARGAS CARMONA, LUIS ALBERTO VARGAS CARMONA, SANDRA PAOLA NARANJO HOYOS, MARINA DE JESÚS VARGAS CARMONA, YELIANA VARGAS LOZANO Y YOLANDA DEL SOCORRO VARGAS CARMONA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.386.720, 8.260.017, 1.054.919.556, 24.383.805, 30.327.656 y 24.387.900.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ANALIDA VARGAS CARMONA, LUIS ALBERTO VARGAS CARMONA, SANDRA PAOLA NARANJO HOYOS, MARINA DE JESÚS VARGAS CARMONA, YELIANA VARGAS LOZANO Y YOLANDA DEL SOCORRO VARGAS CARMONA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.386.720, 8.260.017, 1.054.919.556, 24.383.805, 30.327.656 y 24.387.900, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8564  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1503  
( 02 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8537   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 2,<br>Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento<br>de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>AMANDA RODRIGUEZ</b><br>CC 24.947.401  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 412 del 21 de junio de 2016, presentada por la señora **AMANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.947.401.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **AMANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.947.401, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8537  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1504  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0043 y 500-05-2025-0084  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Finca El Encanto, Vereda La Quinta, Municipio de Supía en el departamento de Caldas  |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO</b><br>C.C 30.296.613<br><b>LUZ MIRIAM OROZCO OSORIO</b><br>C.C 30.313.209<br><b>SANDRA YANET OROZCO OSORIO</b><br>C.C 30.316.671<br><b>MARÍA BALBINA OSORIO CORREA</b><br>C.C 21.351.154 |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Humano Doméstico y Riego y Silvicultura, en favor del predio denominado Finca El Encanto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-9595 y ficha catastral N° 00-0-014-020, ubicado en la Vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supía en el departamento de Caldas, presentada por las señoras **JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO, LUZ MIRIAM OROZCO OSORIO, SANDRA YANET OROZCO OSORIO, MARÍA BALBINA OSORIO CORREA**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.296.613, 30.313.209, 30.316.671 y 21.351.154

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca El Encanto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-9595 y ficha catastral N° 00-0-014-020, ubicado en la Vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supía en el departamento de Caldas, presentada por las señoras **JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO, LUZ MIRIAM OROZCO OSORIO, SANDRA YANET OROZCO OSORIO, MARÍA BALBINA OSORIO CORREA**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.296.613, 30.313.209, 30.316.671 y 21.351.154

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **JUDITH OMAIRA OROZCO OSORIO, LUZ MIRIAM OROZCO OSORIO, SANDRA YANET OROZCO OSORIO, MARÍA BALBINA OSORIO CORREA**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.296.613, 30.313.209,

30.316.671 y 21.351.154, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0043 / 500-05-2025-0084  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1505**  
**( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-3265  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos       |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Agua Bonita, Vereda Agua Bonita, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JOSE DE JESUS DIAZ CORRALES</b><br>C.C. 4.391.837                                       |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de Resolución 625 del 29 de mayo de 2015, presentada por el señor **JOSE DE JESUS DIAZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.391.837.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de Resolución 625 del 29 de mayo de 2015, presentada por el señor **JOSE DE JESUS DIAZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.391.837.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los

mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE DE JESUS DIAZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.391.837, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2902-3265

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1512**  
**( 04 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN TRÁMITE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el desglose de las actuaciones adelantadas dentro del trámite de permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 2017-1856 del 08 de junio de 2017 y situarla en el expediente 2904-321 V. (Actuaciones contenidas en los folios 636-711 de la carpeta 4 del expediente 2904-321).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A** identificada con NIT 802.018.014-1, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta actuación no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2904-321-V

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1530  
( 08 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"****REFERENCIA:**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>RADICADO</b>      | 2025-EI-00004236  |
| <b>SOLICITUD</b>     | Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b>  | Parcelación La Manuela Lote 3, vereda Palestina,<br>Municipio Palestina, Departamento de Caldas   |
| <b>PETICIONARIOS</b> | <b>ANA MILENA LÓPEZ LÓPEZ</b><br>C.C. 30.336.189<br><b>MARÍA GIMENA LÓPEZ LÓPEZ</b><br>C.C. 30.398.976<br><b>JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ</b><br>C.C. 1.053.795.250 |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por los señores **ANA MILENA LÓPEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.336.189, **MARÍA GIMENA LÓPEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.398.976 y, **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.795.250, de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EI-00004236 del 06 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **ANA MILENA LÓPEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.336.189, **MARÍA GIMENA LÓPEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.398.976 y, **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.795.250, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2025-EI-00004236

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1531  
( 08 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2904-0289   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Modificación y prórroga de un permiso de ocupación de cauce                                     |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Hacienda El Roció, km 27 Vía La Dorada- Norcasia, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>ANTONIO ALVAREZ</b><br>CC 14.205.989   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, otorgado mediante la Resolución 2022-1670 del 03 de octubre de 2022, para integrar una nueva propuesta consistente en la instalación de estructuras tipo tubería de acero de gran diámetro en las cuales se evaluaron dos posibilidades, 1) tres tuberías de 60 pulgadas de diámetro, con una longitud de 1.85 metros y una pendiente de 0.70% 2) dos tuberías de 90 pulgadas de diámetro, con una longitud de 2.30 metros y una pendiente de 1%, en beneficio de la Hacienda El Roció, ubicado en el km 27 Vía La Dorada- Norcasia, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por la señora María Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.121.361, en calidad de apoderada del señor **ANTONIO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.205.989, mediante los radicados 2024-EL-00007998 del 29 de abril de 2024 y 2024-EL-00018517 del 01 de octubre de 2024, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora María Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.121.361, en calidad de apoderada del señor **ANTONIO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.205.989, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2904-0289

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1532  
( 08 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO"****REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-8827  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Cesión y Modificación de una Concesión de aguas  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Establecimiento de comercio Avenida Kevin Ángel 63-37, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S.</b><br>NIT 901.578.951-9   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CESIÓN Y DE MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad comercial de lavado de vehículos, en beneficio del establecimiento de comercio Avenida Kevin Ángel 63-37, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas presentada por la sociedad **INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S.**, identificado con NIT Nº 901.578.951-9, mediante radicado 2024-El-00022671 del 02 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S.**, identificado con NIT Nº 901.578.951-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2902-8827  
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1533  
( 08 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE**

**ORDENA SU ARCHIVO"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8152   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación del Permiso de vertimientos.   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Conjunto Campestre Los Almendros, Lote 17, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ</b><br>CC 79.688.245                                    |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMENTOS**, otorgada a través de la resolución N° 1077 del 08 de septiembre de 2014 y modificada por la resolución 2023-1759 del 07 de noviembre de 2023, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas Conjunto Campestre Los Almendros, ubicado en el Lote 17, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor **NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.688.245, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.688.245, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Exp: 2907-8152

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

Elaboro: Angie Paola Trujillo Hernández

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1534  
( 09 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE</b> | 500-01-2020-0022                 |
| <b>SOLICITUD</b>  | Concesión de aguas superficiales |

**LOCALIZACIÓN**

Finca La Avenida, Salida a Manzanares, vereda La Palma, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

**PETICIONARIO**

**JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO**  
CC 75.000.953

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de prorroga conforme a lo establecido en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para derivar de la fuente hídrica innominada para la actividad de lavado de vehículos y para uso humano doméstico, en beneficio del predio denominado "Finca La Avenida", ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. Presentada por el señor **JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.953, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, el archivo del expediente 500-01-2020-0022

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.953, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2022-0022

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1537  
( 09 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| <b>EXPEDIENTE</b> | 500-05-2018-0267        |
| <b>SOLICITUD</b>  | Permiso de Vertimientos |

---

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Antigua Planta de Beneficio de animales bovinos y porcinos, Municipio Risaralda, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>MUNICIPIO DE RISARALDA</b><br>NIT. 800.095.461-1  |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el municipio de RISARALDA con NIT. 800.095.461-1, de permiso de vertimientos presentada con radicado 2018-EL-00013985 del 24 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2017-0267.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión al municipio de **RISARALDA** con NIT. 800.095.461-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0267

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1540  
( 09 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-139   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio San Bernardo, vereda La Enea, Municipio Manizales, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A. -HERRAGRO S.A.</b><br>NIT. 890.800.413-0          |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 836 del 08 de julio de 2014, presentada por la sociedad **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A. -HERRAGRO S.A.**, con NIT. 890.800.413-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A. -HERRAGRO S.A.** con NIT. 890.800.413-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-139

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1549  
( 11 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-04-2023-0010   |
| <b>RADICADO</b>     | 2024-EI-00023992   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Prorroga de un permiso de ocupación de cauce   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predios La Alemania, La concordia, Vereda El Jardín, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S</b><br>NIT 901.524.376-1                                   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PRÓRROGA DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** presentada mediante el radicado 2024-EI-00023992 del 23 de diciembre de

2024.por el señor Juan Sebastián Andrés Poveda Orrego, en calidad de representante legal de la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT N° 901.524.376-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT N° 901.524.376-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2024-EI-00023992

Expediente: 500-04-2023-0010

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1552**  
**( 11 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-EI-00000450   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Emisiones Atmosféricas   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Trilladora La Selva, carrera 4B #21 <sup>a</sup> -71,<br>Cooperativa de Caficultores de Manizales,<br>Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES</b><br>NIT 890.801.094-9   |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, presentada por el señor Carlos Andrés Jaramillo Rozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.775.501, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**, identificada con NIT N° 890.801.094-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**, identificada con NIT N° 890.801.094-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2025-EL-00000450

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1556  
( 14 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8379   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Ciudadela Los Zagales -Escuela de Trabajo La Linda,<br>municipio de Manizales, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>MUNICIPIO DE MANIZALES</b><br>NIT 890.801.053-7  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 1081 del 28 de septiembre de 2015, presentada por la señora **ALEJANDRA PAOLA TULCÁN CISNEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.233.329, actuando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificado con NIT. 890.801.053-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ALEJANDRA PAOLA TULCÁN CISNEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.233.329, actuando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificado con NIT. 890.801.053-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8379  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1563**  
**( 14 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8540  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio<br>Etapa 1 – Lote 9, Vereda Asia,<br>Municipio de Viterbo en el<br>Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>REINA BEATRIZ IDARRAGA MARIN</b><br>CC 24.385.712   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 411 del 21 de junio de 2016, presentada por la señora **REINA BEATRIZ IDARRAGA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.385.712.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **REINA BEATRIZ IDARRAGA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.385.712, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8540  
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1564**  
**( 14 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2907-8543  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Renovación de Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Condominio Campestre Villa Del Rio Etapa 1 – Lote 13, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JOSE RIVERA VASQUEZ</b><br>CC 4.609.763   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 382 del 14 de junio de 2016, presentada por el señor **JOSE RIVERA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.609.763.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE RIVERA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.609.763, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8543

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1565  
( 14 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-04-2025-0015  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Ocupación de Cauce   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Lote La Doctora Urbano, Barrio La Doctora, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CONSTRUCCIONES CFC &amp; ASOCIADOS S.A.S</b><br>NIT 810.002.455-2                      |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para instalar en un cruce subfluvial, la tubería de servicio de acueducto, en el predio identificado con ficha catastral 1717401000000004006600000000 ubicado en el barrio La Doctora, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LILIANA PATRICIA MURIEL SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.510, actuando como apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 810.002.455-2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA PATRICIA MURIEL SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.510, actuando como apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 810.002.455-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0015  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1566  
( 14 de julio de 2025 )**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

#### **REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-04-2025-0016   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Ocupación de Cauce  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Lote D – contiguo a Conjunto Residencial Reserva de Hungría y Amarello, Barrio El Trébol, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CONSTRUCCIONES CFC &amp; ASOCIADOS S.A.S</b><br>NIT 810.002.455-2   |

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un puente sobre una vía colectora de acceso a un área a urbanizar denominada Proyecto Bianco en el predio denominado Lote D, identificado con matrícula inmobiliaria 100-254745, ubicado en el barrio El Trébol, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LILIANA PATRICIA MURIEL SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.510, actuando como apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 810.002.455-2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA PATRICIA MURIEL SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.510, actuando como apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 810.002.455-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0016  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1568**  
**( 15 de julio de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-3009  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Las Flores, vereda El Higuerón, Municipio Neira, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>ROGELIO DE JESÚS BETANCURT LÓPEZ</b><br>C.C. 1.322.182                      |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **ROGELIO DE JESÚS BETANCUR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.322.182, de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2025-El-00006813 del 9 de abril de 2025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **ROGELIO DE JESÚS BETANCUR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.322.182, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2902-3009  
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1570  
( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-EI-00004423  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua                   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predios La Estrella y Murrupal, vereda Murrupal, Municipio Filadelfia, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIA</b> | <b>ANDREA CATALINA CADAVID NARANJO</b><br>C.C. 24.646.443                                     |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la señora **ANDREA CATALINA CADAVID NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía 24.646.443, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EI-00004423 del 10 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANDREA CATALINA CADAVID NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía 24.646.443, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2025-EI-00004423

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025.1571  
( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO</b>     | 2025-EI-00006913   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Lote 3, vereda El Zancudo, Municipio Belalcázar, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>ARCADIO DE JESÚS VÁSQUEZ LÓPEZ</b><br>C.C. 10.076.788                       |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **ARCADIO DE JESÚS VÁSQUEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.076.788, de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EI-00006913 del 10 de abril de 2025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **ARCADIO DE JESÚS VÁSQUEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.076.788, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Radicado: 2025-EI-00006913

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1572  
( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-24-2022-0087  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                        |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Villa Laura, vereda Nudillales, Municipio Salamina, Departamento de Caldas |

**PETICIONARIO**

**BEMAT COLOMBIA S.A.S.**  
NIT. 901.179.687-7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud conjunta de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-El-00006365 del 20 de abril de 2022 y complementada con radicados 2022-El-00007279 del 03 de mayo de 2022, 2022-El-00009179 del 02 de junio de 2022 y, 2022-El-00010955 del 05 de julio de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0087.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.179.687-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVERA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-24-2022-0087

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1573**  
**( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-05-2024-0158   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Santa María del Camino, vereda La Guaira,<br>Municipio Aranzazu, Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO</b><br>C.C. 1.056.302.693                                 |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor KEVIN

**MAURICIO VALENCIA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1.056.302.693, de permiso de vertimientos presentada con radicado 2024-El-00022369 del 27 de noviembre de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0158.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1.056.302.693, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2024-0158

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1577**  
**( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía 15.914.862 y **CECILIA INES MARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 25.058.108, en beneficio del predio denominado "El Jordán", identificado con matrícula inmobiliaria 115-3382 y ficha catastral 17-416-00-01-00-0003-0210-0-00-00-00-00, ubicado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente 500-01-2025-0024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Lo señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía 15.914.862 y **CECILIA INES MARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 25.058.108, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-

0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

- b. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- c. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- d. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05032 del 26 de mayo de 2025 asociado al radicado 0000-II-00044985, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y el cual hace parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificare el contenido de esta actuación los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía 15.914.862 y **CECILIA INES MARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 25.058.108, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2025-0024

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1599**

( 21 de julio de 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-9091  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio San Vicente, Vereda La Isla, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>INGENIO RISARALDA S.A</b><br>NIT 891.401.705-8                                      |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de actividades de riego, en beneficio del predio San Vicente, ubicado en la Vereda La Isla en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, actuando como representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, actuando como representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9091

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1600  
( 21 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-9095  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.  |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predios Villa Holanda, Sebastopol, San Felipe y Limaria, Vereda Asia, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>INGENIO RISARALDA S.A</b><br>NIT 891.401.705-8  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para actividades de riego, presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, actuando como representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8 en beneficio de los siguientes predios:

| PREDIO        | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL                |
|---------------|------------------------|--------------------------------|
| Villa Holanda | 103-9379               | -                              |
| Sebastopol    | 103-9378               | 178770001000000020024000000000 |
| San Felipe    | 103-9377               | 178770001000000020023000000000 |
| Limaria       | 103-14736              | 178770001000000020221000000000 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNES** La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, actuando como representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9095  
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1601**  
**( 21 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0048   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Superficiales   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, quebrada El Diamante y el Río Tapias, límites entre Neira y Filadelfia, departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CONCESSION PACIFICO TRES S.A.S</b><br>NIT 900.763.357-2   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para actividades constructivas propias de operación y mantenimiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, específicamente sobre la quebrada El Diamante y el Río Tapias, ubicados en límites entre los Municipios de Neira y Filadelfia en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.362, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESSION PACIFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357- 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.098.362, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S**, identificada con NIT 900.763.357-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0048

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1602**  
**( 21 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACIÓN DE SISTEMA DE FILTROS VERDES"**

**REFERENCIA:**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0049 y 500-05-2025-0091  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Subterráneas y Aprobación de Sistema de Filtros Verdes                          |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Porcicola Los Cedros, Vereda Valle de Risaralda, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI</b><br>C.C 10.074.720  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado Porcicola Los Cedros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24245 y ficha catastral N° 17877-00-01-0020-0034-000, ubicado en la Vereda Valles de Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.074.720

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROBACIÓN DE SISTEMA DE FILTROS VERDES**, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Porcicola Los Cedros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24245 y

ficha catastral N° 17877-00-01-0020-0034-000, ubicado en la Vereda Valles de Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.074.720.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.074.720, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0049 / 500-05-2025-0091

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1603  
( 21 de julio de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA Y  
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 2902-0456   |
| <b>SOLICITUD</b>    | Prórroga y Modificación de Concesión de Aguas Superficiales.                                    |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Planta San Francisco, Vereda La Esmeralda, Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A ESP</b><br>NIT 890.800.128-6                     |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y generación hidroeléctrica, en beneficio de la planta San Francisco, ubicada en la Vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por

el señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.136, actuando como apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A ESP**, identificada con NIT 890.800.128-6

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.136, actuando como apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A ESP**, identificada con NIT 890.800.128-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2902-0456

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1604  
( 21 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ESTUDIO  
DEL RECURSO HÍDRICO"**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-19-2025-0001  |
| SOLICITUD    | Estudio del Recurso Hídrico para la Generación Hidroeléctrica |
| LOCALIZACIÓN | Cuenca del Río La Miel, Departamento de Caldas.               |
| PETICIONARIO | <b>CR3 URBAN S.A.S</b><br>NIT 901.833.750-9                   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver el Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar el potencial hidroeléctrico en la Cuenca del Río La Miel en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.723.799, en calidad de representante legal de la sociedad **CR3 URBAN S.A.S**, identificada con NIT 901.833.750-9

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.723.799, en calidad de representante legal de la sociedad CR3 URBAN S.A.S, identificada con NIT 901.833.750-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-19-2025-0001

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1605**  
**( 21 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2025-0051 y 500-05-2025-0092  |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos   |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Mongolia, Guayabal y El Cedro, Vereda Los Naranjos, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas |
| PETICIONARIO | GOLDEN WEST S.A.S<br>NIT 901.447.956-3   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego y silvicultura, presentada por el señor **CESAR**

**ANDRES PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.217, actuando como representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en beneficio de los siguientes predios

| PREDIO      | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL                | CALIDAD EN LA QUE ACTÚA |
|-------------|------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| La Mongolia | 102-678                | 170130001000000040105000000000 | Propietario             |
| Guayabal    | 102-677                | 170130001000000040158000000000 | Propietario             |
| El Cedro    | 102-14901              | 170130001000000040199000000000 | Tenedor                 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, presentada por el señor **CESAR ANDRES PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.217, actuando como representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en beneficio de los siguientes predios

| PREDIO      | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL                | CALIDAD EN LA QUE ACTÚA |
|-------------|------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| La Mongolia | 102-678                | 170130001000000040105000000000 | Propietario             |
| Guayabal    | 102-677                | 170130001000000040158000000000 | Propietario             |
| El Cedro    | 102-14901              | 170130001000000040199000000000 | Tenedor                 |

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CESAR ANDRES PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.217, actuando como representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en beneficio de los siguientes predios, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0051 y 500-05-2025-0092

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1606  
( 21 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"****REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-01-2025-0050  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Concesión de Aguas Subterráneas   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio La Manga y El Infierno, Vereda El Llano<br>Municipio de Marmato, Departamento de Caldas. |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>ARIS MINING MARMATO S.A.S</b><br>NIT 890.114.642-8   |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentada por el señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, en beneficio de los siguientes predios ubicados en el Municipio de Marmato, Vereda El Llano en el Departamento de Caldas.

| NOMBRE      | FICHA CATASTRAL               | CALIDAD EN QUE ACTÚA |
|-------------|-------------------------------|----------------------|
| El Infierno | 17442000100000007018700000000 | Poseedor             |
| La Manga    | 17442000100000007027800000000 | Poseedor             |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNSE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0050  
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1607  
( 21 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2025-0052 y 500-05-2025-0093   |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos  |
| LOCALIZACIÓN | Unidad Productiva Alto del Aguila, Vereda Malabriga, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | GOLDEN WEST S.A.S<br>NIT 901.447.956-3  |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego y silvicultural, presentada por el señor **CESAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.217, actuando como representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en beneficio de los siguientes predios ubicados en el Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

| PREDIO                 | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL                | CALIDAD EN LA QUE ACTÚA |
|------------------------|------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| El Morro               | 102-9387               | 170130001000000060614000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-8520               | 170130001000000060310000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-8519               | 170130001000000060310000000000 | Propietario             |
| El Regalo              | 102-4679               | 170130001000000060299000000000 | Propietario             |
| El Cedrito - Malabriga | 102-16065              | 170130001000000060228000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-4261               | 170130001000000060308000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-3274               | 170130001000000060311000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-3275               | 170130001000000060297000000000 | Propietario             |
| El Regalo              | 102-2142               | 170130001000000060300000000000 | Propietario             |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, presentada por el señor **CESAR ANDRES PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.217, actuando como representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en beneficio de los siguientes predios ubicados en el Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

| PREDIO                 | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL                 | CALIDAD EN LA QUE ACTÚA |
|------------------------|------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| El Morro               | 102-9387               | 1701300010000000606140000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-8520               | 170130001000000060310000000000  | Propietario             |
| Malabriga              | 102-8519               | 170130001000000060310000000000  | Propietario             |
| El Regalo              | 102-4679               | 1701300010000000602990000000000 | Propietario             |
| El Cedrito - Malabriga | 102-16065              | 1701300010000000602280000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-4261               | 1701300010000000603080000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-3274               | 1701300010000000603110000000000 | Propietario             |
| Malabriga              | 102-3275               | 1701300010000000602970000000000 | Propietario             |
| El Regalo              | 102-2142               | 1701300010000000603000000000000 | Propietario             |

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CESAR ANDRES PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.217, actuando como representante legal de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT 901.447.956-3, en beneficio de los siguientes predios, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0052 y 500-05-2025-0093

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1616**

( 23 de julio de 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-05-2025-0094  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio Los Naranjos, vereda La Plata, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>IVAN JARAMILLO HOYOS Y OTROS</b><br>CC 15.903.044                                      |

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Los Naranjos, identificado con matrícula inmobiliaria 100-18587 y ficha catastral 17524000100060034000, ubicado en la Vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por los señores:

| NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|----------------|
| Jhon Fredy Muñoz Loaiza     | 75078169       |
| Bety Johana Quintero Florez | 24348601       |
| Esperanza Gomez Cardona     | 24620725       |
| Jairo Gomez Cardona         | 15898974       |
| Ofelia Castro De Bedoya     | 25077388       |
| Jhon Jairo Ocampo Arboleda  | 75144602       |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los señores Jhon Fredy Muñoz Loaiza, identificado con CC 75078169; Bety Johana Quintero Flórez, identificada con CC 24348601; Esperanza Gómez Cardona, identificada con CC 24620725; Jairo Gómez Cardona, identificado con CC 15898974; Ofelia Castro de Bedoya, identificada con CC 25077388 y John Jairo Ocampo Arboleda, identificado con CC 75144602.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JHON ANDERSON NOREÑA**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0094  
Proyectó: Jhon Anderson Noreña

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1617  
( 23 de julio de 2025 )**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

#### **REFERENCIA:**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b>   | 500-05-2025-0095  |
| <b>SOLICITUD</b>    | Permiso de Vertimientos   |
| <b>LOCALIZACIÓN</b> | Predio 3, vereda Los Lobos, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas |
| <b>PETICIONARIO</b> | <b>JOHN FREDY HENAO ARIAS</b><br>CC 1.053.818.671                               |

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Los Naranjos, identificado con matrícula inmobiliaria 100-18587 y ficha catastral 17524000100060034000, ubicado en la Vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOHN FREDY HENAO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieren los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo, al señor **JOHN FREDY HENAO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JHON ANDERSON NOREÑA**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0095  
Proyectó: Jhon Anderson Noreña

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0843  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso a favor de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES S.A.S-SMART ST SAS** identificada con NIT 900.849.195-7 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2018-1173 del 10 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio denominado Camaguey, ubicado en la Vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES S.A.S-SMART ST SAS** identificada con NIT 900.849.195-7, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión al señor **JOSÉ ALFREDO POSADA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.976, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2018-0040  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen  
Proyectó: Talia Valero

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0848  
( 02 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2019-2806 del 12 de noviembre de 2019 y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores **HERNANDO JARAMILLO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.221.092 y **NELSON JARAMILLO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía

2.423.944, pueden usar el agua para uso doméstico, pecuario (ganadería bovina) y, agrícola (aguacate) en el predio La Granja identificado con matrícula inmobiliaria 102-12357 y con ficha catastral 170130001002060000000000, ubicado en la vereda La Granja, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d. El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se recuerda que en los documentos anexos en la Resolución 2019-2806 de 2019 se adjuntó el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, por ello, se requiere para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la construcción del sistema de control de caudal.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF7268 del 20 de mayo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044414, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2019-0257.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **HERNANDO JARAMILLO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.221.092 y **NELSON JARAMILLO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía 2.423.944, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2019-0257

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0850  
( 02 de julio de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2019-2807 del 12 de noviembre de 2019 y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores **HERNANDO JARAMILLO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.221.092 y **NELSON JARAMILLO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía 2.423.944, pueden disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas en el predio La Granja identificado con matrícula inmobiliaria 102-12357 y con ficha catastral 170130001002060000000000, ubicado en la vereda La Granja, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, el usuario deberá presentar:
  - i. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - ii. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - iii. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - iv. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua

- localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
  - d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
  - e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
  - f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que incida y/o genere un vertimiento adicional.
  - g. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
    - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
    - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
    - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
    - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
    - e. Agregar cal sobre la grasa.
    - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
  - h. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
    - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
    - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
      1. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
      2. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
      3. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa

de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

**Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

- i. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
- b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF7269 del 21 de mayo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044419, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2019-0312.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **HERNANDO JARAMILLO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.221.092 y **NELSON JARAMILLO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía 2.423.944, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2019-0312

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0853  
( 02 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 2020-0763 del 18 de mayo de 2019, respecto a la derivación, distribución e, inclusión de los caudales a otorgar para satisfacer necesidades de riego menor a 5 hectáreas (5 ha), uso doméstico y, prácticas culturales agrícolas (aguacate), en favor de la sociedad **NAF COLOMBIA S.A.S.**, y en beneficio de los predios Villa Blanca y Chagualito, las cuales, quedarán descritas de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad **NAF COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.248.661-2, en beneficio de los predios Villa Blanca y Chagualito identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria 118-17746 y 118-11596 ubicados en la vereda La Quebra, dentro de las coordenadas X: 847598,55676021415 Y: 1084144,1597747393 a una altura de 1693 m.s.n.m., en jurisdicción del municipio de Salamina (Departamento de Caldas) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones que se pasan a mencionar:

| NOMBRE FUENTE      | CAUDAL FUENTE I/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|--------------------|---------------------|-----------------------|
| Río Pósito         | 2752                | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE     | CAUDAL OTORGADO I/s | CAUDAL DISPONIBLE I/s |
| 2                  | 17.8600             | 2734.14               |
| USOS               | CAUDAL USOS I/s     | % USOS                |
| RIEGO MENOR A 5 HA | 17.8                | 0.6468                |
| HUMANO DOMÉSTICO   | 0.06                | 0.0022                |

| NOMBRE FUENTE                             | CAUDAL FUENTE I/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|---|---------------------|-----------------------|
| Sin nombre 2                              | 7                   | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE                            | CAUDAL OTORGADO I/s | CAUDAL DISPONIBLE I/s |
| 2   | 0.1220              | 6.878                 |
| USOS                                      | CAUDAL USOS I/s     | % USOS                |
| PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE) | 0.122               | 1.7429                |

|                 |     |        |
|-----------------|-----|--------|
| Caudal otorgado | L/S | 17.982 |
|-----------------|-----|--------|

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución 2020-0763 del 18 de mayo de 2019 respecto a los sistemas a implementar para la captación, conducción y, almacenamiento que consisten de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar los sistemas de captación, conducción y, almacenamiento descritos así: (i) para la fuente hídrica Río Pósito, se compone de un sistema de almacenamiento compuesto por Geomembrana-tanques australianos de forma circular que almacena 52000 litros, la cual, es captada a través de una motobomba y es conducida por una manguera de diámetro de dos pulgadas (2") y su longitud es de 3800 metros; (ii) para la fuente hídrica Sin nombre 2, se compone

de un sistema de almacenamiento compuesto por Geomembrana-tanques australianos de forma circular que almacena 15000 litros, la cual, es captada a través de una motobomba y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada y media (1.5") y su longitud es de 1500 metros.

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución 2020-0763 del 18 de mayo de 2019 respecto a la secuencia numérica de las obligaciones allí establecidas, y, además, adicionar nuevas obligaciones, las cuales, quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, en cada una de las captaciones que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. Como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
5. Presentar dentro de los 30 días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo de modificación de la concesión de aguas para aprobación de esta Corporación, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta Autoridad se le notificará, y, a partir de allí, el titular tendrá 90 días calendario para su construcción.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

12. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas."

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución 2020-0763 del 18 de mayo de 2019 respecto a la facultad que tiene esta Corporación de reglamentar el uso de las aguas y definir límites a su consumo, las cuales, quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2020-0763 del 18 de mayo de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NAF COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.248.661-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la

observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2019-0316

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0875  
( 08 de julio de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos al señor **NELSON EUCARIO CARDONA PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.258.922, para disponer a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0838837 Y: 1057860, ALTITUD (MSNM): 1314, con un caudal de descarga de 0.023 l/s, generadas en el predio denominado La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-8085 y ficha catastral N° 170010002000000030519000000000, ubicado en la Vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
2. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una

vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 6. Se agrega cal sobre la grasa. 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

3. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

4. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA). Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En consideración con el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 2015, específicamente en lo concernientes con los vertimientos a suelo. Deberá presentar la información de que trata el artículo 6, del referido Decreto. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas, 1. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. 4. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de

las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones: a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal. b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración). c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl). d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos. e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04864, asociado al radicado 0000-II-00041858 del 25 de febrero de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del premiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **NELSON EUCARIO CARDONA PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.258.922, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2024-0151

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

---

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0876  
( 08 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso a favor de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES S.A.S-SMART ST SAS** identificada con NIT 900.849.195-7 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2018-1867 del 30 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó Permiso de Vertimiento puntual a Cuerpo de Agua, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Camagüey, ubicado en la Vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES S.A.S-SMART ST SAS** identificada con NIT 900.849.195-7, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión al señor **JOSÉ ALFREDO POSADA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.976, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2018-0049  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen  
Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

---

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0877  
( 08 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, para el casco urbano del municipio de Filadelfia, para el periodo 2024-2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y

Manejo de Vertimientos PSMV.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado, el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: 1) dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de aprobación 2) antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5 y 3) antes de iniciar la fase de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Efectuar caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - **Periodicidad:** Anual.
  - **Muestreo:** Deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el cual deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
  - **Parámetros:** Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Sólidos Suspensidos Totales-SST, Sólidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.

El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carece de validez.

5. Dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
6. Respecto de los Planos y Diseños propuestos para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PATAR): Considerando que el PSMV conduce a la ejecución de obras tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, se deberá analizar las posibles alternativas (ubicación existente o prevista) localización del sistema de manejo y tratamiento de las aguas, proponiendo la más conveniente de acuerdo con los siguientes aspectos:
  - Tendencia o proyección del crecimiento urbano.
  - Perímetro urbano futuro.
  - Usos y aptitud (potencialidad) del suelo que aplique: POT – PBOT - EOT
  - Disponibilidad del área y distancia del perímetro urbano.
  - Potencialidad, calidad y accesibilidad a las fuentes receptoras.
  - Manejo de aguas combinadas (de excesos) muy posiblemente.
  - Climatología de la zona.
  - Aceptabilidad de la población vecina o más cercana.

- Aprovechamiento de subproductos de la planta de tratamiento.
- Localización (plano) y características físicas de sitio como accesibilidad e impacto socio ambiental.
- Análisis de costos del lote y de adecuación de terrenos en los que se proyectará construir la planta de tratamiento.
- Riegos asociados al régimen hídrico de las fuentes de agua receptoras o limítrofes del área considerada, como inundaciones, socavamiento de cauces entre otros.

**PLAZO:** Para el cumplimiento de la anterior obligación se concede un plazo de Seis (6) Meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de aprobación del PSMV.

7. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A.E.S.P., está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

8. En lo que corresponde a "Conexiones Erradas", se observa una información muy difusa en el PSMV; por consiguiente, se requiere que en los informes presentados en el primer año del PSMV, se remita a Corpocaldas un informe detallado de la identificación de estas (Conexiones erradas) y se ajuste la propuesta en lo relacionado con su eliminación, presupuesto y cronograma, en el horizonte de los 10 años del presente PSMV.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05065 del 02 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044951, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-15-2024-0017

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCION NÚMERO 2025-0878**

( 09 de julio de 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora **LUZ MARINA CASTAÑO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.528.544, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Casa Lote", identificado con ficha catastral 01-00-0012-0089-000, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0085.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04529 del 04 de septiembre, asociado al radicado 0000-II-00043966, ampliado con concepto remitido con radicado interno 2025-II-00005045 del 01 de abril de 2025, realizado por la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ MARINA CASTAÑO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.528.544, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2024-0085

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0883**  
( 09 de julio de 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO TAMBORAL – ACUETAMBO**, identificada con NIT. 901.836.708-2, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 809885.61 Y: 1053349.66, para derivar un caudal total de 0. 502047 l/s, del cual se destinará 0.446797 l/s para uso doméstico, 0.014625 l/s para porcicultura y 0.040625 l/s para beneficio ecológico del café, en beneficio de la comunidad denominada Vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

**Captación:** es una captación tipo presa, cuenta con dos desarenadores de forma trapezoidal, 290 litros y 590 litros de capacidad aproximada.

**Conducción:** el agua sale del desarenador por una válvula que permite regular la cantidad de agua que conduce la tubería de mangueras de polietileno de 2" por un trayecto de 500 m.

**Almacenamiento:** El almacenamiento se realiza en un tanque de concreto de forma cilíndrica con capacidad de alrededor de 29.000 litros.

**Distribución:** Desde el tanque de almacenamiento con manguera de 2" se lleva hasta la vía, en este punto la línea de la tubería principal pasa a ser de 1" y se distribuye a cada vivienda con tubería de 0.5".

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Plazo para ejecución: 30 días posteriores a la notificación del acto administrativo a través del cual se otorgue la autorización ambiental de concesión de agua superficial.
3. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
4. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
5. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
6. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
7. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado. Para la implementación de este programa se deberá tener en cuenta:

- Medidas a implementar: Delimitación, reforestación y protección de franjas forestales, Reducción de Goteos, pérdidas y desperdicios, Almacenamiento y utilización de aguas lluvias. Realizar revisiones periódicas de las tuberías, uniones y en general del sistema hidráulico con el fin de prevenir y corregir posibles fugas y filtraciones en el sistema.
  - Delimitación y protección de Fajas forestales en un periodo de ejecución de 3 años; presentar evidencia una vez ejecutada.
  - Estrategias de conocimiento (Número de campañas, capacitaciones o clases) periodo de ejecución 1 año; presentar evidencia una vez ejecutada.
  - Macro medición: Número de Macro medidores instalados en un periodo de ejecución de 5 años; presentar evidencia una vez ejecutada.
  - Micromedición: Número de contadores instalados en un periodo de ejecución de 5 años; presentar evidencia una vez ejecutada.
  - Medidas de reúso o uso de aguas lluvias en un periodo de 5 años; presentar evidencia una vez ejecutada. Se recomienda considerar:
    - a. Implementar superficies para captación en las viviendas; Tejados, Terrazas impermeables, canales, bajantes y tuberías hasta los sistemas de almacenamiento.
    - b. Almacenamiento: Tanques de almacenamiento con capacidad adecuada.
    - c. Uso del agua Lluvia: se recomienda utilizar en actividades de lavado de áreas comunes, vehículos, riego en jardines o zonas verdes, descarga de sanitarios.
    - d. Esta agua no puede ser utilizada para consumo.
8. Seguimiento al sistema para control de perdidas o fugas de agua en un periodo de ejecución de 5 años; presentar evidencia una vez ejecutada con periodicidad anual.
9. Mantenimiento a los tanques de almacenamiento y revisión de flotadores en un periodo de ejecución de 5 años; presentar evidencia una vez ejecutada con periodicidad anual.
10. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
11. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
13. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
14. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2. En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.

15. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
16. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
17. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
18. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
19. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
20. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
21. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
22. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
23. En el desarrollo de la actividad Porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
  - Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.

- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
- Explotaciones menores a 30 cerdos no se requieren plan de fertilización, pero se hacen las recomendaciones procedentes.
- Explotaciones mayores a 30 cerdos y una hectárea de disponibilidad para fertilización y plan de fertilización.
- Cuando no hay disponibilidad del área para fertilizar deberá presentar la autorización por escrito de los propietarios de los predios vecinos donde va a realizar la fertilización.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.

24. En el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:

- Deberá acondicionar una tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua.
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina o desmucilaginadores según el caso.
- Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilaginadores.
- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A; si usa desmucilaginadores, mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada).
- Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados, y manejo alternativo de los mismos.
- Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención los lixiviados generados.
- Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

- Para el manejo del mucilago que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades:
  1. Adecuación de un mecanismo que garantice la mezcla de la pulpa del café y el mucilago antes de su disposición en la fosa, mecanismo el cual podrá ser: instalación de tornillo sin fin o mezcla por gravedad.
  2. Implementación de un tanque de acumulación del mucilago debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04685 del 02 de diciembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037822, complementado con memorando interno 2025-II-00016187 del 14 de mayo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, los cuales hacen parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO TAMBORAL – ACUETAMBO**, identificada con NIT. 901.836.708-2, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2024-0071  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo  
Revisión: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0884  
( 09 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a favor de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA**, identificada con NIT 900.298.861-9, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, tipo 1 de una (1) hectárea de guadual para obtener un volumen total de 91.4 m<sup>3</sup> equivalentes a 914 guaduas en pie, existente en la Finca denominada "Los Juncos conformada por los predios Calamar Rubio identificado con matrículas inmobiliarias 100-1357 y 100-53396, y fichas catastrales 17174000000120117000 y 17174000000120118000, Los Nogales con matrícula inmobiliaria 100-35425 y ficha catastral 17174000000120119000 y La Nubia con matrícula inmobiliaria 100-20714 y ficha catastral 001-1-004-225, ubicados en la vereda El Naranjal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 de una (1) hectárea de guadual para obtener un volumen total de 91.4 m<sup>3</sup> equivalentes a 914 guaduas en pie.
2. Se deberá realizar un aprovechamiento respetando un porcentaje de extracción del 25%, equivalentes a 1 de cada cuatro guaduas maduras que existan en los guaduales.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasioné el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
8. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
9. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
10. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

12. Se prohíben las QUEMAS.

13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

14. Para la movilización de la guadua obtenida deberá proveerse del respectivo salvoconducto el cual tiene un costo de \$9.450 por viaje a movilizar, costo estimado para el año 2025 y modificado cada año de acuerdo con la tabla de costos establecida.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (03) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05069 del 16 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044971, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA**, identificada con NIT 900.298.861-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-13-2025-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0885**  
**( 09 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **MATORI HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.406.441-7, Concesión de Aguas Superficiales del nacimiento las margaritas en las coordenadas X: 856625,29137296 Y: 1107054,8907858843, para derivar un caudal total de 0.264 l/s, del cual se

destinará 0.02 l/s para uso doméstico y 0.244 l/s para prácticas culturales agrícolas (aguacate), en beneficio del predio denominado en la "Unidad Productiva Los Robles" conformado por los predios El Chaquiro identificado con matrícula inmobiliaria 102-12897 y ficha catastral 170130001000000101142000000000, Las Margaritas con matrícula inmobiliaria 102-11308 y ficha catastral 170130001000000101146000000000 y La Carmela con matrícula inmobiliaria 102-7367 y ficha catastral 170130001000000100867000000000, todos ubicados en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Captación artesanal de la cual se conduce con manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud, a un tanque con capacidad de 1 metro de largo X 1 metro de ancho X 50 centímetros de profundidad donde se encuentra una Motobomba Lapicero sumergible.
- Cuenta con un tanque modular tipo australiano, el cual es un recipiente metálico cilíndrico, ensamblados con paneles de acero corrugados y galvanizadas en caliente y unidas con pernos de alta resistencia, conformando una estructura resistente y funcional para el almacenamiento de cualquier tipo de líquido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición

será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
13. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
14. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
15. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
16. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
17. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
18. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de

recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05081 del 24 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045035, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **MATORI HASS S.A.S** identificada con NIT. 901.406.441-7, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
**Secretaría General (E)**

Expediente: 500-01-2025-0025

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0886 ( 09 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **MATORI HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.406.441-7, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado en la "Unidad Productiva Los Robles" conformado por los predios El Chaquiro identificado con matrícula inmobiliaria 102-12897 y ficha catastral

170130001000000101142000000000, Las Margaritas con matrícula inmobiliaria 102-11308 y ficha catastral 170130001000000101146000000000 y La Carmela con matrícula inmobiliaria 102-7367 y ficha catastral 170130001000000100867000000000, todos ubicados en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

- El predio El Chaquito, ubicado en la vía principal es habitado por 1 personas permanentes, para el manejo de las ARD se cuenta con un sistema de tratamiento con las siguientes características: Sistema integrado de 2000 litros con vertimiento final a un Suelo. La disposición final es a suelo en las coordenadas X: 856903,2965988511 Y: 1106920,0120247419. Caudal autorizado 0,0115 l/s
- El predio Casa Principal (Oficinas) ubicado en el predio El Chaquito es habitado por 4 personas transitorias, ya que estas instalaciones son utilizadas como oficinas para el manejo de las ARD se cuenta con un sistema de tratamiento con las siguientes características: Sistema integrado de 1650 litros con vertimiento final a un Suelo. La disposición final es a suelo en las coordenadas X: 856411,13595969626 Y: 1107105,4422531647. Caudal autorizado 0,0115 l/s.
- El predio ubicado en las Margaritas, Casa Contratistas es habitado por 6 personas permanentes, para el manejo de las ARD se cuenta con un sistema de tratamiento con las siguientes características: sistema integrado de 2000 litros vertimiento final a un Suelo. La disposición final es a suelo en las coordenadas X: 856625,692633194 Y: 1106674,8108120221. Caudal autorizado 0,0115 l/s. Caudal autorizado 0,0115 l/s.
- La Zona de bienestar Las Margaritas es ocupado por 7 personas transitorias, para el manejo de las ARD se cuenta con un sistema de tratamiento con las siguientes características: Sistema integrado de 2000 litros con vertimiento final a un Suelo. Con disposición final a suelo en las coordenadas X: 856779,95456268347 Y: 1106828,1034606288. Caudal autorizado 0,0115 l/s.
- Para la actividad de ARND que genera la unidad productiva se tiene establecido seis pozos de desactivación que consta de lo siguiente:
  - Tanque No.1: Tanque de homogenización.
  - Tanque No.2: Flujo de Agua Descendente con una capa entre 10cm y 15cm de carbón Activado y luego continúe en Material GRAVA.
  - Tanque No.3: Flujo de Agua Ascendente con Material GRAVA hasta la mitad y finalice en la parte superior con Material ARENA.
  - Tanque No.4: Flujo de Agua Descendente con Material ARENA. El material filtrante que lleva cada uno de los tanques para pozo de desactivación cuenta con capacidad para 400 litros diarios, para dicho lavado de los trajes de las cuadrillas que son de 4 operario, la propuesta, aunque manifiesta el pretratamiento no reemite planos y diseños del humedal evaporativo a construir, por lo tanto, se realizará el requerimiento correspondiente

Las aguas residuales no domésticas son dispuestas al suelo en las coordenadas X: 856810,80686190282 Y: 1106858,762014729. Caudal autorizado 0,0115 l/s.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto

050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:

- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, por lo anterior se hace necesario allegar los resultados de las pruebas de infiltración para tener claridad de los criterios aplicables en función de sus particularidades.
8. Cuando se lleve a cabo el funcionamiento de los humedales valorativos deberá informar a esta corporación, para realizar el seguimiento y la verificación del funcionamiento de este, Corpocaldas podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento y hacer las recomendaciones que considere pertinentes en cuanto a los caudales allí evidenciados.
9. Se prohíbe la mezcla de las aguas del campo de evaporación con aguas lluvias, por lo tanto, deberá garantizar el buen manejo de estas aguas para evitar mezclas de aguas lluvias con aguas de puntos de mezcla.
10. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente

permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
- b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
- c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl<sup>-</sup>).
- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

11. Instalar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuestos predio el porvenir y el silencio, sistema integrad de 3000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 del 2018 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente), el usuario tendrá un plazo de (6) meses.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05082 del 24 de junio de 2024, asociado al radicado 0000-II-00045048, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **MATORI HASS S.A.S** identificada con NIT. 901.406.441-7, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

---

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2025-0059  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0899**  
**( 14 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, otorgado con la Resolución 1435 del 15 de diciembre de 2014, al señor **CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía 9.990.399, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la "Parcelación Villa Hermosa Campestre" ubicada en el vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución 1435 del 15 de diciembre de 2014, los cuales quedarán así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, conformado por:

- Lote 1.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Sistema séptico Integrado de 4000 litros conformado por  
Tanque séptico y Filtro anaerobio de 2000 litros cada uno.
- Lote 2.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Sistema séptico Integrado de 2500 litros conformado por  
Tanque séptico de 1500 litros y  
Filtro anaerobio de 1000 litros.
- Lote 3.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Tanque séptico de 1000 litros y  
Filtro anaerobio de 1000 litros.
- Lote 6.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Tanque séptico de 2000 litros y  
Filtro anaerobio de 1000 litros.

- Lote 7.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Sistema séptico Integrado de 2000 litros conformado por  
Tanque séptico de 1000 litros y  
Filtro anaerobio de 1000.
- Lote 9.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Sistema séptico Integrado de 2000 litros conformado por  
Tanque séptico de 1000 litros y  
Filtro anaerobio de 1000 litros
- Lote 10.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Tanque séptico de 2000 litros y  
Filtro anaerobio de 1000 litros.
- Lote 12.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Sistema séptico Integrado de 4000 litros conformado por Tanque séptico y Filtro anaerobio de 2000 litros cada uno.
- Para los lotes 4, 5, 8, 11 y 13, además de los lotes del 15 al 21 que son los propuestos en la modificación, no se encuentran construidos, se propone instalar los siguientes sistemas de tratamiento.  
Trampa de grasas de 250 Litros  
Tanque séptico de 2000 Litros y Filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros.

Posterior a la salida de cada uno de los sistemas individuales, se realiza la salida de la totalidad de los lotes a un sistema de disposición final como tanque de homogenización y descarga con un volumen de 45000 litros, el cual será adecuado como tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente con los siguientes volúmenes.

- Tanque séptico de 30.000 litros
- Filtro Anaerobio de 15.000 litros.

La descarga final se realiza a cuerpo de agua sobre el río Risaralda en las Coordenadas X: 802035.72 y Y: 1052850.043 a una altura de 950 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar al señor **CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía 9.990.399, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 802035.72 y Y: 1052850.043, un caudal autorizado de 0,143 l/s, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la “Parcelación Villa Hermosa Campestre” ubicada en el vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el proyecto inmediatamente se inicien las obras de construcción en cada uno de los lotes que conforman la parcelación, los cuales se aprueban de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, modificado por la Resolución No.799 de 2021.
2. Instalar una recamará de control y toma de muestra antes de la unidad de disposición final colectiva que se compartirá con el proyecto Entre Arboles bajo expediente No.500-05-2023-0039

con el fin de realizar control sobre el caudal de entrada y autorizado bajo el presente permiso, y si se considera la verificación de las condiciones de entrada del vertimiento proveniente del condominio entre arboles a dicho sistema.

3. Realizar las adecuaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de tratamiento colectivo para disposición final en un periodo no mayor a tres meses, una vez se inicien las actividades de construcción en el Condominio Entre Arboles, con el cual se propone compartir el sistema de tratamiento.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Considerando el punto de vertimiento propuesto efluente del tratamiento colectivo de aguas residuales domésticas, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO<sub>5</sub>; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - Periodicidad: El plazo estaría dado a una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con periodicidad anual.
  - Puntos de muestreo: Punto de vertimiento sobre la fuente receptora.
  - Parámetros ARD: Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metíleno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
  - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución 1435 del 15 de diciembre de 2014, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 04779 del 22 de enero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041086, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 9.990.399, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2907-8262

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Julián Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0901  
( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al **CONSORCIO CRONOS**, identificado con NIT 901.723.192-7 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de obras de estabilidad y obras de manejo de aguas lluvias para la mitigación del riesgo en sitios críticos de la zona rural del Municipio de Manizales, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-95929 y 100-95928 ubicados en la Vereda Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. Durante la construcción, el usuario, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de

30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
7. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
8. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
9. Al tratarse de un permiso de Ocupación de Cauce extenso en tiempo, se deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, el desarrollo resumen de las obras ejecutadas cada año calendario.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 05059, asociado al radicado 0000-II-00044942 del 11 de junio de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta decisión al **CONSORCIO CRONOS**, identificado con NIT 901.723.192-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaría General (E)

Expediente: 500-04-2025-0009  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen  
Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0902  
( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN**

**OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a las señoras **MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 30.292.053 y **MARÍA ROCÍO AGUDELO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 24.301.695, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio denominado Las Margaritas identificado con matrícula inmobiliaria 100-100065 y con ficha catastral 000200000240032000000000, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

| PUNTO DE DESCARGA | PDE12369                                       |
|-------------------|--|
| COORDENADAS       | X: 834162,94404068391<br>Y: 1054300,3274214279 |
| ALTITUD           |  |
| DESCRIPCIÓN       | TIPO DE VERTIMIENTO<br>ARD                     |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

| PUNTO DE DESCARGA   | PDE12369 |
|---|----------|
| <b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>   |          |
| El sistema de tratamiento instalado se considera acorde al número de personas que habitan la vivienda, el cual, está compuesto por: trampa de grasas de 250 litros como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero; tanque séptico de 1000 litros para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal y; filtro anaerobio de 1000 litros de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales con vertimiento final a suelo. |          |

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo cuyo plazo será de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Cambiar el descole del sistema séptico que quede netamente en el suelo y no en recámaras de manejo de aguas lluvias o aguas de transversales ya que está prohibido de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 del 2015 que menciona sobre prohibiciones que expresa: "No se admite vertimientos: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.", para lo cual, se otorga un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
6. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
7. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
  - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa

de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

8. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
  - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
9. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
10. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
11. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
  - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
12. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de

vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

- b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
  - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
  - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
  - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
  - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
13. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05053 del 09 de junio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encuentre que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de esta resolución a las señoras **MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 30.292.053 y **MARÍA ROCÍO AGUDELO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 24.301.695, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2025-0071

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0906**  
**( 15 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,  
RENUVE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada con la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, modificada con la Resolución 2020-0940 del 16 de junio de 2020, a la sociedad **CERCALDAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.401.779-5, en beneficio del predio denominado "Granja las Palmas" ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo y tercero de la Resolución 2020-0940 del 16 de junio de 2020, que a su vez modificó la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, los cuales quedaran así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la sociedad **CERCALDAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.401.779-5, Concesión de Aguas superficiales, para derivar de diferentes fuentes hídricas, en las condiciones que se pasa a mencionar y en favor del predio denominado "Granja las Palmas" ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

| FUENTE                              | COORDENADAS                     | USO                           | CAUDAL               |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| Quebrada Santa María<br>Parte Alta  | X: 809544,658<br>Y: 1045386,150 | Ganadería de<br>Bovinos       | 0.14 l/s             |
| Quebrada Santa María                | X: 809694,589<br>Y: 1045365,658 | Uso Doméstico<br>Porcicultura | 0.05 l/s<br>0.28 l/s |
| Quebrada La Cristalina              | X: 810721,894<br>Y: 1045839,502 | Porcicultura                  | 0.23 l/s             |
| Quebrada Santa Ana<br>(La Turquesa) | X: 810386,42<br>Y: 1046373,64   | Porcicultura                  | 0.91 l/s             |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes

en:

- Quebrada Santa María Parte Alta: captación tipo presa y artesanal, conducción con PVC de 3 pulgadas y 50 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 12.000 litros.
- Quebrada Santa María: captación tipo presa, conducción con PVC de 3 pulgadas y 1000 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en plástico con capacidad de 44.000 litros.
- Quebrada La Cristalina: captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto, con capacidad de 10.000 litros.
- Quebrada Santa Ana (La Turquesa): captación artesanal, conducción con manguera de 1,5 pulgadas y 600 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 40.000 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2020-0940 del 16 de junio de 2020, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...".
3. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado:
  - Se deberán reportar a la Corporación las actividades mensuales de inspección al sistema hidráulico (válvulas, tuberías y estructuras de almacenamiento).
  - La Granja Cercaldas se comprometió a fomentar el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la mano con el Desarrollo Sostenible. Para ello, se plantea un Plan de Acción que contiene proyectos y actividades según el cronograma presentado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Renovar el Permiso de Vertimientos puntual a suelo, otorgado con la Resolución 466 del 07 de julio de 2016 modificada con la Resolución 2024-0340 del 01 de marzo de 2024, a la sociedad **CERCALDAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.401.779-5, en beneficio del predio denominado "Granja las Palmas" ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás apartes de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016 modificada con la Resolución 2024-0340 del 01 de marzo de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado

de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos 05066 del 13 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044962 y 05078 del 24 de junio de 2024 asociado al radicado 0000-II-00045003, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CERCALDAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.401.779-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 2902-9586

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Julián Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0911  
( 16 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 4.321.724 y **ANDRÉS ECHEVERRI VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.289.356, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 54 viviendas que harán parte del predio denominado "Picaleña" identificado con matrícula inmobiliaria 100-27666 y ficha catastral 171740000000000100030000000000, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como destino su aprovechamiento por parte de múltiples usuarios finales, en el marco del proyecto denominado "Picaleña", en los términos en que lo requirieron los interesados y que, de conformidad con lo establecido en el informe técnico, serían 54 viviendas las que confluirían en el vertimiento, los permisionarios contraen la obligación de tramitar la cesión del permiso para que el mismo se radique en cabeza de la persona jurídica o propiedad horizontal que llegue a surgir de ser el caso y según el régimen legal aplicable, cuando se consolide el referido proyecto, de acuerdo con las determinantes urbanísticas y el uso del suelo, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Dorada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en:

- Trampa de grasas individual: Cada vivienda del condominio contará con la instalación una trampa con capacidad de 125 L, diseñada para retener grasas y aceites proveniente de las cocinas.
- Red de distribución y Transporte: Se instalará una red de tubería en PVC corrugada de 8" y 10" de diámetro, con pendientes entre el 0,25% y el 29%, que recolectará las aguas residuales de todos los lotes y las conducirá por gravedad hasta el sistema de tratamiento colectivo.

### **STARD COLECTIVO**

Pozo séptico integrado: se construirá un sistema séptico integrado con capacidad de 35000 L conformado por un tanque séptico y un FAFA. el material y espesor deberán cumplir con la norma NTC 1339 o ASTM F949, como exige la resolución.

Lechos de secado de lodos: se implementarán dos lechos de secado de 8.3 m<sup>2</sup>, constituidos por grava, arena y ladrillo triturado para el manejo de los lodos generados en el pozo séptico.

Sistema de disposición final: se construirán trincheras filtrantes para el efluente final del STARD, conformado por dos líneas paralelas de 28 m de longitud, con ancho de 0.75 m y profundidad de 1.6 m. el material de llenado de las trincheras será piedra filtrante y contará con tubería perforada de 6", que conducirá a suelo en las coordenadas X:823411.899660 Y: 1042481.796956, con un caudal autorizado 0,256 l/s.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea instalado el sistema de tratamiento se deberán enviar los diseños de los sistemas definitivos instalados para conocimiento y seguimiento por parte de Corpocaldas. Plazo 3 meses.
2. El caudal descargado no deberá superar los 0.256 L/s, asegurando que se mantenga dentro de los límites considerados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Se deberán presentar caracterizaciones fisicoquímicas anuales de las aguas residuales domésticas a suelo, dando cumplimiento a los límites máximos permisibles en el artículo 4 categoría II (tabla 2) Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa de la Resolución 699 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya. Teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Punto de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Muestreo: compuesto en un periodo mínimo de 4 horas, con alícuotas cada 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos

Parámetros ARD: Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO<sub>3</sub>), Nitrógeno Total (N), Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO<sub>4</sub>2-), Aluminio (Al), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Manganese (Mn), Plata (Ag), Plomo (Pb), Hidrocarburos, Hidrocarburos Totales (HTP) y Coliformes totales.

La toma de muestra y Los análisis serán realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

4. Al momento de finalizar la construcción del sistema de tratamiento propuesto, se debe solicitar

a Corpocaldas la vista para la validación de este. (Características y Localización).

5. En etapa constructiva se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente relacionada con el manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), decreto 472 de 2017 y resolución 1257 de 2021.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
7. Como medida de prevención y seguimiento al suelo como medio receptor de la descarga de los vertimientos tratados provienen del proyecto residencia campestre en el predio Picaleña, para evitar que se presenten situaciones de encharcamiento y/u otras señales de saturación del suelo, se deberán presentar pruebas de infiltración periódicas en diferentes puntos de las trinchetas de infiltración propuestas, con el fin de tomar medidas correctivas si se detectan cambios en el desempeño de dicho campo. Se deberán presentar las evidencias de esta actividad a la corporación.
8. Remitir a Corpocaldas, periódicamente, evidencias de la disposición final de los lodos después del tratamiento realizado y propuesto por estos. Si se define entregarse a un gestor, se debe presentar oportunamente a Corpocaldas, copia del contrato con la empresa que prestará el servicio de mantenimiento y disposición final de los lodos de la PTARD.
9. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, acorde con las recomendaciones realizadas por parte del fabricante y/o constructor.
10. Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 "Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto".
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
17. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
19. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
21. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
23. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

25. La norma establece que las aguas lluvias deben evacuarse mediante cunetas, canales y sumideros, lo que está correctamente planteado en la descripción. Se debe garantizar que la capacidad hidráulica de estos elementos sea suficiente para evitar desbordamientos o acumulaciones que puedan generar problemas en la vía.
27. El predio se encuentra dentro de la zona principal del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano PCCC, para lo cual se deberá revisar las restricciones aplicables con las entidades competentes en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04809 del 03 de marzo de 2025 asociado al radicado 0000-II-00042242 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental y complementado con el concepto con radicado 2024-IE-00012218 del 15 de abril de 2024 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 4.321.724 y **ANDRÉS ECHEVERRI VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.289.356, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente:500-05-2025-0009  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0925**  
**( 22 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN**

**PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 2017-0371 del 06 de febrero de 2017, a favor de la sociedad **ACUICOLA ORVITERIO S.A.S. ZOMAC.**, identificada con NIT 901.810.085-1, Diligencias contenidas en el expediente 2902-9604.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **ACUICOLA ORVITERIO S.A.S. ZOMAC.**, identificada con NIT 901.810.085-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-9604

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0926  
( 22 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traspaso a favor del señor **JHONZON FARLEY GALLEGOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.158.805, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2016-0262 del 04 de mayo de 2016, mediante la cual se otorga concesión de aguas superficiales, en beneficio en beneficio del predio La Bailarina, localizado en la vereda Remolinos, en jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JHONZON FARLEY GALLEGOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.158.805, y al señor **NICOLÁS IZA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.070.069, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría,

el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaría General

Expediente: 2902-8535  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen  
Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0927  
( 22 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos octavo y noveno de la Resolución 2022-1848 del 24 de octubre de 2022, los cuales quedaran así:

**"ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto de manera conjunta para los 19 lotes que componen el proyecto Chicalá para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en:

- Trampas de grasa individuales para cada vivienda, con un volumen de 250 L cada una.
- Sistema de cribado a través de canastillas.
- Tratamiento primario a través de tanque séptico con capacidad de 20.000 litros.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente con un volumen útil de 10.000 litros y un volumen total de lecho filtrante de 6298.5 litros, en material de rosetones plásticos.
- un humedal de flujo subsuperficial con un tiempo de retención de 2 días, con un volumen de 21 m<sup>3</sup> y un área superficial de 50.4 m<sup>2</sup>, por tanto, se tendría una unidad de 4.2 m de ancho y 12 m de largo, con una profundidad útil de 0.45 m.

La descarga final se realiza sobre la fuente hídrica denominada Río Chinchiná en las coordenadas X: 831506,714 y Y: 1044662,110 a una altura de 1310 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,121 l/s.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un tiempo no mayor a los tres(3) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento instalado deberá ser el aprobado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.

2. Deberá contarse con sistema de respaldo energético que permita la operación continua de la unidad de bombeo de ARD crudas para su funcionamiento ante eventos donde se presenten fallas en el suministro de energía eléctrica, por lo que esta consideración se colocará como obligación del permiso de vertimientos.
3. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o uso otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Caracterizar el afluente y garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. Por lo tanto, se deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, para la clasificación de aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg DBO5/día.
  - Frecuencia: Anualmente
  - Punto de muestreo: Salida del vertimiento al cuerpo de agua.
  - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
  - Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación de los establecimientos comerciales, tomando alícuotas cada 30 minutos durante la realización del proceso de tratamiento por lotes (baches), garantizando como mínimo, el muestreo de tres lotes de descarga.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM."

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con las determinantes de Estructura ecológica, Gestión integral de residuos sólidos, Gestión del riesgo de desastres y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 (Una

faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no) y no ejecutar actuaciones urbanísticas de construcción en estas áreas. Asimismo, acatar las disposiciones aplicables frente a estas áreas de la Estructura ecológica definidas en la Ficha detallada "Nº 1.1.8.9 Áreas de protección de nacimientos o manantiales y Fajas de protección de cauces naturales Municipio de Manizales", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

2. Acatar de igual manera, las disposiciones aplicables definidas en la Ficha detallada "Nº 2.2.9 Calidad del agua Manizales", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
3. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIVIENDA.
4. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
5. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada "Nº 5.9 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural Manizales", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
6. Acatar las disposiciones establecidas en el POT vigente de Manizales y del Ministerio de Cultura, toda vez que el área de interés se superpone con Área principal del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano-PCCC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones, como mecanismo de control del vertimiento, acorde con la información suministrada dentro del documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento y las Fichas de Manejo aportadas:

1. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, conforme se establece en las fichas No. 1 (Trampa de Grasas), 2 (Rejillas), 3 (Desarenador), 4 (Tanque séptico) y 5 (Filtro Anaerobio de flujo ascendente).
2. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
3. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del manejo y educación ambiental; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en la ficha No. 15.
4. Allegar a la Corporación los formatos de seguimiento del sistema de tratamiento, donde se evidencie la ejecución conforme los puntos propuestos y se verifique el cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás apartes de la Resolución 2022-1848 del 24 de octubre de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 04303 del 27 de junio de 2025 asociado al radicado 0000-II-00045036, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **VISTA INFINITA S.A.S** identificada con NIT. 901.550.948-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0093

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0928  
( 22 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNOS  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de la **UNIÓN TEMPORAL CABLE AÉREO LÍNEA 3**, identificada con NIT 901.626.318-2 para **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, de Treinta y cinco (35) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de los cuales se obtendrán 61.21 m<sup>3</sup> de madera en bruto distribuidos de la siguiente forma:

| <b>Cantidad</b> | <b>Nombre común</b>  | <b>Nombre científico</b>                | <b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b> |
|-----------------|----------------------|---|--------------------------------------|
| 2               | Arboloco             | <i>Montanoa quadrangularis</i>          | 2,02                                 |
| 6               | Arrayan de Manizales | <i>Lafoensia acuminata</i>              | 3,47                                 |
| 1               | Camargo              | <i>Verbesina arborea Kunth</i>          | 0,29                                 |
| 2               | Cedrillo             | <i>Phyllanthus salvifolius Kunth</i>    | 0,44                                 |
| 8               | Ficus                | <i>Ficus benjamina L</i>                | 11,34                                |
| 2               | Roble                | <i>Quercus humboldtii Bonpl.</i>        | 0,663                                |
| 2               | Palma sancona        | <i>Syagrus sancona (Kunth) H.Karst.</i> | 0,32                                 |
| 10              | Urapan               | <i>Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh</i>  | 42,18                                |
| 2               | Yarumo               | <i>Cecropia angustifolia Trécul</i>     | 1,16                                 |
| <b>35</b>       | <b>TOTAL</b>         |   | <b>61,21</b>                         |

Existentes en el predio ESAP, ubicado en la Calle 65 No. 26-10, compuesto por los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 100-8135, 100-191924 y 100-74733, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de Treinta y cinco (35) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 61.21 m<sup>3</sup> de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio o superar el volumen indicado.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico capacitado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
7. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
12. Está totalmente prohibida la captura, caza o afectaciones a nidos o madrigueras de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área a intervenir.
13. De igual manera, previa al aprovechamiento de los individuos, se le sugiere comunicar ampliamente a los residentes del sector, grupo de estudiantes, docentes y predios aledaños, acerca de las actividades a realizar, con el fin de prevenir molestias o malentendidos por las obras a realizar, dado que seguramente existe apropiación paisajística de estos componentes por lo que se podría presentar oposición de algunos habitantes.
14. Es importante mencionar que la intervención de los árboles únicamente podrá ejecutarse por el propietario del predio, o de las personas o entidad que este autorice; en ningún caso, este oficio generado implica una autorización para un tercero.

Se informa que a partir del día 20 de abril de 2018, la expedición de los salvoconductos para la movilización de productos forestales se debe realizar vía electrónica a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Para lo anterior, el titular del predio, persona natural o jurídica, deberá registrarse en la plataforma VITAL (Administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), donde se le asignará un usuario y una contraseña en este registro debe vincular el apoderado (en este caso será el autorizado para realizar la movilización de especímenes de la diversidad biológica como madera, entre otros); una vez realizado el registro, se debe acercar a la autoridad ambiental encargada de la administración y manejo de la ventanilla VITAL (Corporación Autónoma Regional) y continuar con el proceso respectivo para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.4 “(...) Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento...”

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal de las especies taladas:

1. IMPONER una medida de reposición forestal consistente en establecer trescientos treinta (330) árboles en núcleos de restauración distribuidos en una (01) hectárea de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en el Orobioma Andino Cordillera central.

Una vez seleccionado el sitio donde se van a desarrollar las acciones de restauración deberá presentarse el documento técnico a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas para su evaluación y aprobación

2. Remitir ante Corpocaldas previo al inicio de las actividades, una propuesta, donde se indique, como mínimo: Relación de especies para la siembra y arreglos florísticos propuestos, descripción del o los predios donde se realizará la siembra: coordenadas geográficas, características del sitio (tipo de suelo, uso actual, accesibilidad, justificación de idoneidad), cartografía, certificado de tenencia o carta de autorización del propietario si no es del titular del proyecto, cronograma de ejecución: fechas estimadas de siembra y etapas del proceso, mantenimiento y seguimiento: actividades de mantenimiento, duración del mantenimiento, Indicadores de éxito (porcentaje de sobrevivencia esperado, cobertura vegetal lograda, etc.) y presupuesto estimado.
3. La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.
4. IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019.
5. Remitir, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que resuelve el presente trámite, una complementación a la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo correspondiente al rescate, traslado y reubicación de individuos vasculares pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
6. IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas y programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de

7. IMPONER una medida de reposición forestal consistente en enriquecer un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, el núcleo estará compuesto por 5 individuos (siembra al tres bolillo a 2.0\*2.0\*2.0); la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epífitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.(15 árboles)
8. Para efectos de seguimiento de las medidas de manejo ambiental, el titular de la autorización presentara informes mensuales del desarrollo de las actividades dando cumplimiento a los indicadores propuestos.
9. Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.
10. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación respecto a las medidas de compensación y reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la reposición Y/o compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).
- Caracterización del ecosistema de referencia y diseños florísticos.
- Identificación de limitantes y tensionantes con las medidas de manejo que garanticen su control (Actividades productivas y/o especies invasoras entre otros).
- Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará las acciones de rehabilitación.
- Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable.
- Archivo digital en formato con extensión KMZ.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05064 del 12 de junio de 2025, identificado con radicado interno 0000-II-00044949, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CABLE AÉREO LÍNEA 3**, identificada con NIT 901.626.318-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envira copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a

cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-11-2024-0118

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Talia Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0934**  
**( 23 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNOS  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, identificada con NIT 860.016.610-3, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, existentes en la subestación La Esmeralda, Lote 1 y 2, identificados respectivamente con número de matrícula inmobiliaria 100-188579 y 100-188580, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas Latitud: 5.0340444633615 Longitud: -75.737058335561.

| Nombre común   | Nombre científico       | Número de árboles | Volumen bruto m3 |
|----------------|-------------------------|-------------------|------------------|
| Mestizo        | Cupania latifolia Kunth | 1                 | 0.31 m3          |
| Camajón        | Sterculia sp            | 10                | 40.59 m3         |
| Saman, Campano | Samanea saman           | 3                 | 0.95 m3          |
| Aguacatillo    | Persea caerulea         | 3                 | 4.89 m3          |
| Cedro          | Cedrela odorata L.      | 24                | 31.86 m3         |
| <b>Total</b>   |                         | <b>41</b>         | <b>89.54 m3</b>  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de individuos autorizado que es de 24 árboles de especie cedro (*Cedrela odorata*) que producen un volumen total de madera de 41.04, equivalentes a 34.9 m<sup>3</sup> de madera aserrada; 10 árboles de camajón (*Sterculia sp*) que producen un volumen total de madera de 34.73 m<sup>3</sup>, equivalentes a 13.19 m<sup>3</sup> de madera aserrada; 3 árboles de Aguacatillo (*Persea sp*) que producen un volumen total de madera de 6.24 m<sup>3</sup>, equivalentes a 4.89 m<sup>3</sup> de madera aserrada; 3 árboles de samán (*Samanea sp*) que producen un volumen total de madera de 1.48 m<sup>3</sup>, equivalentes a 0.95 m<sup>3</sup> de madera aserrada; 1 árbol de mestizo

(Cupania sp) que producen un volumen total de madera de 0.31 m<sup>3</sup>, equivalentes a 0.23 m<sup>3</sup> de madera aserrada.

2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
3. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
4. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
5. Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes únicamente en horas de la mañana.
6. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal de las especies taladas:

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 41 árboles, deberá realizar la siembra de 123 árboles de cedro (*Cedrela odorata*), saman (*Samanea saman*), camajón (*Sterculia sp*), principalmente.

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04897 del 12 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043167 del 12 de marzo de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, identificada con NIT 860.016.610-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envira copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaría General

Expediente: 500-11-2024-0121

Reviso: Mauricio Beltrán Ballen

Proyecto: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0935**  
**( 23 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **DUVAN BENAVIDES ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.455, para derivar de una fuente innominada, identificada con número 2615, en las coordenadas geográficas Latitud: -75g 30m 39.40418225s Longitud: 5g 05m 17.08332014s, un caudal total de 0.025 l/s para acuicultura y pesca, en beneficio del predio denominado Casa sur Nro. 14, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-62464 y ficha catastral N° 1700100010000000190052000000000, ubicado en la Vereda Corinto, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE     | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------|---------------------|-----------------------|
| sin nombre        | 3.5                 | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE    | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 1                 | 0.0250              | 3.475                 |
| USOS              | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO  | 0.016               | 0.4571                |
| GANADERIA BOVINOS | 0.008               | 0.2286                |
| AVES              | 0.001               | 0.0286                |
| CAUDAL OTORGADO   | L/S                 | 0.025                 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 1,5 pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones,

cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05049 del 05 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044908 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **DUVAN BENAVIDES ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.455, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0023  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen  
Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0937  
( 23 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución No. 2019-1204 del 15 de mayo de 2019, perdió su fuerza ejecutoria desde el 17 de junio de 2025, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2019-0089.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **EDUARDO FRANCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.242.227, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0089

Proyectó: Talía Valero

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0938  
( 23 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgada mediante Resolución 402 del 20 de junio de 2016, a favor de la señora **MARCELA JARAMILLO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.393.814, y en representación legal del menor de edad **JUAN ESTEBAN JARAMILLO ESCOBAR**, identificado con tarjeta de identidad N° 1.054.867.425, en beneficio del predio denominado lote 23 del Condominio Campestre Villa del Rio I, ubicado en la vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2907-8548.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARCELA JARAMILLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.393.814, en representación legal del menor de edad **JUAN ESTEBAN JARAMILLO ESCOBAR**, y al señor **JUAN CARLOS ESTRADA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.169, y la señora **MARIA TERESA ESCOBAR ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 30.288.954, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaría General

Expediente: 2907-8548

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisor: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0939**

( 23 de julio de 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso a favor de la sociedad **FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P "FURESAS"** identificada con NIT 900.409.371-1, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2025-0090 del 04 de febrero de 2025, mediante la cual se prorrogó la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad mencionada, por medio de la Resolución 4818 del 04 de mayo de 2000 y prorrogada por la Resolución 550 del 26 de agosto de 2009, para generación de energía en la microcentral hidroeléctrica San José, ubicada en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas, por el término de diez (10) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P "FURESAS"** identificada con NIT 900.409.371-1, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión al representante legal de la sociedad **GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GEC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.003.083-7, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-1589.  
Reviso: Mauricio Beltrán Ballen  
Proyecto: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0941**  
( 23 de julio de 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-0993 del 16 de marzo de 2017, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 900.067.125-5, Concesión de Aguas subterráneas para derivar de un Aljibe Acuífero Río Grande de la Magdalena, en las coordenadas X: 926834,48 Y: 1101521,13, para derivar un caudal total de 6.5 l/s para uso industrial, en beneficio del predio denominado

"Planta de Beneficio Animal Friogan S.A", ubicado en el Km 6 de la Vía a Norcasia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas. Los permisos otorgados fueron modificados con la Resolución 2017-2852 del 25 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 2017-0993 del 16 de marzo de 2017, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

- En todo momento el dispositivo medidor de volumen (tipo gasto acumulativo) deberá permanecer instalado adecuadamente y en perfecto estado de funcionamiento, de manera que permita la medición permanente y correcta del volumen de agua extraído del pozo.
- Efectuar con una periodicidad de dos (2) años labores de mantenimiento del pozo que garanticen el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas y se remitirán copias de los informes a la Corporación.
- Establecer un perímetro de protección sanitario para el pozo de 20 mt a la redonda, para lo cual se debe construir un cerramiento del área inmediata al pozo, de manera que se minimicen los riesgos de contaminación.
- Se debe realizar mantenimiento periódico a las instalaciones hidráulicas de bombeo, almacenamiento y conducción, con el fin de evitar despilfarros del líquido, deterioro de la calidad de este.
- El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de bombeo, conducción y almacenamiento, asociados a la concesión de aguas otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de las Resoluciones 2017-0993 del 16 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 2017-2852 del 25 de septiembre de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05084 del 24 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045012, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 900.067.125-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-0003  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0942  
( 23 de julio de 2025 )****"POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II"****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la prórroga de la Resolución N° 2024-0534 del 11 de abril de 2024, a las señoras **ANA MARIA JARAMILLO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.804 y **MARIA CRISTINA JARAMILLO DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.594, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras **ANA MARIA JARAMILLO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.804 y **MARIA CRISTINA JARAMILLO DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.594, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La prórroga otorgada tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaría General

Expediente: 500-13-2023-0141

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0943  
( 23 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMENTOS Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **ANDREA MARCELA RODRÍGUEZ FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.716.430, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas

residuales domésticas en el predio denominado Lote 04 – 232-2-F del Conjunto Campestre Residencial Palma Real identificado con matrícula inmobiliaria 106-33186 y con cédula catastral 17380010000002000011000000000, ubicado en la vereda La Petrolera, jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

|                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| <b>PUNTO DE DESCARGA</b> | PDE12452                   |
| <b>COORDENADAS</b>       | X: 0931104<br>Y: 1088150   |
| <b>ALTITUD</b>           | 203 m.s.n.m.               |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>       | TIPO DE VERTIMIENTO<br>ARD |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

|  |          |
|--|----------|
| <b>PUNTO DE DESCARGA</b>   | PDE12452 |
| <b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>  |          |
| En el predio se tiene instalado un sistema tipo prefabricado integrado, el cual, está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 3000 litros cuyo efluente final será conducido por tubería cerrada a suelo. El predio se encuentra dentro del acuífero del Río Grande de la Magdalena con una vulnerabilidad media - baja se aprueba infiltración a suelo. |          |

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo cuyo plazo será de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
7. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro

- hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
8. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
  - Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
  - Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl<sup>-</sup>).
  - Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
  - Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
10. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las

aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05092 del 01 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **ANDREA MARCELA RODRÍGUEZ FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.716.430, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0082

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCION NÚMERO 2025-0944 ( 23 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **LUZ GABRIELA SALGADO ALVARÁN** identificada con cédula de ciudadanía 24.822.836, **JUAN DAVID GIRALDO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía 1.125.782.708 y, **LUIS DANIEL GIRALDO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía 80.717.102, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Recreo identificado con matrícula inmobiliaria 110-130 y con ficha catastral 174860000000000020154000000000, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>PUNTO DE DESCARGA</b> | PDE12445                                     |
| <b>COORDENADAS</b>       | X: 836092,236034662<br>Y: 1067110,4571893965 |
| <b>ALTITUD</b>           | 1225 m.s.n.m.                                |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>       | TIPO DE VERTIMIENTO<br>ARD                   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento instalado de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

|  |          |
|--|----------|
| <b>PUNTO DE DESCARGA</b>   | PDE12445 |
| <b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA</b>   |          |
| El sistema de tratamiento instalado se considera acorde al número de personas que habitan la vivienda, el cual, está compuesto por: trampa de grasas como unidad de retención de grasas y/o material flotante de 250 litros de almacenamiento; tanque séptico para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal de 2000 litros de almacenamiento y; filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales de 1000 litros de almacenamiento.<br><br>Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua. |          |

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, cuyo plazo será anual.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento

periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

3. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
  - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
  - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
- a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
  - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos durante una temporada de alta demanda.
  - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.
7. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
9. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
10. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
11. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros, el cual, tendrá plazo de un mes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
12. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de aguas superficiales sin la aprobación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad doméstica o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05091 del 27 de junio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **LUZ GABRIELA SALGADO ALVARÁN** identificada con cédula de ciudadanía 24.822.836, **JUAN DAVID GIRALDO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía 1.125.782.708 y, **LUIS DANIEL GIRALDO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía 80.717.102, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0062

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0949**  
**( 24 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral 10 del artículo tercero de la Resolución 2025-0629 del 30 el 30 de mayo de 2025, el cual quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un tiempo no mayor a los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento instalado deberá ser el aprobado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS y la normatividad técnica aplicada en la sustentación técnica presentada por el usuario.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
  - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
  - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del manejo y educación ambiental; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en la ficha No. 15.
10. Los lodos generados en la Planta de tratamiento de aguas residuales, serán gestionados por una empresa autorizada que cuente con los premisos necesarios y vigentes para dicha actividad, para lo cual se deberá tener en cuenta el diligenciamiento del formato propuesto por el usuario en el "Manual de operación y mantenimiento", denominado, "LISTA DE CHEQUEO MANTENIMIENTO SEMESTRAL y ANUAL SACÚDETE VEREDA SANTA ELENA MARQUETALIA-CALDAS.", y además se deberá solicitar a la empresa prestadora del servicio copia de la resolución del permiso otorgado por la autoridad ambiental y el correspondiente certificado de disposición. Esta información deberá ser enviada a CORPOCALDAS en su momento, con los demás reportes asociados al presente permiso y es susceptible de verificación en las visitas de seguimiento al permiso.
11. Se requiere garantizar las dimensiones del campo de filtración para obtener un área de 150,4 m<sup>2</sup>, en cumplimiento al valor que arrojó el cálculo matemático.
12. Presentar en el primer mes del permiso, una propuesta de las acciones a realizar ante un posible caso de empozamiento en el campo de infiltración, el cual debe considerar medidas como realizar obras y medidas que garanticen que esta situación será manejada y no permitirá el empozamiento de aguas, evitando posibles consecuencias como presencia de vectores y olores entre otros.
13. En caso de contingencia aplicar las medidas sugeridas en el Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento y demás sugeridas en la propuesta.
14. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en la Tabla 2. Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa, bajo la categoría II, "Velocidad de infiltración básica categoría II velocidad de infiltración entre 2.6 a 15 mm / hora o entre 28 a 52 mm /hora":
  - **Frecuencia:** Anualmente.
  - **Punto de muestreo:** Recámara de distribución y se ubica entre el humedal y el campo de infiltración.
  - **Parámetros:** Temperatura más o menos 5 grados que el rango de temperatura media anual multianual del lugar pH, Demanda química de oxígeno DQO, Demanda bioquímica de oxígeno DBO5, Sólido suspendidos totales SST, Sólido sedimentables SSed, Grassa y aceites AyG, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno SAAM, Conductividad eléctrica Fósforo total Nitratos NO<sub>3</sub> Nitrógeno Total, Parámetros de salinidad y su densidad: Relación de absorción de sodio (ras), Cloruro Cl, Sulfatos SO<sub>4</sub>. Materiales y metaloides: Aluminio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo. Hidrocarburos totales (HTP). Coliformes totales.
  - **Tipo de Muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación del establecimiento, tomando alícuotas cada 30 minutos, es decir se deberá tomar mínimo dos en muestras puntuales con un intervalo de toma entre 15 a 30 minutos.

- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución 2025-0629 del 30 de mayo de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del MUNICIPIO DE MARQUETALIA identificado con NIT. 890.801.147-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0129

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0968**  
**( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 10.276.821, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Truco - Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria 100-246335 y ficha catastral 000200000030752000000000, ubicado en la vereda Quiebra de Vélez, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 litros, con disposición final a suelo mediante sistema de infiltración, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 836501,12214 Y: 1056927,92894, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen el cual se ajusta a los lineamientos de la resolución 330 del 2017 para la recolección,

- tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
  3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
    - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
    - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
    - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
    - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
  4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
  5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
  6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
  7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
  8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
- b. **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
- c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl<sup>-</sup>).
- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04709 del 13 de diciembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00044256, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 10.276.821, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0139  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0972  
( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora **GLORIA STELLA RODRÍGUEZ RODAS** identificada con cédula de ciudadanía 24.389.309, en beneficio del predio "Lote 6" identificado con matrícula inmobiliaria 103-29384, ubicado en la vereda Cabuya, en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0069.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04475 del 06 de agosto de 2024, asociados al radicado interno 0000-II-00044953, y con memorando interno 2025-II-00005186 del 18 de abril de 2025, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLORIA STELLA RODRÍGUEZ RODAS** identificada con cédula de ciudadanía 24.389.309, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND  
Secretaria General**

Expediente: 500-05-2024-0069

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0973  
( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **PRODUCTORA EL ROBLE S.A.S** identificada con NIT. 901.434.299-6, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 847471 Y: 1077531, para derivar un caudal total de 0,03 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Unidad Productiva El Roble", la cual está conformada por varios predios identificados con matrículas inmobiliarias 118-4728, 118-20420 y 118-14750, ubicados en la vereda Sabanalarga, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción a través de manguera de 1,5 pulgadas y 500 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en aluminio con la capacidad de 30000 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de treinta (30) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la sociedad **PRODUCTORA EL ROBLE S.A.S** identificada con NIT. 901.434.299-6, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado "Unidad Productiva El Roble", la cual está conformada por varios predios identificados con matrículas inmobiliarias 118-4728, 118-20420 y 118-14750, ubicados en la vereda Sabanalarga, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

Punto de vertimientos 1: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846074 Y: 1080583. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 2: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 845922 Y: 1080463. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 3: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846219 Y: 1079917. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 4: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 837171 Y: 1080093. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 5: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846526 Y: 1079130. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 6: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846467 Y: 1079734. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 7: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846775 Y: 1078305. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 8: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846404 Y: 1078500. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 9: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 837165 Y: 1078950. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 10: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846260 Y: 1078986. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 11: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 846074 Y: 1080583. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 12: el usuario cuenta con sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, en las coordenadas X: 845771 Y: 1080706. caudal autorizado 0,0115 l/s.

Punto de Vertimientos 13: el predio cuenta zona de desactivación con un tanque de homogeneización un tanque de flujo de agua descendente con una capa de 10 a 15 cm de carbón activado terminando en una capa de grava, un tanque de flujo de agua ascendente en grava y arena y un cuarto tanque en arena, cada tanque con capacidad de 55 galones y luego a un tanque de 200 litros de ahí a pasar a un humedal evaporativo de 7.2 metros cuadrados con capacidad de tratamiento de 100 litros al día el cual es aceptado y no generaría vertimiento , ya que es un humedal evaporativo de cero descarga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las, atendiendo los siguientes parámetros:
  - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
  - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
  - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl<sup>-</sup>).
  - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
  - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
  - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 03672 del 25 de julio de 2023, asociados a los radicados 0000-II-00030436 y 0000-II-00029873, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **PRODUCTORA EL ROBLE S.A.S** identificada con NIT. 901.434.299-6, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0037  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0974**  
**( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S** identificada con NIT. 900.298.861-9, Permiso de Emisiones Atmosféricas para descargar las emisiones generadas en 27 puntos separados por chimeneas, localizados en el predio denominado "Central de Beneficio la Ínsula" identificado con matrícula inmobiliaria 100-2036 y ficha catastral 17-174-00-00-0013-0005-000, ubicado en el km 7, vía Marsella -Chinchiná, en la vereda la Ínsula, jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:

| Silo | Niveles de secado de café | Capacidad máxima de secado de café (Kg) | Tolvas de alimentación de cisco | Capacidad de almacenamiento Cisco (Kg) | altura chimenea (m) | Diámetro de la chimenea (m) |
|------|---------------------------|---|---------------------------------|--|---------------------|-----------------------------|
| 1    | 3                         | 3159                                    | 3                               | 550.08                                 | 6,620               | 0,25                        |
| 2    | 3                         | 3159                                    | 3                               | 550.08                                 | 6,120               | 0,25                        |
| 3    | 3                         | 3159                                    | 3                               | 550.08                                 | 6,190               | 0,25                        |
| 4    | 3                         | 3159                                    | 3                               | 550.08                                 | 6,150               | 0,25                        |
| 5    | 3                         | 3159                                    | 3                               | 550.08                                 | 8,750               | 0,25                        |

|    |   |      |   |         |        |      |
|----|---|------|---|---------|--------|------|
| 6  | 2 | 2502 | 3 | 550.08  | 6,300  | 0,25 |
| 7  | 2 | 2502 | 3 | 550.08  | 7,200  | 0,25 |
| 8  | 2 | 2502 | 3 | 550.08  | 7,200  | 0,25 |
| 9  | 2 | 2502 | 4 | 696,00  | 6,130  | 0,25 |
| 10 | 2 | 2502 | 4 | 696,00  | 7,260  | 0,25 |
| 11 | 2 | 2502 | 1 | 465,28  | 11,590 | 0,22 |
| 12 | 3 | 3159 | 1 | 1684,16 | 11,600 | 0,22 |
| 13 | 3 | 3159 | 1 | 1684,16 | 7,600  | 0,22 |
| 14 | 3 | 3159 | 1 | 1684,16 | 7,600  | 0,22 |
| 15 | 3 | 3159 | 1 | 1684,16 | 11,600 | 0,22 |
| 16 | 2 | 2502 | 4 | 1000,00 | 8,320  | 0,22 |
| 17 | 2 | 2502 | 4 | 1000,00 | 7,029  | 0,21 |
| 18 | 2 | 2502 | 4 | 696,00  | 10,040 | 0,25 |
| 19 | 2 | 2502 | 4 | 696,00  | 10,040 | 0,25 |
| 20 | 3 | 3159 | 3 | 718,72  | 7,900  | 0,20 |
| 21 | 3 | 3159 | 3 | 718,72  | 6,900  | 0,25 |
| 22 | 3 | 3159 | 3 | 718,72  | 6,330  | 0,17 |
| 23 | 3 | 3159 | 3 | 718,72  | 6,720  | 0,20 |
| 24 | 3 | 3159 | 3 | 718,72  | 10,050 | 0,20 |
| 25 | 3 | 3159 | 3 | 718,72  | 6,910  | 0,32 |
| 26 | 2 | 2502 | 3 | 718,72  | 6,810  | 0,25 |
| 27 | 2 | 2502 | 3 | 718,72  | 7,570  | 0,25 |

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites máximos admisibles por medición directa para la totalidad de las chimeneas asociadas a los equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible (27 silos de secado), de acuerdo a lo establecido en la Tabla 14 del artículo 18 y el artículo 89 de la resolución 909 de 2008, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 14. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%.

| Combustible | Producción de vapor (t/h) | Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> ) |     |
|-------------|---------------------------|---|-----|
|             |                           | MP  | NOx |
| Biomasa     | TODOS                     | 300   | 350 |

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados de cada parámetro del estudio de emisiones, de manera que el próximo estudio estará dado por la temporalidad establecida en el informe anterior, en conformidad a la metodología establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Garantizar que la persona natural o jurídica que desarrolla el estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas por medición directa se encuentre acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales conforme al artículo 74 de la resolución 909 de 2008, de lo contrario los resultados presentados no serán contemplados para el cumplimiento

de sus obligaciones.

2. El primer estudio de emisiones se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, y deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
3. De acuerdo a los resultados de la evaluación de las emisiones atmosféricas de los silos 7-8, 13-16, y 14-15, esta corporación informará mediante oficio motivado, la necesidad de realizar el monitoreo de una o la dupla de fuentes de emisión, conforme a lo establecido en el numeral 3.4. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
4. Demostrar que se realiza el control del poder calorífico y humedad del combustible así como también el control de la temperatura de los gases y el porcentaje en volumen de exceso de oxígeno en los gases de la chimenea, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 y el parágrafo 1 del artículo 92 de la resolución 909 de 2008, por lo tanto, como anexo al estudio de emisiones atmosféricas inicial y los consecutivos, se presentará un informe que determine el poder calorífico, porcentaje de humedad de una muestra del combustible utilizado el día del monitoreo y los registros del control de la temperatura y volumen de exceso de oxígeno en las chimeneas en el periodo entre cada uno de los monitoreos.
5. Presentar en un plazo máximo de 120 días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución la propuesta técnica para el control de la temperatura de los gases y el exceso de oxígeno en cada una de las chimeneas, la cual será objeto de aprobación por esta autoridad ambiental y ejecución por el titular del permiso de emisiones.
6. Garantizar que la altura de la chimenea de cumplimiento a la resolución 1632 de 2012, que modifica el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 69, 70 y 71 de la resolución 909 de 2008.
7. Operar los sistemas de control de emisiones con base en las especificaciones técnicas del fabricante y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, conforme al artículo 78 de la resolución 909 de 2008.
8. Llevar registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la corporación en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del decreto 1076 de 2015.
9. Presentar el plan de contingencias del sistema de control de emisiones conforme a las orientaciones establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en un plazo no superior a 6 meses posteriores a la firmeza del presente acto administrativo, el cual será objeto de revisión y aprobación por parte de esta autoridad ambiental, en cumplimiento del artículo 79 de la resolución 909 de 2008 y el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.
10. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla en el sistema de control de emisiones. En caso de que se suspenda el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones informar a la autoridad ambiental en los términos establecidos en el capítulo XIX de la resolución 909 de 2008.
11. Presentar anualmente informe de comprobación de la eficacia de sus sistemas de atención y respuesta frente a contingencias por contaminación atmosférica, mediante la presentación de evidencias de la capacitación del personal, simulacros de contingencias, y demás elementos que permitan verificar su validez con base en las atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental en el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.

12. Informar con una anticipación de por lo menos 3 días hábiles a esta corporación sobre la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones por actividades diferentes al mantenimiento periódico y de 1 día hábil en caso de falla del sistema, conforme a los artículos 80 y 81 de la resolución 909 de 2008.
13. En caso de presentarse quejas sobre la empresa o ante Corpocaldas por inadecuado manejo en el punto de almacenamiento de cisco se deberá disponer de los sistemas, instrumentos, o técnicas necesarios para el control de las emisiones fugitivas de contaminantes atmosféricos producto del cargue, descargue, transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire de manera que se garantice que estas no trasciendan los linderos del predio, conforme al artículo 90 de la resolución 909 de 2008.
14. En caso de presentarse quejas ante la empresa o ante Corpocaldas por olores ofensivos generados en el punto de almacenamiento de pulpa de café, los sistemas de compostaje y/o manejo de lixiviados, se deberá presentar ante esta corporación un estudio de modelación de la dispersión de olores para verificar el cumplimiento de los límites máximos admisibles conforme a la resolución 1541 de 2013.
15. Diligenciar anualmente el registro único ambiental - RUA en conformidad con el artículo 95 de la resolución 909 de 2008.
16. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la resolución 627 de 2006, para lo cual el primer estudio de emisión de ruido se deberá realizar en un término no superior a 1 año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso de emisiones atmosféricas y de acuerdo a los resultados esta corporación establecerá la necesidad de la realización del estudio de forma periódica y la imposición de medidas para el control del ruido.
17. Considerando que durante los procesos desarrollados por la empresa se generan residuos ordinarios, especiales o peligrosos, el titular del permiso de emisiones deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme a la normatividad ambiental aplicable.
18. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado o por la adición de alguna fuente de emisión .
19. Informar a esta corporación con 15 días de anterioridad de los cambios en el proceso productivo, ya sea por la eliminación de alguna fuente de emisiones atmosféricas, o por unificación en los puntos de descarga de las emisiones (chimeneas).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso otorgado en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 2025-II-00009458 del 18 de marzo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte e integra el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de emisiones atmosféricas otorgado tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S** identificada con NIT. 900.298.861-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-06-2025-0002

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0975  
( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el permiso de vertimientos a cuerpo de agua otorgado por la Resolución 836 del 08 de julio de 2014, en favor de la sociedad **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A. - HERRAGO S.A.**, con NIT. 890.800.413-0, para disponer las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Enea San Bernardo identificado con matrícula inmobiliaria 100-40114 y con ficha catastral 0107000002640008000000000, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

|                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| <b>PUNTO DE DESCARGA</b> | PDE11774                   |
| <b>COORDENADAS</b>       | X: 846448<br>Y: 1048724    |
| <b>ALTITUD</b>           | 2076 m.s.n.m.              |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>       | TIPO DE VERTIMIENTO<br>ARD |

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la modificación del sistema de tratamiento instalado de las aguas residuales domésticas generadas, la cual, consiste en la eliminación del sistema de cloración y su tubería de conducción, y la implementación de una nueva cámara de vertimiento conforme al punto de descarga:

| PUNTO DE DESCARGA   | PDE11774 |
|---|----------|
| <b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA</b>  |          |
| <p>La modificación del sistema de tratamiento instalado está compuesto por: a) rejilla de cribado como unidad de pretratamiento; b) cámara de aireación o reactor de lodos activados donde el agua residual es sometida a un proceso de aireación intermitente por inyección de aire, ésta cámara tiene un ancho de 3,34 m, largo de 2,38 m y, alto de 2,33 m; c) clarificador donde los lodos son decantados y parte de estos son retornados a la cámara de aireación y el efluente líquido es conducido a la cámara de salida del sistema, ésta unidad tiene un ancho de 2,38 m, largo de 1,86 m y, alto de 2,33 m y; d) recámara de salida que cuenta con las dimensiones internas de 60 cm x 60 cm y, 1 metro de profundidad.</p> <p>Los lodos retirados en el mantenimiento del sistema de tratamiento se disponen en un lecho de secado de 3,99 m x 1,95 m, debidamente techado y con retorno de lixiviados hacia el tanque de aireación.</p> <p>El efluente del sistema de tratamiento se conduce a la quebrada Manizales.</p> |          |

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los documentos técnicos del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento y Evaluación Ambiental del Vertimiento ya que cumplen con los términos de referencia normativos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al titular que, deberá llevar un registro de las actividades realizadas en la empresa en el marco de las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), detallando los diferentes programas y actividades realizadas y, que incluya la presentación de evidencias de la ejecución de las capacitaciones, simulacros y simulaciones conforme lo propuesto en el documento PGRMV.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El PGRMV deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.

**ARTÍCULO CUARTO:** La renovación del permiso de vertimientos otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones y, además, de las establecidas particularmente en los párrafos primero y segundo del artículo precedente:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
2. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
  - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
  - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en

alícuotas de 30 minutos durante una temporada de alta demanda.

d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.

3. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad doméstica diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad doméstica o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos renovado, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04520 del 10 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso renovado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La renovación del permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A. - HERRAGO S.A.**, con NIT. 890.800.413-0, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2907-139

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0976  
( 31 de julio de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **COL-RED CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A.S.**, con NIT. 901.560.059-4, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio denominado Lote 164 Conjunto Campesino Residencial Palma Real – Propiedad Horizontal- identificado con matrícula inmobiliaria 106-8029 y con ficha catastral 0002000000010802800000420, ubicado en la vereda La Petrolera, jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

|                   |                            |
|-------------------|----------------------------|
| PUNTO DE DESCARGA | PDE12030                   |
| COORDENADAS       | X: 0931506<br>Y: 1087279   |
| ALTITUD           | 202 m.s.n.m.               |
| DESCRIPCIÓN       | TIPO DE VERTIMIENTO<br>ARD |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

|  |          |
|--|----------|
| PUNTO DE DESCARGA  | PDE12030 |
| <b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>  |          |
| El sistema de tratamiento instalado de tipo prefabricado está compuesto por: trampa de grasas de 250 litros; tanque séptico de 2000 litros y; filtro anaerobio de 1000 litros de flujo ascendente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo. |          |

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo cuyo plazo será de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
  - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

**Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

7. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
  - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
8. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
9. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
10. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
  - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
11. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

- b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
- c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl<sup>-</sup>)
- d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
12. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04768 del 17 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificare el contenido de esta resolución a la sociedad **COL-RED CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A.S.** con NIT. 901.560.059-4, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0161

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0977  
( 31 de julio de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **DANIA JANETH ROJAS CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.828.270, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio denominado Lote 173 Conjunto Campestre Residencial Palma Real – Propiedad Horizontal- identificado con matrícula inmobiliaria 106-8038 y con ficha catastral 0002000000010802800000441, ubicado en la vereda La Petrolera, jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

|                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| <b>PUNTO DE DESCARGA</b> | PDE12031                   |
| <b>COORDENADAS</b>       | X: 0931114<br>Y: 1087286   |
| <b>ALTITUD</b>           | 204 m.s.n.m.               |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>       | TIPO DE VERTIMIENTO<br>ARD |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

|  |          |
|--|----------|
| <b>PUNTO DE DESCARGA</b>   | PDE12031 |
| <b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>  |          |
| El sistema de tratamiento instalado de tipo prefabricado está compuesto por: trampa de grasas de 250 litros; tanque séptico de 2000 litros y; filtro anaerobio de 1000 litros de flujo ascendente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo. |          |

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las

siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo cuyo plazo será de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
  - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la

siguiente:

(i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

7. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

8. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

9. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

10. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:

a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las

condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

11. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
  - b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
  - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl<sup>-</sup>).
  - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
  - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
  - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
13. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF04769 del 17 de enero de 2025 e INF 400-523 del 3 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **DANIA JANETH ROJAS CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.828.270, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0157

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0978**  
**( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la Concesión de Aguas Superficiales a favor del **COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS-CINOC** con NIT. 890.802.678-4, que fue otorgada mediante Resolución 575 del 22 de mayo de 2015 a derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Innominado" en las coordenadas X: 0882309 Y: 1086652 a una altura de 2017 metros sobre el nivel del mar (2017 m.s.n.m.), en un caudal total de 0.0575 L/s para uso humano (doméstico); agrícola (beneficio de café tradicional); riego menor a 5 hectáreas; piscícola; avícola y; pecuario (ganadería bovina y porcícola), bajo las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE         | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento Innominado | 2.56                | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE        | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 22.46                 | 0.575               | 1.985                 |
| USOS                  | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMÉSTICO      | 0.013               | 0.5078                |
| AGRÍCOLA              | 0.002               | 0.0781                |

|                     |        |        |
|---------------------|--------|--------|
| RIEGO MENOR A 5 HA  | 0.008  | 0.3125 |
| PISCÍCOLA (TILAPIA) | 0.3450 | 13.47  |
| AVÍCOLA             | 0.2000 | 7.812  |
| GANADERÍA BOVINA    | 0.006  | 0.2344 |
| GANADERÍA PORCINA   | 0.001  | 0.0391 |
| Caudal otorgado     |        | L/S    |
|                     |        | 0.0575 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque de polietileno que permite almacenar 8000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual, es captada de forma lateral y su conducción está integrada por una manguera cuyo diámetro es de media pulgada (0,5") y tiene 200 metros de longitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesión de aguas superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales, deben ser dotados de sistema de flotadores cuyo plazo máximo será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido; el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.
8. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo. Plazo para ejecución: 30 días posteriores a la firmeza del acto administrativo a través del cual se otorgue la autorización ambiental de prórroga de concesión de agua superficial.

La Corporación adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/s.

9. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar la presente concesión sujeta a esta prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La prórroga de concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada nuevamente antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO: RENOVAR al COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS-CINOC** con NIT. 890.802.678-4, el Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio La Granja identificado con matrícula inmobiliaria 114-1017 y con ficha catastral 000100140040000, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

|                   |                            |
|-------------------|----------------------------|
| PUNTO DE DESCARGA | PDE12348                   |
| COORDENADAS       | X: 0882405                 |
|                   | Y: 1086949                 |
| ALTITUD           | 1945 m.s.n.m.              |
| DESCRIPCIÓN       | TIPO DE VERTIMIENTO<br>ARD |

**ARTÍCULO NOVENO:** Aprobar el sistema de tratamiento instalado de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

|   |          |
|---|----------|
| PUNTO DE DESCARGA   | PDE12348 |
| <b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>   |          |
| <p>El sistema de tratamiento instalado para el beneficio del predio se considera acorde al número de personas que habitan la vivienda, el cual, está compuesto por: trampa de grasas como unidad de retención de grasas y/o material flotante de 250 litros de almacenamiento; tanque séptico para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y, amortiguamiento de picos de caudal de 2500 litros de almacenamiento y; filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales de 2500 litros de almacenamiento. Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a suelo.</p> |          |

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso de vertimientos renovado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar propuesta de realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas-ARD previo tratamiento sobre el suelo, mediante el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STARD instalado sobre las coordenadas relacionadas anteriormente en el presente informe, en un tiempo no superior a un (1) mes calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; por tanto, deberá enviar a esta Corporación un informe con registro fotográfico donde se describan las actividades realizadas, es importante resaltar que el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá estar acorde a lo establecido en el artículo 177 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de

mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

5. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
  - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
7. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente

forma:

- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
8. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
9. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
10. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
  - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
11. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
  - b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
  - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
  - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
12. Ante la ocurrencia de una contingencia y/o emergencia deberá realizarse un informe de "Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación", el cual, debe incluir: a) la descripción del evento, b) la causa, c) los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, d) las acciones de control adelantadas, e) los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento, f) el Plan de Monitoreos en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación, g) las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas, h) los costos i) las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares y, j) los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
13. En cuanto al desarrollo de la actividad agrícola (beneficio de café), deberá usted tener en cuenta lo siguiente:
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
  - Para el manejo del mucilago que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades: a) adecuación de un mecanismo que garantice la mezcla de la pulpa del café y el mucilago antes de su disposición en la fosa, mecanismo el cual, podrá ser: instalación de tornillo sin fin o mezcla por gravedad y, b) implementación de un tanque de acumulación del mucilago debidamente hermético para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
  - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición bajo el actual mecanismo, en la que debe definir cuál de los siguientes durante la visita: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa o tratamiento.
  - Manejo alternativo: recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual, se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
  - Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
  - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
  - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
  - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
14. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 6, se le recomienda realizar

las siguientes acciones:

a. Con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café que se generaran en cada predio por beneficio de café a baja escala, se recomienda para que cada titular continué mejorando la adopción de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 6, planteada por CENICAFE, la cual, ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues y, manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa, las demás aguas emplearlas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

b. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto 050 de 2018; caso contrario deberán solicitar modificación del permiso y según sea la disposición final cumplir con la normativa que le sea aplicable.

15. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:

a. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.

b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.

c. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.

d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

e. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

16. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola previamente tratado se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.

17. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo) en desagües de tanques, estanques, canales y otros; plazo un mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Adicionalmente, deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

18. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

19. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

20. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar al titular que toda circunstancia nueva que incida en el

vertimiento, así como aquellas eventualidades que surjan en ocasión al cumplimiento de las obligaciones establecidas de que trata el artículo precedente del presente acto administrativo, deberá someterse a evaluación por parte de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La renovación del permiso de vertimientos a suelo tendrá una vigencia de diez (10 años) que serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual, podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOCALDAS** realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución al **COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS-CINOC** con NIT. 890.802.678-4, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2902-7198

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0979**  
**( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **KATHERINE JALLER JARAMILLO** identificada con la cédula

de ciudadanía 32.761.675, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 0909973 Y: 1078540 a una altura de 510 metros sobre el nivel del mar (510 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.164 l/s, uso humano (doméstico) y pecuario (ganadería bovina), en beneficio del predio denominado La Unión identificado con matrícula inmobiliaria 106-35276 y con ficha catastral 1786700010000000102500000000000, ubicado en la vereda El Llano, en jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas.

| NOMBRE FUENTE         | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento Innominado | 3.252               | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE        | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 5                     | 0.1640              | 3.088                 |
| USOS                  | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMÉSTICO      | 0.014               | 0.4305                |
| GANADERÍA BOVINOS     | 0.15                | 4.6125                |
| CAUDAL OTORGADO L/S   |                     | 0.164                 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por concreto de forma rectangular que almacena 6000 litros, y el agua es captada en forma de presa y es conducida por una manguera de diámetro de media pulgada (0,5") y su longitud es de 900 metros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado bovino, los cuales, deben ser dotados de sistema de flotadores, cuyo plazo máximo será a partir de 30 días calendarios que son contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Presentar dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para aprobación de esta Corporación, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas esta Autoridad le notificará y a partir de allí usted tendrá un término de 90 días hábiles para su construcción.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

6. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
9. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
11. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04932 del 27 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del último año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **KATHERINE JALLER JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 32.761.675, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0008

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0980**  
**( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de las señoras, **ELVIRA GRAJALES OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.890.205, **MARIA INES TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No 42.069.968 y **OLGA LUCIA TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No 42.079.188, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 10.850 guaduas en pie, equivalentes a 1.085 m<sup>3</sup>, en un área de 15.2 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 30%, existente en el predio denominado La Reforma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-10218 ubicado en la Vereda Viterbo, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento se realizará en las Coordenadas Planas: X: 798923.05850611674/ Y: 1046257.5419673162. Coordenadas Geográficas: Latitud: 5g 0m 43.21s / Longitud: -75g 53m 25.41s. Coordenadas Decimales: Latitud: 5.01200277927929/ Longitud: -75.8903916684335.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 1.085 m<sup>3</sup> de guadua equivalentes a 10.850 guaduas en pie.
2. Se autoriza un porcentaje de aprovechamiento del 30% equivalentes a 3 guaduas de cada 10 guaduas maduras y sobremaduras.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las QUEMAS.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guadales.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Para la movilización de los productos obtenidos, en cada viaje de material a movilizar, deberá proveerse del respectivo salvoconducto en las oficinas de Corpocaldas, el cual tiene un costo de \$9.450 para el año 2025.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05148 del 23 de julio de 2025, asociado al radicado 000-II-00045358 del 23 de julio de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución a las señoras, **ELVIRA GRAJALES OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.890.205, **MARIA INES TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No 42.069.968 y **OLGA LUCIA TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No 42.079.188, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se

enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-13-2025-0009

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Elaboró: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0981  
( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de la sociedad **PORCICOLA PRADERA S.A** identificada con NIT 900.208.066-5, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 5508 guaduas en pie, equivalentes a 550.8 m<sup>3</sup>, en un área de 5.4 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 30%, existente en los predios denominados El Bosque, La Unión Media, La Pradera, San Roberto y La Chocolata, identificados con las matrículas inmobiliarias, 103-10245, 103-4264, 103-5609, 103-25071, 103-2873, respectivamente, ubicados en las Veredas Cambia y la Trinidad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas: X: 815261.97552958294 / Y: 1059855.1446557993. coordenadas geográficas: latitud: 5g 8m 7.09640585s / longitud: -75g 44m 36.38500689s. coordenadas decimales: latitud: 5.13530455718031/ longitud: -75.7434402796923.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 550.8 m<sup>3</sup> de guadua equivalentes a 5508 guaduas en pie.
2. La entresaca deberá ser del 30% por lo que se extraerá tres de cada diez guaduas maduras o sobremaduras en pie, evitando que la misma se realice en forma sucesiva, para disminuir el riesgo de afectar el desarrollo del guadual y de nuevos individuos.
3. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.

5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Para la movilización de los productos obtenidos, en cada viaje de material a movilizar, deberá proveerse del respectivo salvoconducto en las oficinas de Corpocaldas, el cual tiene un costo de \$9.450 para el año 2025.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05074 del 17 de junio de 2025, asociado al radicado 000-II-00045297 del 17 de junio de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **PORCICOLA PRADERA S.A** identificada con NIT 900.208.066-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se

enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-13-2025-0008

Reviso: Mauricio Beltrán Ballen

Proyecto: Talía Valero

# TRÁMITES DE BOSQUES



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1165  
(22 de MAYO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por la sociedad **J Y ROBLEDO S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.013.446-1, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio ubicado en la Cra 8 Calle 69, Barrio La Sultana, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-257755, departamento de Caldas según las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **J Y ROBLEDO S.A.S.**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO No. ( 2025-1372)  
18 DE JUNIO DE 2025**

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del aprovechamiento bosque natural de guadua tipo I y se ordena el archivo del expediente 500-13-2024-0105, solicitado por la señora **GLORIA INÉS ORREGO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.533, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I** de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio El Retiro, vereda Bajo Español folio de matrícula No. 100-77373, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS ORREGO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.533, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO No. ( 2025-1373)**  
**18 DE JUNIO DE 2025**

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del aprovechamiento bosque natural de guadua tipo I y se ordena el archivo del expediente 500-13-2025-0011, solicitado por el señor **JESÚS EVELIO ZAPATA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.413.873, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I** de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Rochela, vereda La Paloma folio de matrícula No. 100-73139, municipio de Palestina, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JESÚS EVELIO ZAPATA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.413.873, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1385  
(18 de JUNIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **ALONSO QUINTERO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.825, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 5 individuos de Monte fríos, existentes en el predio La Floresta, vereda La Estrella – Rancho, municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-1871, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALONSO QUINTERO TORRES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1507  
(3 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **JULIANA MANZUR BERNAL**,

identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.765, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 10 individuos Nogal Cafetero, existentes en el predio Peña Rica, vereda Case Loto- La Siria, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-3518, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **JULIANA MANZUR BERNAL**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1508  
(3 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **PEDRO LUIS CASTRO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.234, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 200 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Gallera, vereda La Gallera, folio de matrícula No. 108-3485, municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2

de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **PEDRO LUIS CASTRO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.234.

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1509  
(3 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **JUAN JOSÉ ARANGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.0008, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Gualanday, vereda La China, folio de matrícula No. 100-104859, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación

y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN JOSÉ ARANGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.0008

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1510  
(3 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **JOSÉ DOMINGO OSORIO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.858, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 3 individuos Nogal Cafetero, existentes en el predio Chimula, existentes en el predio La Caja, vereda San Juan, municipio de Manzanares, folio de matrícula No. 108-1382, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DOMINGO OSORIO CASTRO**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1525  
(8 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento para cambio definitivo en el uso del suelo guadua tipo I,"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo, a la Gobernación de Caldas, identificada con Nit. No. 890.801.052-1, a través de la Secretaría de Infraestructura, con apoyo del **CONSORCIO SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 901.704.908-5, a través de su representante legal **CARLOS IGNACIO CADAVÍD MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.628, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO GUADUA TIPO I**, de 27 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el marco del proyecto "Mejoramiento de la vía Dorada – Sonsón ruta del Renacimiento entre los departamentos Antioquia y Caldas", ubicado puntualmente en el tramo 3 corredor vial Corinto – Puente Linda, municipio de Samaná, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Caldas, Secretaría de Infraestructura y al **CONSORCIO SAN MIGUEL**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1527  
(8 de JULIO de 2025)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **ANA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.276, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Villa Alicia, vereda Sarcirí, folio de matrícula No. 103-676, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1528  
(8 de JULIO de 2025)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **BERTHA VILLEGAS BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.150, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Santana, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-151303, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **BERTHA VILLEGAS BOTERO Y EVER DE JESÚS MUÑOZ GIRALDO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1536  
(9 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **CARLOS RICARDO ESCOBAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.907, de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar 30 metros cúbicos de Nogal, existentes en el predio El Ciprés, vereda La Loma, municipio de Salamina, folio de matrícula No. 118-6536, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS RICARDO ESCOBAR ORTEGA**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1538  
(9 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **JULIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.192, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Guayabita 01, vereda Asia, folio de matrícula No. 103-32493, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1541  
(9 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **INVERSIONES J5 & CIA S EN C.A** identificada con Nit. No. 900.354.639-1, a través de su representante legal **PABLO JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.150, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Cuba, vereda Tejares, folio de matrícula No. 100-250212, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES J5 & CIA S EN C.A** y al señor **HUGO NELSON GIRALDO ALZATE**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1542  
(9 de JULIO de 2025)****"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"****DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **HUGO ALEXANDER QUIROGA SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.883 de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 3 individuos de Caracolí, 4 individuos de Moncoros, 3 individuos de Guayacanes y 10 individuos de Teca, existentes en el predio La Cabaña, vereda El Llano, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-7326, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **HUGO ALEXANDER QUIROGA SOTELO**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1543  
(9 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.626, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Tranquera, vereda El Palo, folio de matrícula No. 103-12974, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1545  
(10 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.408, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Torre Alta, vereda Alto Tablazo, folio de matrícula No. 100-28555, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO FLÓREZ**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1546  
(10 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **OLGA LUCÍA PÉREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.395, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Molienda 2, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-255761, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **OLGA LUCÍA PÉREZ MEJÍA** y **EVER DE JESÚS MUÑOZ GIRALDO**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1547  
(10 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **MARTHA LUCÍA VILLA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.416 de **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para aprovechar 50m<sup>3</sup> guacamayos, existentes en el predio El Samán, vereda La Esmeralda, municipio de Chinchiná, folio de matrícula No. 100-43544, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a

la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a señora **MARTHA LUCÍA VILLA CUELLAR** y al señor **JUAN CARLOS GIRALDO**.

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1551  
(11 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.S**, identificada con Nit. No. 810.004.017-1, a través de su representante legal **NÉSTOR DE JESÚS BUITRAGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.305.631, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Hacienda Cuernavaca, vereda El Palo, folio de matrícula No. 103-1709, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.S** y al señor **SANDRO WBEIMAR TAMA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1554  
(11 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912 **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Finca Palma Vieja, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-73767, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **GLORIA MARÍA VALENCIA DE SANTACOLOM y EVER DE JESÚS MUÑOZ GIRALDO**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1557  
(14 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento para cambio definitivo en el uso del suelo guadua tipo I,"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo, al señor **LUIS GUSTAVO GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.281, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO GUADUA TIPO I**, de 352 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en la Cra 2 No. 1-27, del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS GUSTAVO GONZÁLEZ GIRALDO**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO No. ( 2025-1615)  
23 DE JULIO DE 2025**

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud a la señora ROSALBA ECHEVERRI CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.703.557, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2025-0059, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la señora ROSALBA ECHEVERRI CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.703.557.

**CUARTO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO No. ( 2025-1638)**

**28 DE JULIO DE 2025**

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor **KEVIN ALEJANDRO RINCÓN VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.810.270, correspondiente al APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar 5 individuos de Cedro, 5 individuos de Lengua de Vaca, 20 individuos de Niguitos y 8 individuos de Guacamayo, existentes en el predio El Gallinazo, vereda Fierritos, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-7829, departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2025-0055, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión al señor KEVIN ALEJANDRO RINCÓN VERA.

**CUARTO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1646**

---

**(30 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.438, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 700 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Ilusión, vereda Porvenir, folio de matrícula No. 103-10494, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO GIRALDO VALENCIA**

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1647  
(30 de JULIO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 900.291.630-2, a través de su representante legal JAZMIN VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las

cuales se encuentran ubicadas en el predio La Yolanda, vereda Las Palomas, folio de matrícula No. 100-10641, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0124 (07 de febrero de 2025)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JOSÉ BERNARDO ARCILA ÁLVATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.537, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura y sobremadura a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 51 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas Latitud: 5.072540, Longitud: -75.845880, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Las Acacias, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-21777, ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 51 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 510 guaduas maduras y sobremaduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (2 de cada 10 guaduas).
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de

luz y estimular la producción de renuevos.

9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOSÉ BERNARDO ARCILA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.537, de conformidad con lo establecido

en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0143  
(12 de febrero de 2025)**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS"**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **MARÍA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de catorce (14) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen bruto de 34.93 m<sup>3</sup> localizados en las coordenadas Latitud: 4.964416669 Longitud: -75.6047777806605 en un área de 1 hectárea, en el predio denominado Santa Clara, identificado con ficha catastral 171740000000001701030000000 y folio de matrícula No. 100-93809, ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico       | Volumen en bruto M3 | Volumen Para Movilizar M3 |
|-------------|--------------|-------------------------|---------------------|---------------------------|
| 14          | Nogal        | <i>Cordia alliodora</i> | 34.93               | 16.16                     |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 14 árboles aislados de regeneración natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen autorizado de 34.93 m<sup>3</sup> de madera en bruto.
- Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.

- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 14 árboles, deberá realizar la siembra o el Manejo de silvícola en áreas de rastrojos bajos de 42 árboles de especies nativas propias de la zona como nogal, guamo, quebrabarrigo entre otras.

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad:

Área reforestada:

Comunidades y/o acueductos beneficiados:

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA TERESA JARAMILLO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.377, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0530  
(07 de mayo de 2025)****Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de árboles aislados,**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la resolución Nº 2024-1414 del 16 de septiembre de 2024, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, proveniente de regeneración natural de 78 árboles aislados así:

| NOMBRE COMÚN   | NOMBRE CIENTÍFICO           | Nº INDIVIDUOS | VOLUMEN TOTAL (m³) |
|----------------|-----------------------------|---------------|--------------------|
| Dulumoco       | Saurauia ursina             | 18            | 3,3608             |
| Manzanillo     | Toxicodendron striatum      | 11            | 2,4982             |
| Camargo        | Verbesina arborea           | 2             | 0,7712             |
| Silvo Silvo    | Hedyosmum sp                | 3             | 0,4057             |
| Encenillo      | Weinmannia sp               | 19            | 6,7219             |
| Drago          | Croton magdalenensis        | 3             | 0,4554             |
| Niguito        | Miconia caudata             | 12            | 1,7756             |
| Laurel de Cera | Morella pubescens           | 5             | 0,8782             |
| Cordoncillo    | Piper aduncum L.            | 3             | 0,1737             |
| Varablanca     | Casearia silvestris Eichler | 1             | 0,0713             |
| Yarumo         | Cecropia sp                 | 1             | 1,0228             |
| Total          |                             | 78            | 18,1348            |

Tabla 1. Listado de individuos a talar

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,061128 Longitud: -75,468679 en un área de 0,11 hectárea, en virtud de la construcción de drenes y canales de aguas lluvias y de escorrentía, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote Etapa 2- L4, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-242311 Barrio La Sultana municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización será prorrogada por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la resolución Nº 2024-1414 del 16 de septiembre de 2024, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Constructora Las

Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0905  
(15 de JULIO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **Luz Elena Bermúdez Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.681.019, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos Acacia amarilla o Llovizno (*Caesalpinia sp*) con un volumen de 1,85 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 0,46 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,159722 Longitud: -75,76944 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Elena-Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29807, ubicado en el Barrio Altos de la Cruz en el Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común               | Nombre científico     | Volumen en bruto M3 | Volumen madera aserrada M3 |
|-------------|----------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------------|
| 3           | Acacia amarilla o Llovizno | <i>Caesalpinia sp</i> | 1,85                | 0,46                       |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados: 3 árboles de *Caesalpinia sp.*, los cuales producen un total bruto de 1.85 m<sup>3</sup> equivalentes a 0.46 m<sup>3</sup> de madera aserrada
- . No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado la siembra de 5 plántulas, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar la siembra o manejo cultural de **15 árboles** de especies nativas propias de la región; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren en las cercanías. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Luz Elena Bermúdez Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.681.019, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0946  
(24 de JULIO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **Francisco Antonio Hernández Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.274, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de siete (7) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 12,98 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 5,66 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,183461 Longitud: -75,753033 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 103-727 y ficha catastral 170420000000040427000000, ubicado en la Vereda Chavarquía Baja Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico       | Volumen en bruto M3 | Volumen madera aserrada M3 |
|-------------|--------------|-------------------------|---------------------|----------------------------|
| 7           | Nogal        | <i>Cordia alliodora</i> | 12,98               | 5,66                       |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados: 7 individuos de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) los cuales producen un total bruto de 12.98 m<sup>3</sup> equivalentes a 5.66 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado la siembra de 5 plántulas, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles, deberá realizar la siembra o manejo

cultural de 35 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.274, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas



COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN  
**FACTURACIÓN Y DEMÁS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DEVUELTOS  
POR CORREO**



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764092670079 del 02/05/2025 desde OC-5306  
al OC-7000

GACETA

| Señores:  | PRO AMB LTDA                              | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br>No OC 5364   |                   |   |             |             |                   |
|---|---|---|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| NIT:  | 900081689-5                               | REFERENCIA DE PAGO: 244453  |                   |   |             |             |                   |
| Dirección:  | CR 22 18 15 APTO 601                      | FECHA EMISIÓN: Manizales - 21 may. 2025   |                   |   |             |             |                   |
| Teléfono:   |   | PERÍODO FACTURADO: 21 may. 2025 Hasta 21 may. 2025  |                   |   |             |             |                   |
| Correo:   | facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | FECHA VENCIMIENTO: 21 jul. 2025   |                   |   |             |             |                   |
| COD REF.  | REFERENCIA                                | CANT.   | VAL. UNITARIO     | % | IVA         | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
| 100   | Seguimiento Vertimientos                  | 1   | 156.585,00        | 0 | 0,00        | 0,00        | 156.585,00        |
| <b>Subtotales:</b>  |   | 1   | <b>156.585,00</b> |   | <b>0,00</b> | <b>0,00</b> | <b>156.585,00</b> |
| NOTAS   |   | OBSERVACIONES   |                   |   |             |             |                   |
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184-5<br>Bancolombia Convenios No.49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054  |   | LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS. PREDIO PROYECTO PRO-AMB LTDA - VILLAMARIA - EXP. 500-05-2018-0341 MEMORANDO 2025-II-00016978 DEL 20 DE MAYO DE 2025 - PERÍODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0343 |                   |   |             |             |                   |
| Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo:<br>tesoreria@corpocaldas.gov.co |   |   |                   |   |             |             |                   |



CUFE: ac9eb67d0ca14a74937a1c764cc822bdd09d568794db9530a29f524cd37cef0442767857784d00fa4df040f409cb673a



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: PRO AMB LTDA

NIT: 900081689-5

| VAL. UNITARIO | VAL. IVA | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|----------|----------------|------------|
| 156.585,00    | 0,00     | 0,00           | 156.585,00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| Efectivo     |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000244453(3900)00000156585(96)20250721

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

62051  
Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº 18764092670079 del 02/05/2025 desde OC-5306  
al OC-7000

| Señores:  | ALVAREZ ANTONIO                 | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 5535</b> |                     |   |             |             |                     |
|---|---------------------------------|--|---------------------|---|-------------|-------------|---------------------|
| NIT:  | 14205989                        | REFERENCIA DE PAGO: 244906                               |                     |   |             |             |                     |
| Dirección:  | CR 21 158 119 TO 2 AP 1802      | FECHA EMISIÓN: Manizales - 01 ago. 2025                  |                     |   |             |             |                     |
| Teléfono:   | 6042475                         | PERÍODO FACTURADO: 01 ago. 2025 Hasta 01 ago. 2025       |                     |   |             |             |                     |
| Correo:   | mariarendono@asesoriaminera.com | FECHA VENCIMIENTO: 01 sept. 2025                         |                     |   |             |             |                     |
| COD REF.  | REFERENCIA                      | CANT.  | VAL. UNITARIO       | %   | IVA         | DESCUENTO   | VAL. TOTAL          |
| 14  | EVALUACION LICENCIA AMBIENTAL   | 1  | 9.432.221,00        | 0   | 0,00        | 0,00        | 9.432.221,00        |
| <b>Subtotales:</b>  |                                 | 1  | <b>9.432.221,00</b> |   | <b>0,00</b> | <b>0,00</b> | <b>9.432.221,00</b> |
| NOTAS   |                                 |  |                     | OBSERVACIONES   |             |             |                     |
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184-5<br>Bancolombia Convenios No.49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo:<br>tesoreria@corpocaldas.gov.co |                                 |  |                     | SERVICIO DE EVALUACIÓN PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL<br>PREDIO/PROYECTO EXPLOTACION DE DE ASFALTITAS TITULO<br>MA7-09381 - VICTORIA - RADICADO 2024-EI-00001517, LIQUIDACIÓN<br>CÓDIGO 2024-0430 MEMORANDO 2025-II-00022378 DE FECHA 23 DE<br>JULIO DE 2025 |             |             |                     |



CUFE: aae04f079a3e2bde38fef9852f245f67ca23fb91744dbd82e7fe20f79646a9ac50ac2eca884a4a0e0a8050ae58129341



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ALVAREZ ANTONIO

NIT: 14205989

| VAL. UNITARIO | VAL. IVA | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL   |
|---------------|----------|----------------|--------------|
| 9.432.221,00  | 0,00     | 0,00           | 9.432.221,00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000244906(3900)000009432221(96)20250901

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACET

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA  
Nº 18764092670079 del 02/05/2025 desde OC-5306  
al OC-7000

| Señores:  | JARAMILLO HOYOS IVAN                               | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 5542</b>  |                   |   |             |             |                   |
|---|--|---|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| NIT:  | 15903044   | <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 244913   |                   |   |             |             |                   |
| Dirección:  | PDIO CORCEGA VDA LA TRINIDAD CORREGIMIENTO PANORAM | <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 01 ago. 2025  |                   |   |             |             |                   |
| Teléfono:   | 3218351801   | <b>PERIODO FACTURADO:</b> 01 ago. 2025 Hasta 01 ago. 2025   |                   |   |             |             |                   |
| Correo:   | fundacionambientalrestaura@gmail.com               | <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 01 oct. 2025  |                   |   |             |             |                   |
| COD REF.  | REFERENCIA   | CANT.   | VAL. UNITARIO     | % | IVA         | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
| 99  | Seguimiento Concesion de Aguas                     | 1   | 156.585,00        | 0 | 0,00        | 0,00        | 156.585,00        |
| <b>Subtotales:</b>  |  | 1   | <b>156.585,00</b> |   | <b>0,00</b> | <b>0,00</b> | <b>156.585,00</b> |
| NOTAS   |  | OBSERVACIONES   |                   |   |             |             |                   |
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184-5<br>Bancolombia Convenios No.49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo:<br>tesoreria@corpocaldas.gov.co |  | LIQUIDACION DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y VERTIMENTOS. PREDIO/PROYECTO ARBOL SOLO - PALESTINA - EXP. 500-01-2019-0164 Y 500-05-2019-0210 MEMORANDO 2025-II-00024596 DEL 17 DE JULIO DE 2025 - PERIODICO DE COBRO 2025 LIQUIDACION 2025-0461 |                   |   |             |             |                   |



CUFE: 3a2aab7b572358251f16f7f87654369d79d0f2ab82495e817404c49e5fe3d391ef60b20e74b2fc57e77e2a456bc970c5



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: JARAMILLO HOYOS IVAN

NIT: 15903044

| VAL. UNITARIO | VAL. IVA | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|----------|----------------|------------|
| 156.585,00    | 0,00     | 0,00           | 156.585,00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000244913(3900)00000156585(96)20251001

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



## FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15  
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

GACTA

## TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



|            |                                     |               |           |
|------------|-------------------------------------|---------------|-----------|
| Señores:   | EL EDEN HASS COMPANY S.A.S.         |               |           |
| NIT:       | 900768520-1                         |               |           |
| Dirección: | CR 1 C 22 58 OF 702 ED BAHIA CENTRO |               |           |
| Teléfono:  | 3104705168                          |               |           |
| Ciudad:    | SANTA MARTA                         | Departamento: | MAGDALENA |

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| FACTURA ELECTRÓNICA N°. | PE-3055            |
| Referencia de Pago:     | 244067             |
| Período Facturado:      |                    |
| Desde:                  | 1 de ene. de 2024  |
| Hasta:                  | 31 de dic. de 2024 |
| Fecha Vencimiento:      | 10 de jun. de 2025 |
| Fecha Expedición:       | 11 de abr. de 2025 |

## CONCESIÓN N°. 5002420210042

## Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente Rio Tapias y otros directos al Cauca - SZH

## Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CAUCA ESTE

Tramo

## TASA POR USO DEL AGUA 2024

| MES | CANT | CONCEPTO | FUENTE              | CS   | CK   | CE   | CU   | TU    | FOP  | VOL.SUPERF | VOL.SUBT | VALOR SUPERF | VALOR SUBT. |
|-----|------|----------|---------------------|------|------|------|------|-------|------|------------|----------|--------------|-------------|
| 1   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO         | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 14.233,35  | 0,00     | 320.350,69   | 0,00        |
| 2   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO         | 0,87 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,45  | 1,00 | 883,01     | 0,00     | 2.164,30     | 0,00        |
| 3   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO         | 0,87 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,45  | 1,00 | 189,22     | 0,00     | 463,78       | 0,00        |
| 4   | 1    | AGRICOLA | 2616-036-005-009-05 | 0,87 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,45  | 1,00 | 630,72     | 0,00     | 1.545,93     | 0,00        |
| 5   | 1    | AGRICOLA | 2616-036-005-009-05 | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 30.151,57  | 0,00     | 678.527,45   | 0,00        |
| 6   | 1    | AGRICOLA | 2616-036-073-004-01 | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 10.848,38  | 0,00     | 244.130,78   | 0,00        |
| 7   | 1    | AGRICOLA | 2616-036-073-004-01 | 0,87 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,45  | 1,00 | 946,08     | 0,00     | 2.318,89     | 0,00        |

## OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Cuenta No.49185 Correspondencia bancaria Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

SUBTOTAL: \$1.249.502,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$1.249.502,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 3817a0e64f06c205c85181b5996393b22227798a42b70d57b7e994be9058532aa33df1fa395c4bc969fb1452555a9b4415c

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

TM: tarifa mínima.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

TU= TM\*[(1+{Ck+CE})\*CS]\*CU].

CE: Coeficiente de Escasez.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

CU: Coeficiente de Uso.

Vol: Volumen expresado en m3.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

VALOR: TU\*FOP\*Vol

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

## TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

| No CHEQUE | BANCO | VALOR |
|-----------|-------|-------|
|           |       |       |
| Efectivo  |       |       |
| TOTAL     |       |       |



(415)770998974715(8020)0000244067(3900)000001249502(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 30/07/2025

6MS 21-09-2025.


**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068996964 DE FECHA 15  
DE ABRIL DE 2024  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

|            |                             |               |           |
|------------|-----------------------------|---------------|-----------|
| Señores:   | BEMAT COLOMBIA SAS          |               |           |
| NIT:       | 901179687-7                 |               |           |
| Dirección: | CR 22 17 325 OF 98085 - 403 |               |           |
| Teléfono:  | 3207022865                  |               |           |
| Ciudad:    | MEDELLIN                    | Departamento: | ANTIOQUIA |



|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| FACTURA ELECTRÓNICA No. | PE-3083            |
| Referencia de Pago:     | 244095             |
| Período Facturado:      |                    |
| Desde:                  | 1 de ene. de 2024  |
| Hasta:                  | 31 de dic. de 2024 |
| Fecha Vencimiento:      | 10 de jun. de 2025 |
| Fecha Expedición:       | 11 abr. de 2025    |

**CONCESIÓN No.**

5000120190064

**Ubicación Geográfica**
**Caudal Concedido**
**Expediente** NO DEFINIDO

**Ubicación Hidrográfica**
**Cuenca** RIO CAUCA ESTE

**Tramo**
**TAZA POR USO DEL AGUA 2024**

| MES | CANT | CONCEPTO  | FUENTE                | CS   | CK   | CE   | CU   | TU    | FOP  | VOL. SUPERF | VOL.SUBT | VALOR SUPERF | VALOR SUBT. |
|-----|------|-----------|-----------------------|------|------|------|------|-------|------|-------------|----------|--------------|-------------|
| 1   | 1    | DOMESTICO | QUEBRADA MONTE LORO   | 0,90 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,49  | 1,00 | 460,43      | 0,00     | 1.146,51     | 0,00        |
| 2   | 1    | DOMESTICO | NO DEFINIDO           | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 18.921,60   | 0,00     | 425.809,51   | 0,00        |
| 3   | 1    | DOMESTICO | NO DEFINIDO           | 0,90 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,49  | 1,00 | 460,43      | 0,00     | 1.146,51     | 0,00        |
| 4   | 1    | DOMESTICO | NO DEFINIDO           | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 18.921,60   | 0,00     | 425.809,51   | 0,00        |
| 5   | 1    | DOMESTICO | NO DEFINIDO           | 0,90 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,49  | 1,00 | 460,43      | 0,00     | 1.146,51     | 0,00        |
| 6   | 1    | DOMESTICO | NO DEFINIDO           | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 15.137,28   | 0,00     | 340.647,61   | 0,00        |
| 7   | 1    | DOMESTICO | NO DEFINIDO           | 0,90 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,49  | 1,00 | 460,43      | 0,00     | 1.146,51     | 0,00        |
| 8   | 1    | DOMESTICO | QUEBRADA LA FRISOLERA | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 18.921,60   | 0,00     | 425.809,51   | 0,00        |
| 9   | 1    | DOMESTICO | QUEBRADA LA FRISOLERA | 0,90 | 0,99 | 0,00 | 0,08 | 2,49  | 1,00 | 460,43      | 0,00     | 1.146,51     | 0,00        |
| 10  | 1    | DOMESTICO | QUEBRADA MONTE LORO   | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 18.921,60   | 0,00     | 425.809,51   | 0,00        |

OBSERVACIONES:  
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:  
Davivienda cuenta cte 25699184 -5  
Bancolombia Cto No 49185 Correspondsbanario Cto 49975  
Banco Agrario Cto 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.  
Para enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co  
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

SUBTOTAL: \$2.049.618,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$2.049.618,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CFUE: 8c0fe4be0fd10f3ac5482c0b67771ef416d54251bbcd9d117038e5#ed746d00de3ea41a4ca78a5cd123c5d7fb0061aae

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

TM: tarifa mínima.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

TU= TM\*[(1+{Ck+CE})\*CS]\*CU].

CE: Coeficiente de Escasez.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

CU: Coeficiente de Uso.

Vol: Volumen expresado en m3.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

VALOR: TU\*FOP\*Vol

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
NIT. 890803005 - 2  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000244095(3900)000002049618(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025

EN 21-04-2025


**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15

DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio


220000004223012  
540000

|            |                             |               |           |
|------------|-----------------------------|---------------|-----------|
| Señores:   | BEMAT COLOMBIA SAS          |               |           |
| NIT:       | 901179687-7                 |               |           |
| Dirección: | CR 22 17 325 OF 98085 - 403 |               |           |
| Teléfono:  | 3207022865                  |               |           |
| Ciudad:    | MEDELLIN                    | Departamento: | ANTIOQUIA |

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| FACTURA ELECTRÓNICA No. | PE-3084            |
| Referencia de Pago:     | 244096             |
| Periodo Facturado:      |                    |
| Desde:                  | 1 de ene. de 2024  |
| Hasta:                  | 31 de dic. de 2024 |
| Fecha Vencimiento:      | 10 de jun. de 2025 |
| Fecha Expedición:       | 11 de abr. de 2025 |

**CONCESIÓN No.**

5000120200107

**Ubicación Geográfica**
**Caudal Concedido**
**Expediente** LA CANDELARIA PEQUENA

**Ubicación Hidrográfica**
**Cuenca** RIO CAUCA ESTE

**Tramo**
**TAZA POR USO DEL AGUA 2024**

| MES | CANT | CONCEPTO | FUENTE      | CS   | CK   | CE   | CU   | TU    | FOP  | VOL. SUPERF | VOL.SUBT | VALOR SUPERF. | VALOR SUBT. |
|-----|------|----------|-------------|------|------|------|------|-------|------|-------------|----------|---------------|-------------|
| 1   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 11.542,18   | 0,00     | 259.743,80    | 0,00        |
| 2   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 11.542,18   | 0,00     | 259.743,80    | 0,00        |
| 3   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 11.542,18   | 0,00     | 259.743,80    | 0,00        |
| 4   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 5.771,09    | 0,00     | 129.871,90    | 0,00        |
| 5   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 13.465,87   | 0,00     | 303.034,43    | 0,00        |
| 6   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,99 | 0,00 | 0,76 | 22,50 | 1,00 | 11.542,18   | 0,00     | 259.743,80    | 0,00        |

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia cuenta 40185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convexo 16900

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$1.471.882,00

**DESCUENTO:** \$0,00

**RECARGO:** \$0,00

**I.V.A.:** \$0,00

**TOTAL A PAGAR:** \$1.471.882,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CFUE: e0aaec6988e040d0976458aa272faa88f73d081b9497b808465472cc637ea416e1b77ba88e136a94c20d153265991ca

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

TM: tarifa mínima.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

TU= TM\*[(1+{CK+CE})\*CS]\*CU].

CE: Coeficiente de Escasez.

FOP= Factor de oportunidad.

CU: Coeficiente de Uso.

Vol: Volumen expresado en m3.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

VALOR: TU\*FOP\*Vol


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| Efectivo     |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000244096(3900)00001471882(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



65M 21-04-2025


**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

720000004123000  
RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15  
DE ABRIL DE 2024  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Telefono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

|            |  |               |           |
|------------|--|---------------|-----------|
| Señores:   | PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S      |               |           |
| NIT:       | 901648141-0                            |               |           |
| Dirección: | DG 30 A 15 C SUR 119 ED ELE 16 OF 9802 |               |           |
| Teléfono:  |  |               |           |
| Ciudad:    | MEDELLIN                               | Departamento: | ANTIOQUIA |



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| FACTURA ELECTRÓNICA N. | PE-3166            |
| Referencia de Pago:    | 244178             |
| Periodo Facturado:     |                    |
| Desde:                 | 1 de ene. de 2024  |
| Hasta:                 | 31 de dic. de 2024 |
| Fecha Vencimiento:     | 10 de jun. de 2025 |
| Fecha Expedición:      | 11 de abr. de 2025 |

**CONCESIÓN N.** 5000120180014

**Ubicación Geográfica**

Caudal Concedido

Expediente LA MARGARITA

**Ubicación Hidrográfica**

Cuenca RIO ARMA

Tramo

**ASA POR USO DEL AGUA 2024**

| MES | CANT | CONCEPTO | FUENTE      | CS   | CK   | CE   | CU   | TU   | FOP  | VOL.SUPERF | VOL.SUBT | VALOR SUPERF | VALOR SUBT. |
|-----|------|----------|-------------|------|------|------|------|------|------|------------|----------|--------------|-------------|
| 1   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,97 | 1,97 | 0,08 | 4,22 | 1,00 | 31.536,00  | 0,00     | 133.114,09   | 0,00        |
| 2   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,75 | 0,97 | 1,97 | 0,08 | 4,22 | 1,00 | 2.522,88   | 0,00     | 10.649,13    | 0,00        |
| 3   | 1    | AGRICOLA | NO DEFINIDO | 0,89 | 0,97 | 1,97 | 0,08 | 4,76 | 1,00 | 526,65     | 0,00     | 2.508,37     | 0,00        |

## OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:  
Davivienda cuenta cte 25699184-5  
Bancolombia Cny No 49185 Correspondsal bancario Conv 49975  
Banco Agrario Convenia 16054  
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.  
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co  
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$146.272,00  
DESCUENTO: \$0,00  
RECARGO: \$0,00  
I.V.A.: \$0,00  
TOTAL A PAGAR: \$146.272,00  
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CFUE: 21fc0ca6f48fb831b0fe0ffed6586a0590050e0ee13c241433ebbb0cead97c76db645a20f2bd970663d3156428c13c86

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

TM: tarifa mínima.

CK: Coeficiente de inversión de la cuena hidrográfica.

TU= TM\*(1+(CK+CE)\*CS)\*CU].

CE: Coeficiente de Escasez.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

CU: Coeficiente de Uso.

Vol: Volumen expresado en m3.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$m3).

VALOR: TU\*FOP\*Vol


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| Efectivo     |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000244178(3900)00000146272(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025

